

ARCHIVO AGUSTINIANO

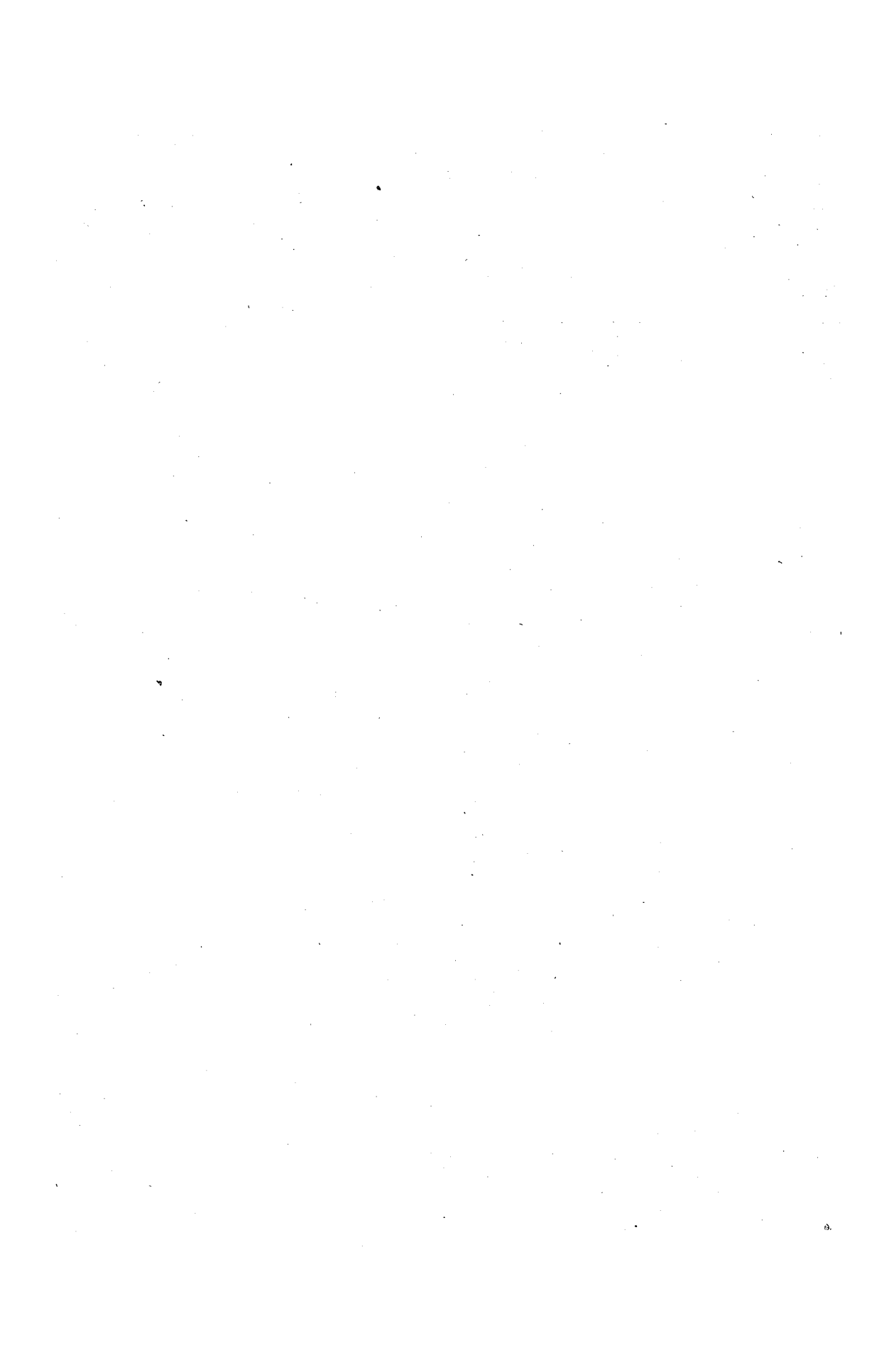
REVISTA DE INVESTIGACION HISTORICA
DE LOS PADRES AGUSTINOS ESPAÑOLES
VOL. L. ENERO-ABRIL DE 1956

SUMARIO

	<u>PAGINAS</u>
Fray Luis de León y Benito Arias Montano, <i>por José López de Toro</i>	5
El P. Jerónimo Montes en la Penología Española, <i>por José María López-Riocerezo, O. S. A.</i>	29
Aportaciones Bio-Bibliográficas Inéditas para el «Ensayo» del P. Gregorio de Santiago Vela, <i>por Miguel de la Pinta Llorente, O. S. A.</i>	47
El Rvdmo. P. Maestro Fr. Eustasio Estéban, Prior General de la Orden de San Agustín (1860-1945), <i>por Lope Cillervelo, O. S. A.</i>	59
De homicidio et iustitia commutativa (Manuscrito de Fray Juan de Guevara), <i>por Bonifacio Difernan, O. S. A.</i>	89
Bibliografía Misional Agustiniiana, <i>por Isacio Rodríguez Rodríguez, O. S. A.</i>	117



REDACCION Y ADMINISTRACION: GOYA, 87 - MADRID



ARCHIVO AGUSTINIANO

ES PROPIEDAD

ARCHIVO AGUSTINIANO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA
DE LOS PADRES AGUSTINOS ESPAÑOLES

VOL. L. ENERO - ~~DICIEMBRE~~ DE 1956

ABRIL



M A D R I D

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Fray Luis de León y Benito Arias Montano

POR

JOSÉ LÓPEZ DE TORO

VICEDIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL *

Para lograr sobre Arias Montano una síntesis tan brillante y cumplida como la del P. Angel C. Vega sobre fray Luis de León (1), era preciso tener a mano otro cúmulo igual de biografías y estudios generales y parciales con que extranjeros y españoles a porfía enriquecieron la bibliografía sobre el autor de los *Nombres de Cristo*. Crecen las dificultades para ello en la misma medida en que se ensancha la órbita de las actividades del empeñado en ser claustral y solitario, mientras su destino lo llevaba como viajero material y espiritual por caminos internacionales; y, a diferencia del otro español, Luis Vives —y acaso con más relaciones que éste en el exterior—, puede fijarse como el prototipo de la universalidad hispánica, enraizada profundamente en nuestro suelo, abierta y florecida a la rosa de todos los vientos y, finalmente, replegada sobre su mismo punto de origen, tras un eficaz intercambio de afanes y de ideas, testimoniado en una correspondencia activa y pasiva, conocida —es cierto— pero aún no desentrañada como base del estudio definitivo y pleno que, hasta ahora, injustamente se le viene es-

(*) Publicamos complacidos este trabajo, debido a la valiosa pluma del señor López Toro, queridísimo amigo nuestro, y eminente humanista y erudito, quien dando una vez más pruebas de su innata generosidad, ha cedido gustoso a nuestros deseos.—M. de la Pinta.

(1) *Historia General de las Literaturas Hispánicas*, publicada bajo la dirección de D. GUILLERMO DIAZ PLAJA, Barcelona, 1951, t. II: «Pre-Renacimiento y Renacimiento», págs. 543-685.

catimando al Solitario de la Peña de Aracena. Hasta tanto no surja quien para realizarlo tenga arrestos y competencia, los devotos del «rey de nuestros escriturarios» contribuiremos con nuestras aportaciones a esta magna empresa mediante el acarreo de materiales dispersos e ignorados, que en su parvedad pueden revestir importancia e interés no sospechados.

En perfecta conjugación de fechas y de hechos, la epístola que motiva el presente trabajo presenta como coincidentes escenas del cuadro biográfico y científico, tanto de Arias Montano como de fray Luis de León, prestando servicios de clave para el esclarecimiento de algunos puntos sin dilucidar todavía en las relaciones de entrambos. Dispersa y escasa —en relación con el volumen total— es la correspondencia que de ellos nos queda, aunque los indicios de ser más numerosa de lo que imaginamos son evidentes: Aubrey F. G. Bell (1), al describir los fondos de la biblioteca de fray Luis, hace figurar junto a otros libros unas «notas sacadas de sus lecturas, y cartas de Arias Montano», lo que indica no se trataba de una ni de dos, supuesto que formaban un mazo o tomo. Fuera de las cartas que esporádicamente se han dado a conocer en el curso de las biografías de fray Luis —más afortunado en esto que su entrañable amigo Montano—, o las publicadas en la Colección de Documentos Inéditos (2), o las incluidas en la *Correspondence de Christophe Plantin*, dada a la luz por M. M. Max Rooses e I. Denucé, únicamente podemos recurrir a alguna que otra carta suelta, la cual, dada la calidad de su contenido y adyacentes, por sí sola constituye una pieza maestra en el engranaje complicadísimo del mundo literario y doctrinal. La enviada por fray Luis desde Salamanca a B. Arias Montano el

(1) A. F. G. BELL, *Luis de León*, Barcelona, edit. Araluce, pág. 142. Cfr. la bibliografía del referido P. Ángel Vega en el mencionado trabajo.

(2) «Correspondencia del Doctor Benito Arias Montano con Felipe II, el Secretario Zayas y otros sujetos, desde 1568 hasta 1580», *Codoin*, t. XLI, págs. 127-418.

28 de octubre de 1570 —publicada por A. Rodríguez Moñino en 1935 (1)— puede servir de elocuente ejemplo del alcance de un documento de esta naturaleza, tanto por la fecha tan próxima a los días aciagos del proceso, como por los juicios que emite acerca de las personas que fueron causa de él, y por revelarnos el alto grado de estimación con que fray Luis correspondía a Montano, quien le había escrito en agosto de aquel mismo año: se firma *su siervo* y la encabeza con *Muy magnífico y muy reverendo Señor*. No obstante, la que nosotros ahora damos a conocer aventaja a todas las demás por los diversos motivos que iremos enumerando sucesivamente.

En la cronología epistolar de Arias Montano esta carta puede considerarse, entre las conocidas, como la de fecha más temprana, supuesto que las otras que salen a colación tan a menudo en el proceso de fray Luis, desgraciadamente no han llegado hasta nosotros. Aunque no consta taxativamente más que el lugar —*ex societate hac militum divi Iacobi*—, por el contexto se infiere la fecha de su redacción con igual exactitud que si viniera expresa. La fecha tope más allá de la cual no puede avanzar la carta es el día 10 de mayo de 1560, cuando Montano hizo su profesión en calidad de clérigo —*freile*— de los Caballeros de Santiago, en el convento de San Marcos, de León (2). La otra fecha, sobre la cual tampoco es posible retrotraer la redacción del borrador, es el 7 de mayo de aquel mismo año de 1560. Dice fray Luis a Montano que, por falta de

(1) *El Crítico*n, «Papel volante de letras y libros, continuación del fundado por B. J. Gallardo», 1935, págs. 25-35 del núm. II.

(2) Cfr. documento núm. 3 del «Elogio» de GONZALEZ CARVAJAL, en *Memorias de la R. Academia de la Historia*, t. VII. Sirve de complemento para la investigación completa de este punto el impreso —aunque figura en la Sec. de Manuscritos con el núm. 13.037, folio 172 ss.— con el título de *Matricula e Inventario de los instrumentos, del Archivo del Real Convento de San Marcos de León, que con despacho y provisión de 6 de Marzo de 1658, se mandó hacer, a pedimento del Señor Fiscal del Real Consejo de las Ordenes, para tener la noticia que conviene en la defensa de los Pleytos, sobre Jurisdicción, Provisiones de Oficios, Hacienda, Patrimonio, Privilegios y exempciones*. Lo referente a la toma de hábito de Arias Montano viene en el folio 179 v. del ms., figurando en el legajo núm. 5, desde el año 1560 hasta el 1575.

correos, no había podido enterarlo de sus decisiones, a pesar de sus grandes deseos de hacerlo y de andar buscando una oportunidad para escribirle; que aprovechaba la que se le presentaba con la presencia del veterano Capillas, que desde Salamanca había acudido a León para pasar estas fiestas con sus compañeros. Habiéndole preguntado por fray Luis, Capillas lo enteró de que gozaba de buena salud y de que recientemente había sufrido un examen de Teología, con gran éxito y aplauso: *Is de te rogatus a nobis bene valere sustinuisseque nuper theologicum certamen cum ingenti laude et plausu respondit*. No es razonable se refiera a la incorporación — en 31 de octubre de 1558 — en Salamanca del grado de bachiller alcanzado en Toledo, al parecer en aquel mismo año. Tal hecho, además de ser anterior a la entrada de Arias Montano en el noviciado, no indicaba brillantez ninguna por la cual hubiera que felicitar a fray Luis, ni corrían vientos muy propicios a las expansiones jubilosas por motivos de estudios, cuando por real decreto se ordenaban investigaciones en las universidades en busca de «errores luteranos o doctrinas que no fuesen católicas» (1). Tampoco puede referirse a las *repetitiones* defendidas en abril próximo pasado, porque Arias Montano sabía perfectamente distinguir entre las palabras *repetitiones* y *certamen*, y no hubiera empleado ésta para indicar el significado de aquélla; y mucho menos se alude a la obtención del grado de maestro en Sagrada Teología. Tal ceremonia tuvo lugar el día 30 de mayo en la catedral nueva de Salamanca (2), y para aquel entonces ya Arias Montano era fraile profeso, y como tal se hubiera dirigido a fray Luis. Sólo queda, por tanto, admitir que Arias Montano se refería a la obtención por fray Luis del grado de licenciado, conseguido airoosamente el día 7 de mayo de 1560, conforme a la detallada relación que Bell hace del acto y de los que a él concurre-

(1) BELL, Op. cit., pág. 116.

(2) *Ibid.*, pág. 117.

ron. La fecha, pues, de esta carta debe precisarse entre los días 8 y 9 del año 1560.

Con no inferior rango en la crítica literaria adórnase la presente epístola. No se trata del estilo, parangonable al de los más exquisitos latinistas del Renacimiento y al lado de los cuales puede figurar con toda dignidad, cuando no con ventaja, sino como base para rectificar ciertas especies o supuestos aquí documentalmente puestos en evidencia. A tal punto llega a ser verdad este extremo, que ella nos ha obligado a trastocar el título del excelente trabajo de nuestro óptimo amigo don Francisco Cantera, titulado *Arias Montano y Fray Luis de León* (1). Rigurosamente coetáneos, ambos religiosos, compañeros en sacerdocio, afines en estudios y predilecciones, entrañables amigos en la prosperidad como en la adversidad, muy bien se les llama «dos ríos paralelos» en imagen literaria, tomada de don L. M. Oliver, aunque el símil no resulte exacto, ni tampoco las consecuencias de él derivadas, porque, al menos, frente al documento que nos ocupa, no ha sido del «caudal del río anchuroso y profundo de Montano» de donde ha pasado el agua «no pocas veces al cauce limpio y riquísimo de Fr. Luis», sino muy al contrario. Admitida la superioridad de Montano sobre fray Luis en el conocimiento de las lenguas orientales, dando como incontrovertidas muchas de sus concomitancias, debe pesarse en la justa balanza de los propios testimonios la cuantía del apoyo prestado recíprocamente para no invertir los términos del problema, proclamando que Montano «se nos muestra, en general, como verdadero mentor de su amigo agustino», o que este último «no acostumbra a citar sino textos sagrados, y esto mucho menos que Montano, a quien sigue en usar tal cual vez de algún escogido testimonio de poeta clásico».

Partiendo de la base de que fray Luis es el primer interesado en sus cosas —*quem mearum rerum in primis so-*

(1) FRANCISCO CANTERA, «Arias Montano y Fr. Luis de León», en *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, año XXII, octubre-diciembre 1946, núm. 4, págs. 299-338.

llicitum novi—, Montano le adelanta la razón de encomendarle un cargo, diciendo: *At vero pro nostrorum negotiorum ut te hortatorem suasoremque habeo, sic socium habere fas est*. Tenía que prestarle auxilio — *opem mihi conferas*— de la mejor manera que pudiese — *quibus rebus quibusque artibus maxime possis*—, en las tareas que traía entre manos, de cuyo éxito era la mayor garantía su competencia y ayuda — *in iudicio tuo et ope fretus maximam spem meis conatibus fecero*—. Se trataba, pues, de que le fuera recogiendo y agrupando — *in nostrum usum conferas*— cuanto en sus lecturas y estudios se encontrara referente o los principales puntos de doctrina cristiana en aquel entonces más discutidos, a saber:

A) 1, *De praedestinatione, electione et reprobatione*; 2, *De iustificatione lapsi hominis*; 3, *De fide, de obedientia siue operibus*; 4, *De spiritu sancto eiusque infusione*; 5, *De non pecandi potentia et virtute*; 6, *An a Deo datam virtutem hanc; an usu exercitationeque longa comparari hic quasi habitus quidam possit*; 7, *Estque hic locus de sanctificationis et gratia confirmatis*.

B) 1, *De sacramentorum virtute et efficacia*; 2, *Unde sint, qua in re sita sit eorum virtus, in ipsane certis precationibus initiata, an in Christi unctione et potestate a Patre concessa*; 3, *Quam tamen sacramenta illa externa referant quemadmodum exterior circumcisio interiorum cordis reserabat circumcisionem*.

No quedaba sólo en esto. Reclamaba asimismo su ayuda diligente — *tua diligentia maximo esse poteris adiumento*— mediante la aportación de testimonios en favor o en contra de dos cuestiones de Física, en las cuales su opinión era completamente diversa de la comúnmente aceptada, a saber:

1.^a *De elementari igne... Nam neque nos igneum elementum in rerum natura existere censem...*

2.^a *De coelestium orbium numero... neque orbium coelorum que numerum in undecimum usque vel duodecimum putamus... tribus tantum contenti*.

Coronamiento de la argumentación que venimos desarrollando sobre el régimen de las relaciones entre fray Luis y Montano es la penúltima petición que éste le hace al agustino. Se trata de una recomendación en toda regla y pedida sin rodeos —*tuae humanitatis proprium et nostrae auctoritati expedientissimum*—, y consistía en que cuando tuviera ocasión indicase a los veteranos de la Milicia de Santiago que allí andaban por motivos de estudios, la opinión que acerca de su persona tenían no sólo él, sino todos los demás amantes de las buenas letras, o sea, sus compañeros de tareas —*quam tu de me aestimationem caeterique bonarum literarum amatores... habeatis*. De mucho, en muy diversas cosas, le podía servir ante sus compañeros de comunidad el buen concepto en que su benevolencia lo tenía; aunque, ante ellos, era suficiente —y aun sobraba— para recomendarlo, el testimonio de una persona unánimemente tenida por buena y sabia, como era fray Luis —*neque aliud quam tuum apud eos testimonium opto quod satis super id sit hominis omnium consensus boni sapientisque ad me honestandum*.

Elementos inapreciables de juicio respecto a la psicología y mentalidad de Arias Montano y a la rectitud y serenidad de sus opiniones sobre personas y cosas, nos ofrece en densidad abrumadora el arranque mismo de la carta iniciada con la patética repetición: *Dedimus tandem, mi Leo, dedimus ultro...*, sugeridora de los últimos tanteos y reflexiones a que previamente sometió su decisión, de la cual ni entonces ni más adelante esperaba tendría que arrepentirse; ya que la paz y sosiego que andaba buscando parecía habérsele venido a las manos en aquella institución de los frailes de Santiago. Y esto por tres razones: la primera, por la naturaleza misma de la Orden, no muy rigurosa; la segunda, por el carácter de los que habían de ser sus hermanos, todos, por lo general, de ánimo apacible e inclinado a la amistad y amable trato; y, finalmente —¡cosa rara en vida de comunidad!—, porque entre ellos

no existía el menor asomo siquiera de rencillas o diferencias, sin olvidar que —aunque no todos se dedicaban a las letras— quienes a ellas se consagraban no sentían entre sí el menor resquemor ni envidia.

Para la inteligencia completa de cuanto en el segundo párrafo de la carta se contiene es precisa la lectura del libro del licenciado Diego de la Mota *Tratado sobre un problema, en que se advierte cómo se ha de pretender el hábito de las Ordenes militares...* (1). Acorde con las prescripciones que al pormenor el libro trae, allí se ve descrito el cuadro sistemático del empleo del tiempo en el noviciado, durante el cual no le será posible consagrarse por entero a sus estudios peculiares, sino que, a tenor de las Constituciones, se fijan concretamente las obligaciones de los novicios seculares, como se lee en el apartado 35 del citado libro: «Recibido el Hábito, tiene un año de noviciado, con obligación de experimentar y hazer las cosas que hazen los profesos, como es asistir a los oficios divinos, y si no asiste: Rezar por Pater Noster, confesar y comulgar ciertas veces al año. . . guarda clausura, sigue a la comunidad en el coro y refectorio. . .» En el capítulo *De los freyles clérigos más en particular*, se añade: «De manera que mucho encargan el exercicio de los estudios y que sean favorecidas las letras y letrados. . . Por lo qual los Freyles clérigos están grandemente obligados en consciencia a estudiar mucho en los conventos. . .», prescripciones que en cierto modo mitigan la aparente aspereza de la palabra *taedium*, empleada por Arias Montano para significar la *pesadez* de la repetición cotidiana de prácticas en serie: *negotiis, moribus, legibus, ceremoniis, ritibusque perdiscendis*, que le era forzoso *devorar* en aquel año de noviciado. Mayor evidencia adquiere todavía este supuesto cuando en el mismo capítulo se añade a tal res-

(1) *Tratado sobre un problema, en que se advierte cómo se ha de pretender el Hábito de las Ordenes Militares: y los padres encaminar a sus hijos. El Licenciado Diego de la Mota Freyle Canónigo del Convento de Santiago de León y Lector de Teología, y Maestro de Novicios en él. Dedicado en Vallad., por LORENZO DE AYALA, año 1603, B. N., 3-27765.*

pecto: «y que la ocupación del coro no sea excesiva, y que por cuanto una de las causas, por do las Repúblicas y Religiones se suelen perder es la injusta y gualdad sin entendencia de méritos, debe ser mucho favorecido el buen estudiante, y este sancto exercicio de letras». Así se quiso hacer en honor al prestigio que ya orlaba el nombre de Arias Montano— *quo si levare cuperent praefecti*—, mitigándole el rigor de la Regla en gracia a sus estudios; pero, en atención al mal ejemplo que luego significaría para los otros novicios —*ob eorum qui futuri posthac tyrones sunt exemplum*—, no se juzgó oportuna aquella excepción —*fieri tamen non expedit*—. Ello no obstante, alguna vez que otra se le permitían escapadas al mundo y trato de los poetas.

Ajeno a las emergencias de estas relaciones culturales, de tan dolorosas consecuencias para fray Luis y de no menos sinsabores para Arias Montano (1), planea éste la carta —que también después anduvo en juego— con el rigor y cautela de un metódico hombre de ciencia, pero también de previsor que intuíra dónde apuntaban los peligros en estas travesías por los mares de la Teología, entonces tan encrespados. Divididas —como hemos visto—

(1) Fray Luis de León, en su defensa —*Codoín*, t. X—, en pinceladas sueltas nos va describiendo la historia de esta correspondencia que bordea la epístola que nos ocupa, si no es que llega a ser la misma carta nuestra. En descargo a la declaración del testigo núm. 14, fray Diego de Zúñiga dice así: «...y por si quería conocer el ánimo y ingenio y bondad del Montano, que leyese aquella carta, y señalé una que acaso estaba sobre la mesa, y era del Montano para mí, la cual pocos días antes yo había recibido» (pág. 377). En otro lugar (pág. 380) añade: «...y siendo preguntado que por qué le creí, dije que porque no le había hallado en mentira, y porque se había metido freile después que me lo dijo, y esto segundo creo que no se asentó: digo agora que es verdad que me lo certificó o de palabra o por carta, que no estoy bien acordado como fue; y que yo le creí porque es mi condición creer a cualquier hombre de bien lo que me certifica mientras no le he hallado en mentira, y principalmente porque vi que se metió freile en San Marcos de León poco después, y esto me aseguré mucho», conceptos que se vuelven a repetir en la declaración de 4 de junio de 1573 (pág. 394). Aunque no está suficientemente dilucidado que Arias Montano hubiera sido preso por la Inquisición con motivo del proceso de fray Luis, y, a pesar de que durante el periodo de su prisión le flaqueaba mucho la memoria al malaventurado agustino, no se debe olvidar este extremo que apunta fray Luis, como consecuencia y repercusión de sus sufrimientos sobre aquellas personas a quienes distinguía con su amistad: «y el de haber vuestras mercedes preso al dicho Montano y inquirirlo diligentísimamente sobre este negocio...» (*Codoín*, t. XI, pág. 192).

en dos grupos las cuestiones a consultar con fray Luis, dos procedimientos son los que le aconseja Montano para la realización del trabajo y dos orientaciones también acerca del método y personas de que había de echar mano para ello. Se da perfecta cuenta del matiz y grado de importancia de cada cuestión cuando le exige para la primera el más estricto secreto —*finem tamen institutumque omnino*—, mientras que para la segunda le permite entera libertad a su arbitrio —*idque in duobus de igne deque coelorum capitibus postremis facere licebit*—. Y al paso que en estas últimas cuestiones le permite ayudarse de la cooperación de otros amigos amantes de las buenas letras —*hanc etiam curam bonarum literarum istudiosis amicis mandare poteris*—, en Teología se obstina en que sea fray Luis únicamente quien le presta auxilio —*nam in aliis tua tantum opera uti volumus quem omnium meorum studiorum ducem consciuum sociumque libenter eligi*—. Palabras estas últimas que corroboran una vez más la tesis de la inversión de los papeles en el magisterio entre fray Luis y Arias Montano, conforme al criterio hasta ahora conseguido, insistiendo Montano en que sea fray Luis su exclusivo y primer orientador —*Pro tua igitur humanitate proque egregio in religionem studio dabis operam ut cuius exercitii suasor nobis inter primos es, eius tu primus solusque sis adiutor*—, para terminar el encargo con una ingenua confesión nacida de la más entrañable lealtad, empañada involuntariamente por los amargos trances del proceso —*atque ita et me admissi consilii et te dati non poenitebit*—, a la cual, como un eco de desencanto, responden aquellas otras frases de fray Luis en el marasmo y frenesí de las horas de más virulencia en su proceso: «Pero con todo esto porque la Escritura dice *Solus Deus verax et omnis homo mendax*, y porque el estado en que estoy me hace receloso aun de mí mismo: digo que ni santifico ni verifico al dicho Montano...»

Nada tienen de sorprendente estas reacciones —y, por

otra parte, muy humanas—, sobre todo cuando las abona una razón de carácter histórico-doctrinal.

Pierden importancia las dos cuestiones de Física propuestas a fray Luis, a saber: *De elementari igni* y *De coelestium orbium numero*, ante la importancia de las otras acerca de los sacramentos. Y, aunque su opinión sobre la materia difería de la tradicionalmente admitida desde Empédocles hasta la Edad Media, no corría peligro alguno en sustentarla, siendo ésta la razón en que se apoyaba al autorizar a fray Luis para dar la publicidad que tuviera a bien a estos extremos de la consulta, que, en resumidas cuentas, no era otra cosa más que reunir en un solo trabajo las citas de poetas y prosistas que sobre la materia trabajaron, tanto si favorecían su opinión como si la combatían. Forzosamente, en este trance de análisis hay que traer a la memoria las palabras de la elegía que encabeza su *Naturae Historia*: (1)

Quidam laudat aquam, praefert contrarius ignem,

Materiam primam qui superesse negam...

Pars formas elementa suas confundere mixtis rebus ait...

Ipse ego non semel illusus persaepe querebar

Haec mecum, atque bonis contuleram sociis.

Illi nil nostro visi sentire dolore

Mitius, hoc nobis tristi levamen erat...

¿No podrían ser una reviviscencia de la consulta hecha a fray Luis tantos años antes? El extremado plazo de tiempo que media entre las fechas de la consulta y de la

(1) *Naturae historia, prima magni operis corpore pars... Antuerpiae, ex officina Plantiniana, apud Joannem Moretum, 1601.* Véase igualmente *Liber generationis et regenerationis Adam, sive De historia Generis humani. Operis Magni pars prima, id est Anima... Antuarpiæ, Ex officina plantiniana, Apud Viduam et J. Moretum, 1593*. Corregido según el expurgatorio de 1632: *Vidit et correxit ex commissione Sancti Officii iuxta Expurgatorium Anni 1707. Joannes Antonius Ferrando Fidei Censor.* Un ligero recorrido de comparación entre los temas propuestos por Arias Montano a fray Luis, con su correspondiente análisis, nos llevaría demasiado lejos de nuestro propósito; pero no estaría de más hacer una breve apuntación de algunos capítulos: cap. XII: *De hominis electione ac lege*, pág. 42; cap. XIII: *De praeceptis homini in principio datis*, pág. 45; cap. XIV: *De defec-tione et casu hominis*, pág. 48; cap. XV: *De conversione humani status*; pág. 53; lib. II, cap. I: *De revocatione hominis*, pág. 62; lib. III, cap. VIII: *De circumcisionis foedere*, pág. 151; lib. VIII, cap. V: *Virtutis, affliccitatatis, et constatae e Iesu Christo hominibus per S. S. collatae periculum et experimentum*, pág. 542.

terminación de la *Naturae Historia* —1560-1594— está perfectamente explicado en la *Dedicatoria a la Iglesia*, del mismo libro, diciendo: *Promissi olim Magni operis partem primam, quam vocari placuit Animam, nuper Deus absolutam edendamque propitius praestitit... ejusdem vero secundam partem operis quoniam brevi absolvere non possumus... idque sedulo ac serius agimus, assiduis dierum etiam festorum.. non tamen continuato ut optaremus labore, sed eo variis aetatis, valetudinis, itinerum aerumnis, alienorumque negotiorum interpollationibus et curis interrupto... in iis praesertim regionibus, quae rarissimam amicorum iisdem studiis deditorum suppetere possunt copiam, quorum diligentia in promovendo opere iuvare cuperemus.* No hay más que cotejar estas frases con las de la carta, y salta a la vista su perfecta correspondencia.

Igual ocurre con las otras preguntas acerca de toda la teoría de la gracia: *De predestinatione, electione et reprobatione...* Es cierto que la doctrina católica está perfectamente definida en que nadie puede conseguir la visión beatífica de Dios, fin último del hombre, sin una gracia especial de la Providencia salvadora, y que nadie está excluido de ella sino por su propia culpa. Pero esta determinación doctrinal deja abierta la puerta a muchas disquisiciones e investigaciones que resolver. San Agustín las afronta de pleno ante el pelagianismo que, entre otras cosas, negaba la gracia. En el siglo IX Gotescalco desconocía el valor de la libertad. Ambas doctrinas fueron condenadas en varios concilios. En los siglos XIV y XV, el inglés Wycleff y el bohemio Hus renovaron la teoría de la predestinación de una manera más dura, sosteniendo la doctrina fatalista, ya condenada en Costanza en 1414 y 1418. El protestantismo complicó de una manera profunda la cuestión. La psicología pasional de Lutero fué el origen de una teoría arbitraria de la salvación, siendo sus tres puntos fundamentales la negación del libre albedrío,

la concupiscencia invencible y la fe que justifica sin obras. León X, en 1520, condenó la doctrina luterana, que repercute en M. Bayo y prosigue en el jansenismo (1).

Muy al contrario que en las anteriores cuestiones sucede con las suscitadas en torno a los sacramentos; y sobre ellas es el encargo de la más absoluta reserva. La síntesis más comprensiva y definitiva del dogma sacramental se nos da en los cánones de la sesión VII del Concilio de Trento, en 3 de marzo de 1547, dirigidos contra los errores de los novacianos y los protestantes *in specie*. Bien sabía Arias Montano que cualquier cuestión que sobre esta materia se suscitase — y más después de trece años de las definiciones de Trento — podría acarrear graves consecuencias. Era, por lo tanto, lo más prudente evacuar las consultas en un amistoso secreto, tal como él lo hacía.

Por rara coincidencia no era sólo Arias Montano el único que se preocupaba sobre la doctrina sacramental. Aunque apareció impresa en 1550 (2), Melchor Cano — *Purae et liberae veritatis amator magister noster Ca-*

(1) Cfr. SANTO TOMÁS, *Summa Theol.*, I-II, q. CIX-CXIV; L. BILLOT, *De gratia Christi*, 2.ª edic., Roma, 1912; P. JANVIER, *La Grace*, Paris, 1910; DENZIGER-BANNWART-*Euchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, Friburgo in B., 1928; MANSI, *Conciliarum Nova et amplissima Collectio*, 1759-1790, en la *Collectio Lacensis*, Paris-Friburgo, 1875-1890, y H. LANGE, *De gratia tractatus dogmaticus*, Friburgo in B., 1929, con escogida y moderna bibliografía.

Para las cuestiones en torno a la fe, cfr. HARENT, bajo esa palabra, en *Diction. de Théol. cathol.*; GARRIGOU-LAGRANGE, *De revelatione per Eccl. Catholicam proposita*, Roma, 1918, cap. XV.

Para el estudio de las cuestiones sobre los elementos, cfr. A. MIELI, *Pagine di Storia della chimica*, Roma, 1922; G. CASTELFRANCHI, *Fisica moderna*, Milán, 1929; EUCKEN, *Chemische Physik*, Lipsia, 1930.

Empédocles había considerado como «raíces» de las cosas el fuego y el aire, el agua y la tierra. Aristóteles dió a estas raíces el nombre de elementos, que luego se hizo clásico, considerándolos reductibles a dos binomios fundamentales: el calor y el frío, seco y húmedo. El fuego, síntesis del calor y de lo seco; el aire, del calor y de lo húmedo; la tierra, del frío y de lo seco; añadiendo, finalmente, como elemento del mundo supralunar el éter, que después tuvo el nombre de *quinto elemento* o *quinta esencia*. Esta doctrina persistió durante la Edad Media. Todas las sustancias derivaban de cuatro elementos, y sólo se trataba de hacer variar sus proporciones relativas.

(2) *Relectio de Sacramentis in genere habita in Academia Salmanticensi anno 1547. A fratre Melchioro Cano sacrae Theologiae professore, cathedraeque primariae praefecto. Salmanticae. Excudebat Andreas de Portonariis. M. D. L.* El ejemplar que consultamos perteneció a la Biblioteca Real, y en la B. N. lleva la signatura: R. 17770.

nus, según de él se afirma en uno de los ejemplares de Salamanca— tuvo en la Universidad salmantina, precisamente en el mismo año de 1547, una *Relectio de Sacramentis in genere*, donde en cinco partes trata de toda la teología sacramental, como si fuera una respuesta intencionada al cuestionario presentado a fray Luis por Arias Montano. En defecto de la contestación del autor de los *Nombres de Cristo*, remitimos al trabajo de Melchor Cano, del cual, en la Advertencia al Lector, se dice: *Factum est ut sapientissimus magister noster Canus importunis amicorum precibus victus, posteriorum cogitationum suarum primitias nobis ederet... In quibus nescias... utrum magis in viro isto mirere acumen ingenii vere theologici... an dicendi facundiam cum facilitate et perspicuitate coniunctam...* Ya también en el Proemio se previene el autor, diciendo: *Nollem... novas a me res aliquas de rebus antiquissimis disputaturo hodierna die spectaretis. Nam et ubique gentium fugienda theologo doctrinae novitas, quae cum semper periculosa est... quam nunc disputationem de sacramentis instituimus maiori ex parte veterum traditione consistit... si in earum rerum assertionem... quorundam forte iuniorum placita refellere, idque suppressis etiam tacitisque nominibus, quaeso ne arrogantiae tribuatis...* (1). Criterio que también parece ser una fórmula de conciliación entre la publicidad de la Relección ante un autorizado auditorio y el secreto de estas confidencias teológicas (2).

El Concilio de Trento había definido en 1547 contra Lutero que los sacramentos contienen la gracia que producen y que la producen *ex opere operato*, a diferencia de los sacramentos del Antiguo Testamento, que no la contienen ni la producen *ex opere operato*. La interpretación teológica más usual de esta producción hasta la fecha aproximada del concilio de Trento es la que después se

(1) Op. cit., fol. 3.

(2) B. N., signatura: 3-61397, para otro ejemplar también consultado.

ha conocido con el nombre de causalidad instrumental, pero física, de los elementos del rito. Mas poco antes del concilio, el dominico Martín Ledesma había comenzado a sugerir en sus lecciones de Coimbra una interpretación distinta, según la cual el rito sacramental produce la gracia por una causalidad instrumental, pero tan sólo moral. En el mismo año de 1547, Melchor Cano propone esta misma concepción, ampliamente precisada, afirmando que la eficacia intrínseca del rito sacramental consiste en que éste *solicita* — en el sentido latino del vocablo— eficazmente la voluntad de Dios en virtud de la institución de Cristo. Así lo hace en su célebre *Relectio de Sacramentis* —antes citada— que fué publicada sólo tres años más tarde, en 1550. El propio Cano tuvo, sin duda, conciencia de la innovación teológica que llevaba a cabo, como se colige de sus reiteradas advertencias (a partir de la primera línea de la *Relectio*), de que no pretende innovar respecto de la tradición patristica. La teoría de la causalidad moral tropezó, como era de esperar, con gran número de objeciones, especialmente la de que, a pesar de los repetidos esfuerzos en contrario, la relación entre el rito sacramental y la gracia parece ser extrínseca, en contradicción con la definición de Trento. Con el tiempo, esta nueva concepción se ha aclimatado en la mente de los teólogos y se ha logrado hacer ver cómo la causalidad moral es una verdadera causalidad *ex opere operato*. Pero cuando la teoría se presentó, las cosas no ofrecían la misma claridad que después. No se percibía bien a primera vista la diferencia entre la causalidad moral y la teoría del mero símbolo extrínseco de Lutero rechazado por Trento. Arias Montano expresa probablemente este estado de espíritu en una pregunta imprecisa, ciertamente, que parece remitir el problema de la causalidad sacramental a los términos en que se formulaba en los tiempos de Tertuliano y de San Agustín, términos ya superados por la Teología mucho antes de Trento, pero que la teoría de la causalidad

moral parecía nuevamente poner sobre el tapete. Al mismo tiempo podía parecer, a un primer golpe de vista, que quedaba desdibujada la diferencia entre los sacramentos del Nuevo Testamento y los de la Antigua Ley. El propio concilio había definido esta diferencia en términos meramente negativos, afirmando tan sólo que los sacramentos de la Antigua Ley no contenían la gracia que producían; pero se abstuvo de pronunciarse sobre el modo positivo de esta producción. La nueva teoría de la causalidad moral se dió clara cuenta de esta dificultad. El propio Cano dedica extensas páginas a esta cuestión, que expresamente califica de *explicatu difficillimum est*.

Estas ideas, lanzadas en el mismo año de la decisión conciliar, inevitablemente tenían que suscitar éstas y otras muchas dudas y oscuridades, que sólo lograron desvanecerse en el curso de los años siguientes —Vázquez, De Lugo y, en nuestros días, Franzelin—. No es de extrañar, por tanto, que mentes avisadas, como la de Arias Montano, tropezaran con estas dificultades y pidieran ilustración a teólogos de calidad, como fray Luis de León, procurando reserva en todo ello, para que falsas interpretaciones no dieran a estas dudas un alcance que no tenían en el momento en que aún estaba vivo el rescoldo de las polémicas que el concilio de Trento acababa de zanjar.

Palpitante mantiene la carta el interés hasta en la misma despedida. En ella, además de la cariñosa y acostumbrada recomendación de que le escriba a menudo —*ad me scribas quam saepissime*—, reitera a fray Luis el encargo hecho anteriormente de que le busque un libro en el cual estaba sobremanera interesado. Este detalle, que a primera vista nada tiene de extraordinario entre intelectuales, plantea en nuestro caso un problema bibliográfico curiosísimo y digno de estudiarse. No hay equívoco alguno, supuesta la precisión con que Montano enuncia el título, aunque sin expresar el nombre del autor. Se trata del *Apparatus latinae locutionis*. Que nosotros sepamos,

no existe más libro con el mencionado título que el aparecido treinta y seis años después, o sea, en 1596, según reza el ejemplar de nuestra Biblioteca Nacional: *Apparatus latinae locutionis in usum studiosae iuventutis. Olim per Marium Nizolium ex M. T. Ciceronis libris collectus: Nunc denuo factus... auctore Alexandre Scoto, Scoto, Abirdonensis Academiae Artium Liberalium Magistro... Lugduni, apud Ioannem Pillehotti... MDCXCVI*. Consta de 916 páginas a dos columnas, seguidas de un copioso índice. El colofón es como sigue: *Lugduni per Petrum Roussin, anno salutis humanae, CIO IO LXXXVIII, mense februario*. Lleva al final en 93 folios, además de un índice, *Pro-gymnasmatum in Ariem Oratoriam Francisci Sylvii Ambiani... ab eodem Alexandro Scoto... Lugduni, J. Pillehotti, 1596*.

No hay que pensar siquiera aludiese directamente a las obras del propio Mario Nizoli (1498-1576) (1). Con el título de *Observationes in M. T. Ciceronem* apareció en 1535 su primera grande obra, que luego volvió a editarse con el otro de *Thesaurus Ciceronianus*. Ni aun por asomo tampoco lo dejaban entrever las ediciones de 1544, de 1548, de 1568..., respectivamente, en las cuales se glosaba,

(1) V. OETTINGER, en *Maniteur des dates*, II, 79, pone su muerte en 1566. La B. N. tiene nutrida representación de la obra de MARIO NIZOLI. Nos referimos exclusivamente a sus escritos no polémicos. La primera edición: *Marii Nizzolii Brixellensis Observationum in M. T. Ciceronem... Ex Prato Albuini* —nombre de una posesión del conde J.-F. Gámbara, su mecenas y bienhechor—, *anno ab oris Christi, MDXXXV*, en dos preciosos tomos en folio, de 318 y 289 páginas, respectivamente, a dos columnas, con la signatura, 2-64716-7. De la de Basilea, por Baltasar Luso y Tomás Platter, 1536, en folio, sign. 3-10189. Otra de Basilea, por Juan Hervagio, 1548, en folio, sign. 3-23108; *ibid.*, folio, 1551, sign. B. A. 516; Lión, God. y Marcellus Beringus, 1552, folio, sign. 2-6307; Basilea, Hervagio, 1568, folio, sign. 2-64322; *ibid.*, Hervagio, 1576, folio, sign. 7-15361; Lión, Ant. de Harsy, 1588, folio, sign. 7-11470; Basilea, Sebastián Henricpetri, 1613, folio, signaturas, 5-5984 y 2-45176; Padua, Tipografía del Seminario, 1734, folio, signaturas 2-67879 y 7-16862, y otros cuantos ejemplares más. La razón de insistir sobre este extremo no es otra que el atraer la atención sobre la fortuna de MARIO NIZOLI en España. De difundirlo en ella se encargó el P. BARTOLOMÉ BRAVO con su *Thesarus verborum ad phrasium ad orationem ex Hispana Latinam efficiendam, et locupletandam*, Pampelona, T. Porrals, 1590, 4.º, cuyo libro no fué más que el comienzo de una larga serie que en el *Manual* de PALAU ocupa los números 34.617 al 34.706, con los cuales brinda materiales más que sobrados para una preciosa e interesante monografía de tema al mismo tiempo literario, científico y bibliográfico.

transformaba y hasta se empleaba casi la misma versión del título empleado por Nizoli, aunque jamás apuntado el de *Apparatus latinae locutionis*. La única salida obvia en esta contradicción cronológica de anticipo de un título que no existió hasta treinta y seis años después nos la suministra la dedicatoria del mismo *Apparatus* a Carlos Claveson, firmada en Lyon a 12 de marzo de 1588 —CIC IO XXCVIII—, ahorrándonos, por tanto, en este recuento ocho años, con lo cual disminuye la distancia que media entre el año 1560 y el 1588, en que ya estaba listo el libro. Pero más expresivas que los mismos números —treinta y seis o veintiocho años, para el caso cuentan casi igual— son las frases del prefacio, fechado en Lyon a 23 de marzo de 1588, de las cuales muy bien se deduce se tenía conocimiento previo de la obra y de su gestación, y cuyo alumbramiento largo tiempo era esperado: *Quod autem tardius quam quorundam ferebat opinio, hasce nostras lucubrationes emisero, id partim ipsius operis granditati quae nec unius mensis vel anni, neve mediocrem diligentiam postulabat, partim temporum calamitati, quae semel et iterum ab incepto iam labore revocavit, et ab studio perficiendi animum prorsus abalienavit, Typographorum denique cum iam excudere conaret, cursum revocavit, ingenue tribuatis.*

Así, efectivamente, lo hacemos, porque, de lo contrario, no hallaríamos explicación satisfactoria a esta última cuestión planteada en la carta que nos ocupa, en donde, además de las excelencias apuntadas, aportaciones biográficas e históricas desconocidas y problemas doctrinales y literarios explanados, revela en todas sus dimensiones la bondad y finura de espíritu, la sutileza y afán cultural del fraile de Santiago, hermano gemelo del fraile agustino en la costelación de nuestro Renacimiento.

El borrador de la carta es como sigue:

«Dedimus tandem, mi leo, dedimus ultro nomen in hanc militiam, neque nos incepti poenitet, neque iam poenitere licebit,

id autem maxime omnium ad hanc rem induxit quod ad destinatum propositumque negocium futurum nobis otium commoditatemque augurati sumus, tum ob disciplinae quae hic exercetur temperamentum ac clementiam, tum ob contubernalium commilitonumque ingenia, quorum maxima pars mansueti sunt animo et ad amicitiam officiumque excolendum informato et (quodque maxime mireris in communi diversorum hominum caetu) contentionis inter eos neque nomen quidem auditor; in literarum vero studia et si non omnium propensum, nullius tamen invidum ingenium est. Superest ut tyrocinium percurramus nostrum disdisciplinaeque operam demus, idque dum peragatur studiorum nostrorum rationem persequi non licebit. Scis enim, mi leo, initio quibus negotiis, moribus, legibus ceremoniis, ritibusque perdiscendis toto hoc tyrocinii tempore vacari soleat, deorandumque nobis esse hoc taedium, quo si maxime leuare cuperint praefecti vel eorum qui futuri posthac tyrones sunt exemplo fieri tamen non expedit. At vero cura sacramentum fecerimus, id, cuius gratia huc nos contulimus, conabimur. Sed nec ^{ἀλλοῦσσι} omnino hoc tempore sumus quando et ad poetarum lectionem et conseruationem aliqui dantur interea reditus. Huius autem rei te hactenus certiore facere tabellarii defectu non potui, cupiebamque maxime commoditatemque quaerebam ut literas ad te darem quem mearum rerum in primis sollicitum noui. Commodum igitur se obtulit Capillas huius disciplinae veteranus qui festa haec cum suis commilitonibus acturus inde huc venit. Is de te rogatus a noliis rogatus (sic) bene valere sustinuisseque nuper theologicum certamen cum ingenti laude et plausu respondit. Det tibi Deus ut pro meis votis et valeas et foelix sis.

At vero pro nostrorum negociorum ut te hortatorem suasoremque habeo sic socium habere fas est; cura igitur ut quibus rebus quibusque artibus maxime possis his in communi religionis causa opem mihi conferes, nam et in iudicio tuo et ope fretus, maximam spem meis conatibus fecero: quare quaecumque inter studendum offenderis quae ad ea christianae disciplinae capita de quibus nostro tempore disputatur pertinere videbitur, in omne et abs te obseruari et excerpere oportuerit, sed et recensere nunc libet ut admonitus etiam sis quae sint illa. Primum de praedestinatione, electione et reprobatione. De iustificatione lapsi hominis, de fide, de obedientia, siue de operibus. De spiritu sancto eiusque infusio-

ne, de non peccandi potentia et virtute; an adeo datam virtutem hanc; an usu exercitationeque longa comparari hic quasi habitus quidam possit. Estque hic locus de sanctificatis et gratia confirmatis, in quo multa variaque nostri disserunt. Tum de sacramentorum virtute et efficacia: vnde sint, qua in re sita sit eorum virtus, in ipsane materia certis precationibus initiata an in Christi unctione et potestate a patre concessa, quam tamen sacramenta illa externa referant quemadmodum exterior circumcisio interiorum cordis reserabat circumcisionem. Quae omnia capita abs te in certis commentariis digesta esse cupio; quo si quid legendo obseruaueris quod ad eorum rationem argumentumque pertineat, in nostrum vsu conferas. Namque haec sunt quae interdum sacros libros interpretabimur disputanda a nobis saepius occurrent. Iam in Phisicis rationibus vnam atque alteram tibi proponam quaestionem ad quas novis tua diligentia maximo esse poteris adiuuamento occurrentia per diuersos autores argumenta in partes utriusque quaestioni locos conferendo, siue eam nostram sententiam struere siue labefactare videantur. Altera de elementari igni quaestio est; de coelestium autem orbium numero altera. In utraque enim ratione diuersa omnino a vulgata receptaque opinantium traditione nostra est sententia. Nam neque nos igneum elementum in rerum natura existere censemus, neque orbium coelorumque numerum undecimum usque vel duodecimum produci putamus, namque tribus tantum contenti caeteros tollimus, atque primum quidem hunc aerem ad planetarum usque orbem vocatum. Ipsum deinde omnium stellarum tam errantium quam immobilium locum ultimum autem Dei beatorumque spirituum sedem statuimus.

Ergo ad harum omnium quaestionum disputationem vndique nobis abs te parari auxilia et relligionis et voti communis et amicitiae nomine expeto; atque in omni genere Theologicae tractationis scholasticorum autorum argumenta obseruare satis fuerit, in posteriori autem genere quod ad coelorum ignisque naturam et numerum spectat, vndique collata argumenta nobis parabis siue antiquos autores siue recentiores euolueris atque etiam seu pbetas seu liberiori oratione vsos scriptores versaueris. Neque tamen improbum tibi laborem imponimus vt quae illi de his rebus pluribus disputant, ea tu totidem vel pluribus nobis xerpias; tantum diligentiam poscimus vt eorum sententiis leuiter tactis, locos xerta vnde cum opus fuerit expromere possimus, indices; hanc etiam

curam bonarum literarum studiosis amicis mandare poteris, finem tamen institutumque nostrum celabis omnino, idque in duobus de igne deque coelorum numero capitibus postremis facere licebit, nam aliis tua tantum opera uti volumus quem omnium meorum studiorum duces consociumque libenter elegi. Pro tua igitur humanitate proque egregio in religionem studio dabis operam ut cuius exercitii suasor nobis inter primos es, eius tu primusque solus sis adiutor. Atque ita et me admissi consilii et te dati non paenitebit.

Illud etiam tuae humanitatis proprium et nostrae auctoritati expedientissimum erit, si apud huius quam profiteor militiae veteranos qui istuc discendi causa versantur, quam tu de me aestimationem caeterique bonarum literarum amatores hoc est tui similis habeatis pro occasione significes, ut scilicet quod mihi vos omnes pro humanitate vestra tribuitis, apud eos etiam conseruetis qui mihi communis societatis professione coniuncti adiumento esse multis in rebus possunt. Neque aliud quam tuum apud eos testimonium opto, quod satis super id sit hominis omnium consensu boni sapientisque ad me honestandum.

Postremo quem librum ut nobis quaerere magnopere te rogavi etiam atque etiam rogo eum nempe cui titulus est Apparatus Latinae locutionis: Ut etiam ad me scribas quam saepissime, et si quid est cuius me admonitum certioreque fieri expediant non omittas.

Vale ex societate hac militum diui Iacobi.»

He aquí su traducción al castellano:

Dí por fin, León mío, dí con su suma voluntad mi nombre a esta Milicia. No estoy pesaroso de ello, ni me será tampoco permitido volverme atrás. Una de las cosas que más a ello me indujeron, han sido los augurios de paz y tranquilidad para la actuación que en el futuro me propuse y proyecté, tanto por el carácter y suavidad de la disciplina que aquí se pone en práctica, como por la índole de los compañeros y camaradas los cuales en su mayoría son de temperamento apacible, oficioso e inclinado a la amistad (y lo que es más de admirar en una Comunidad de tan diversos individuos, ni siquiera existe el nombre de competencia). Aunque el ingenio de todos no sea propenso al estudio de las letras, en ninguno, sin embargo, se muestra contrario a ellas. Réstame aún

pasar por el noviciado y por el ejercicio de la Regla. Mientras me ocupo en esto, no me será permitido seguir el curso de mis estudios. Bien sabes, León mío, al aprendizaje de qué clase de asuntos, prácticas, normas, leyes, ceremonias y ritos, es costumbre, en principio, consagrarse durante todo este tiempo del noviciado; y que no hay más remedio que ir devorando todo este tedio. Aunque los superiores quisieran hacerlo más llevadero, no es conveniente por razón del ejemplo que se daría a los novicios que después vieran. Pero una vez que haga la profesión, enderezaré todos mis esfuerzos hacia el fin que al venir aquí me propuse. No estoy, sin embargo, todo el tiempo y completamente alejado de las musas, supuesto que de vez en cuando se me permiten algunas escapadas a la lectura y manejo de los poetas.

Por falta de correos no te he podido enterar hasta ahora de este asunto. Ardientemente lo deseaba y buscaba una ocasión propicia para escribirte, a tí, a quien me consta preocupan mis asuntos más que a nadie. La oportunidad se presentó con Capillas, veterano de nuestra Orden, que desde ahí se trasladó aquí para pasar estas fiestas con sus camaradas. Al preguntarle por tí, me respondió que estabas bien de salud y que hacía poco habías pasado con gran brillantez y aplauso por unos exámenes de Teología. Dios te conceda —según mis votos— salud y felicidad.

Ahora bien, lo mismo que te tengo por consejero y director en mis asuntos, debe concedérseme tenerte por consejero en ellos. Procura, pues, por los medios y artes que te sean posibles, prestarme auxilio en algunas cosas que atañen a nuestra común religión, pues confiado en tu buen criterio y ayuda, alentará grandes esperanzas para mis empresas. Por tanto, todo lo que en tus estudios encuentres que te parezca relacionarse con los puntos principales de nuestra religión cristiana, motivo de discusión en la actualidad, sería conveniente lo anotases y seleccionases. A fin de que estés sobre aviso de lo que se trata, voy a darte una relación de ello:

1.º — Primeramente sobre la predestinación, elección y reprobación.

Sobre la justificación del hombre caído, sobre la fe, la obediencia o las obras.

Sobre el Espíritu Santo y su infusión.

Sobre el poder abstenerse del pecado, y sobre la virtud.

Acerca de si al hombre ha sido dada esta virtud o si puede

adquirirla, como un hábito cualquiera, con el uso y una prolongada práctica.

Tienen también aquí su lugar los santificados y confirmados en la gracia, sobre lo cual disputan los nuestros con muchas y muy diversas opiniones

- 2.º—En segundo lugar, sobre la virtud y eficacia de los sacramentos: Su origen, en qué cosa radica su virtud, si en la misma materia *iniciada* con ciertas oraciones, o en la unción y poder de Cristo —concedido por su Padre—, cuyo poder manifiestan los sacramentos externos del mismo modo que la circuncisión exterior manifestaba la circuncisión interior del corazón.

Es mi deseo que agrupes todos estos capítulos en ciertos comentarios, a fin de que si en tus lecturas tropezaras con algo relacionado con la materia y su ordenamiento, lo dispongas para ser utilizado por mí. Porque estos puntos son los que, a veces, en la interpretación de los libros sagrados, se prestan a más de una disputa.

En materia de física te voy a proponer dos cuestiones en las que tu diligencia me puede servir de mucho alivio, confrontando los argumentos que se presentan a través de los diversos autores en relación con los lugares señalados para ambas cuestiones, tanto sean en favor de nuestra opinión como contrarios a ella:

La primera cuestión versa sobre el fuego elemental.

La segunda sobre el número de orbes celestiales.

Mi parecer en ambas cuestiones es completamente distinto de la opinión común y vulgarmente admitida; porque estimo que el ígneo elemento no existe en la naturaleza de las cosas, ni creo que el número de los mundos celestiales vaya más allá del once o del doce. Contentos sólo con tres, damos de lado a los otros: siendo el primero este del aire hasta el mundo llamado de los planetas. Allí en el último lugar de las estrellas, tanto errantes como fijas, es donde establecemos la mansión de Dios y de los espíritus bienaventurados.

Así pues, en nombre de la religión, de la comunidad de votos y de la amistad, te suplico me prestes auxilio para la discusión —dondequiera que sea— de todas estas cuestiones. Y aunque en toda clase de tratados de Teología será suficiente anotar los argumentos de los autores escolásticos, en la última materia —o sea en

lo que respecta a la naturaleza y número de los cielos y del fuego— cuando manejes autores antiguos o modernos, tanto poetas como prosistas, debes prepararme cuantos argumentos encuentres al paso. No es ímprobo el trabajo que te impongo. Puesto que son muchas las discusiones que sobre estos temas se registran, tú no tienes más que ir las recogiendo en forma de conjunto o en notas separadas. Únicamente te pido rapidez, de manera que apuntando sólo las opiniones hagas referencia a los lugares de donde fueron tomadas, con el objeto de poder yo hacer la cita cuando fuere necesario. Esta tarea puedes también encomendarla a los amigos estudiosos de las buenas letras. No obstante, mantendrás en el mayor secreto nuestros fines y propósitos; pudiendo, en cambio, revelar lo atalente a los dos últimos capítulos, o sea, sobre el fuego y sobre el número de los orbes celestiales; porque en lo otro quiero utilizar únicamente tu labor personal, ya que a tí fué a quien con suma complacencia escogí por sabio director y compañero de mis trabajos. Conforme, pues, con tu sentido humano y celo por la religión, procura que en la tarea donde te tengo por mi primer asesor, seas asimismo mi primera y única ayuda. Esta será la clave de que ni a mí me pese haber admitido tus consejos, ni a tí habérmelos dado.

Será también muy propio de tu amabilidad y muy conveniente para mí prestigio que ante los veteranos de esta Milicia —que andan por aquí por motivos de estudios— manifiestes, cuando haya ocasión, el concepto en que me teneis tú y los demás amantes de las buenas letras, que es lo mismo que decir tus iguales. La finalidad es que de aquello que todos vosotros me concedéis conforme a vuestra amabilidad quede constancia entre los que, unidos a mí por la profesión en una misma comunidad, pueden luego prestarme ayuda en muchísimas cosas. Sólo deseo ante ellos tu testimonio, el cual — como de hombre en concepto de todos bueno y sabio— bastará y sobraré para honrarme.

Finalmente, con toda insistencia te pido el libro que con tanto encarecimiento te rogué me buscaras y que lleva el título de *Apparatus latinae locutionis*. Asimismo te suplico me escribas con mucha frecuencia y que no omitas nada de lo que convenga esté sobre aviso y enterado.

Consérvate bueno. Desde esta comunidad de los Caballeros de Santiago.

El P. Jerónimo Montes en la penología española

POR

JOSÉ M.^a LÓPEZ-RÍOCEREZO, O. S. A.

XIII (*)

Multa renascentur

Analogías entre la organización actual de nuestros Tribunales Tutelares de Menores y los procedimientos empleados por la Inquisición con toda clase de delincuentes.—Indudablemente, hay que reputar sugestivo e interesante el tema por su evidente repercusión en el bienestar de la sociedad y la necesidad urgente de poner un dique poderoso al desbordamiento de la criminalidad de los jóvenes. La delincuencia infantil, hoy día derecho penal de menores, constituye un complejo problema de política social y un fenómeno social de responsabilidad colectiva.

A nadie se oculta que en todos los momentos históricos motivó este problema social la hondísima preocupación de pedagogos, sociólogos y juristas. Desde el privilegio dado por Pedro IV (1337) en el reino de Valencia, nombrando dos *curadores* que se ocuparan de instruir y dar oficio a los huérfanos y mendigos, hasta nuestros días con

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, septiembre-diciembre, 1955, págs. 327-359

la institución ya casi universal de los Tribunales Especiales de Menores, fueron muchos los hombres de ciencia y acción que proyectaron y llevaron incluso al terreno práctico (en mayor o menor medida) lo que estimaban conveniente y eficaz para el honesto encauzamiento de la juventud abandonada o en peligro de corrupción. No obstante, el cuidado extraordinario que dedican los Códigos modernos al problema de la educación y mejoramiento de los niños y adolescentes criminales, data de fecha muy reciente y está justificada —[demasiado justificada, desgraciadamente]— por los hechos.

Cuanto se dedican a estudios penales y sociales saben que, desde hace poco más de medio siglo, sobre todo, la delincuencia de la juventud viene siguiendo una marcha ascendente en todas o casi todas las naciones europeas y americanas y que, en la actualidad, constituye uno de los problemas más graves, así para la criminología, en su aspecto teórico, como en su aspecto práctico, para la moralidad pública y la paz social de los pueblos.

«Los trabajos de investigación acerca de la materia, una multitud de documentos oficiales, testimonios autorizados de los tribunales y la policía, y los números de las estadísticas judiciales hacen constar, en forma que no da lugar a duda, los hechos siguientes: 1.º La criminalidad de la juventud aumenta de año en año en casi todos los pueblos de Europa, y de un modo tan alarmante en algunos, que urge un remedio pronto y eficaz. 2.º Esta misma criminalidad es cada día más precoz: el aumento se acentúa especialmente en los jóvenes. 3.º El número de reincidentes menores de edad va siendo proporcionalmente más elevado cada vez (1). Nadie discute hoy estos he-

(1) Precisamente, hace muy pocos días, un importante diario comenzaba su encuesta sobre la juventud francesa con estas palabras: «Hay medio millón de niños inadaptados. Es necesario impedir que vayan a poblar los hospitales, los asilos y las cárceles». Este grito de alarma desde la prensa responsable, no es un simple motivo de reportaje, sino la advertencia lanzada al público ante una situación trágica y que se anuncia como inminente. En Francia viven algunos niños bajo un techo miserable, otros en el más completo aban-

chos, y, por tanto, juzgamos inútil citar testimonios a insertar estadísticas oficiales que, por otra parte, están muy lejos de expresar toda la verdad particularmente en aquellos pueblos (Francia, por ejemplo) en que la criminalidad de los jóvenes ha tenido más considerable aumento, y donde se ha acudido a *artificios administrativos* para ocultar los tristes resultados de ciertos ensayos, como el de la escuela laica (1).

Por lo tanto, podemos cerrar la cita con las autorizadas palabras del P. Montes: «si los códigos actuales han de responder a las necesidades de la vida real, en su lucha contra el crimen, forzosamente tienen que atender, con preferencia a otros muchos problemas, al que hoy nos presenta la criminalidad de los menores». Los medios de combatirla son preponderadamente preventivos, más propios, por tanto, de otras leyes que de las penales.

Deben encaminarse a destruir las causas — casi siempre de orden familiar — que originan o favorecen la delincuencia de los jóvenes y a protegerlos contra el ambiente viciado en que viven, contra las malas influencias que les rodean, a veces, contra sus propios padres o tutores.

Los modernos sistemas relativos al tratamiento de la juventud culpable unánimemente aceptados en lo sustancial se fundan en principios de individualización y de especialización: Juez Especial, procedimiento especial, medios especiales de corrección en lugar de penas.

dono y desamparo; los hay que vienen al mundo con herencias que los predisponen a servir de base para una biografía de personaje morboso. Todos estos casos no son exclusivos del país, pero hay otra serie de problemas que sí parecen propios de este clima. Nos referimos por ejemplo, a los derivados de la falta de hogar, de la ausencia de familia. Las leyes de protección a la infancia y el programa social desarrollado durante la última década, por los respectivos gobiernos que ocuparon el poder, no admiten censura sin pecar de partidismo pero en justicia se les puede criticar por su carencia total de sentimientos religiosos y morales que los respalde, por su política enteramente materialista. Con la ausencia de una moral religiosa, los imperativos económicos alcanzarán jerarquías insospechadas, y lo humano, sin un ejemplo divino, se reduce a bestial. Recientemente, la sección de sucesos diarios ha dado mucho que pensar. El último atraco, cometido por tres menores, demuestra que eran tres jovencuelos con familia, pero sin hogar.

(1) P. J. Montes: *Derecho penal español*; 2.ª edición, t. I, pág.

Ya en el Congreso Internacional de Tribunales para niños, celebrado en París en 1910, fueron objeto de estudio los tres puntos siguientes: 1.º Especialización de una jurisdicción para los menores. 2.º Misión de las instituciones de caridad. 3.º La libertad vigilada o sistema de prueba. Se optó por un Juez único, perteneciente a la Magistratura y por procedimiento especial sin publicidad, o con publicidad muy limitada.

Años más tarde, el Congreso Penitenciario de 1930, celebrado en Praga, plantea de nuevo este tema de juez único o colegiado, pronunciándose la mayoría por el primero. No obstante, otros países, entre ellos el nuestro, han preferido la constitución de un Tribunal tomando una posición ecléctica entre los partidarios del Tribunal colegiado y los del juez único del citado Congreso de Praga.

Precedentes españoles del tratamiento protector de los menores.—La creación de tribunales especiales para niños fue objeto de un proyecto de ley presentado al Senado en 1902, quien lo rechazó como poco viable, a pesar de tener esta institución precedentes tan antiguos y notables en España como el famoso *Padre de los huérfanos*, de Valencia, que remonta al siglo XIV y cuyo principal objeto consistía en cuidar y recoger a la infancia delincuente y abandonada y su colocación en familias honradas.

Esta institución del *Padre de los huérfanos* fue adoptada más tarde por las legislaciones de Navarra y Aragón (1).

En el siglo XVIII, nos dice el sabio maestro e ilustre penalista señor Cuello Calón, se manifiesta el sentido protector de estos menores, por una parte, en el orden doctrinal y, por otra, y muy especialmente en el legislativo, en el que hallamos humanitarias disposiciones de Carlos III encaminadas a la educación y amparo de los niños abandonados y vagabundos (2)

(1) Guallart: *El Derecho penal de los menores*. Zaragoza, 1925, pág. 87.

(2) Cuello Calón: *Derecho penal español*, 9.ª ed., vol. I, Barcelona, 1948, pág. 755.

Entre las instituciones o casas de corrección de jóvenes delincuentes o en peligro, más notables de esta época por su finalidad y organización, está la casa llamada de los *Toribios*, de Sevilla, fundada por el asturiano H.º Toribio Velasco en 1725, para niños vagabundos, a los que instruía en la doctrina cristiana y diversos oficios. Tuvo más de un siglo de existencia y murió merced a la intervención oficial gubernativa (1).

Durante todo el siglo XIX se presentaron múltiples proyectos para la institución de establecimientos de educación correccional, entre otros, están el Asilo de corrección paternal y Escuela de reforma de Santa Rita, creado por Ley de 4 de enero de 1883, en Carabanchel y dirigido por Religiosos Terciarios Capuchinos. Ingresaban en el establecimiento los menores en patria potestad o tutela, a petición de sus padres o encargados y con arreglo a los artículos 156 y 269 del Código civil; los jóvenes viciosos, menores de dieciocho años, de la provincia de Madrid, enviados por orden gubernativa, y los menores de quince años, autores de un delito y juzgados y declarados irresponsables por la Audiencia de Madrid.

A esta misma y benemérita Institución Religiosa, estaban encomendados otros establecimientos análogos de creación posterior, como el de *Yuste* (Cáceres), la *Escuela de Reforma de San Hermenegildo*, en Dos Hermanas (Sevilla) y la *Escuela de Reforma de Nuestra Señora de los Dolores*, en Torrente (Valencia), todas para jóvenes díscolos, pervertidos o delincuentes.

Por otra parte, en 1890, se funda en Barcelona el Asilo Toribio Durán, destinado a jóvenes rebeldes, y once años más tarde, en 1901, el de Alcalá de Henares, para delincuentes menores de veinte años, así como la *Escuela de niños delincuentes*, fundada en 1911 por la Asociación

(1) Fr. Gabriel Baca: *Los Toribios de Sevilla*: reimpresión de Madrid, año 1880; Vicente Lafuente: *Los Toribios de Sevilla*; Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, vol. V. pág. 329.

valenciana de caridad, el Asilo de Portacoeli, en Madrid, en 1915, por el canónigo don Francisco Méndez, y el Asilo de niños desamparados, de Valladolid, convertido luego *Escuela de reforma*, etc.

Sin embargo, la más importante innovación introducida en nuestros días ha sido la creación de *Tribunales Tutelares de Menores*.

El origen próximo de los mismos se encuentra en Chicago (EE. UU.), donde en 1.º de julio de 1899 comenzó a funcionar el primer tribunal para niños, inspirado en el principio paternal y benigno de que el Estado debe obrar *in loco parentis* respecto del joven; el segundo, dos años después, en Filadelfia, y en pocos años se difundieron rápidamente por todo el país y luego por el mundo entero.

Su misión es puramente tutelar y protectora, consiste en adoptar y ejecutar las medidas más oportunas de educación correccional, profesional, física e intelectual para la readaptación social del menor.

Esta corriente reformadora de extensión mundial repercute también en nuestra Patria. Conocidos son los diversos proyectos y leyes relativos a Tribunales Tutelares, cuyas atribuciones se contraen al encauzamiento educativo corrector de los menores de dieciséis años. En cuanto a los de edad superior, el distingo con los delinquentes adultos sólo estriba en la apreciación (para los que no cumplieron dieciocho años) de una circunstancia de atenuación privilegiada, que autoriza a rebajar la pena.

Inspirado el legislador español por la doctrina y por lo realizado en otros pueblos, instituye los *Tribunales Tutelares de Menores* por la ley de 2 de agosto de 1918, debida a la iniciativa del senador don Avelino Montero Villegas (1), cuyo articulado fue desenvuelto en la ley de 25 de noviembre del mismo año, modificada posterior-

(1) Montero Villegas: *Antecedentes y comentarios a la ley de Tribunales para niños*, Madrid, 1918. Solano Polanco: *Tribunales para niños y comentarios a la legislación española*, Madrid, 1920.

mente por el decreto-ley de 15 de julio de 1925, al que siguió el R. D.-ley de 3 de febrero de 1929, disposiciones que fueron a su vez modificadas por los decretos de 16 y 30 de junio de 1931, y últimamente, la ley de 13 de diciembre de 1940, dada por la Jefatura del Estado que reorganiza dichos Tribunales y que, a su vez, es modificada por las leyes posteriores de 12 de diciembre de 1942 y 1.º de marzo de 1943, que constituye la legislación vigente, cuyo texto fue refundido por decreto de 11 de junio de 1948.

Los resultados obtenidos con estos métodos de corrección son en general altamente satisfactorios, evitando al joven delincuente el influjo corruptor de cuanto le rodea, que es el fin preventivo y socialmente utilitario de la represión o la pena, sin desatender por eso el fin de la defensa contra el peligro criminal que puede representar el delincuente, a pesar de su corta edad, por sus depravados instintos y otras condiciones personales. De manera que actuando contra la delincuencia precoz se lucha a la vez contra la delincuencia adulta. Es un hecho sobradamente conocido (dice Octavio Pérez Vitoria), que el criminal de mayor peligrosidad, el incorregible, el reincidente, presenta con frecuencia antecedentes delictivos en su infancia.

Lo que pensaron de todo esto nuestros antiguos escritores lo podemos ver en sus magníficos tratados, así teóricos como prácticos de todas estas cuestiones, que no merecen el olvido de la generación actual. En lo que se refiere a nuestro asunto, su idea capital está expresada en una Constitución de Bonifacio VIII que ordenaba que en las causas de fe se procediera *simpliciter et de plano, et obsque advocatorum ac judiciorum strepitu et figura*.

Las leyes, los directorios y los tratadistas de la Inquisición, al prescribir de los juicios toda la publicidad y todo aparato de abogados, defensas y ritos procesales (1) y

(1) P. Montes: *El crimen de herejía*, pág. 354.

aconsejar con tanta insistencia a los jueces que pensarán que, antes que jueces, eran *padres y patronos de los reos*; que en los interrogatorios y amonestaciones emplearan toda la mansedumbre y toda la dulzura posible para captarse la confianza de los acusados (1), haciéndoles saber que aquí sólo se trataba de hacerles bien, de que confesasen llanamente su delito, no para condenarlos, como ocurre en los juicios ordinarios, sino para personarlos y salvarlos; que todo esto se hiciera privadamente y en secreto porque, como observa Alfonso de Castro (2), la publicidad excitaría el amor propio del reo y sería un grave obstáculo para la confesión del delito y su retractación, afirmaron la doctrina antes expuesta en que se funda la creación de tribunales especiales para delinquentes jóvenes.

Hasta se discutió si sería o no conveniente en que el juez ocupara un asiento más elevado que el reo en los interrogatorios, aunque, contra lo que hoy suele usarse respecto de los tribunales para niños, los antiguos se inclinaron a la solución afirmativa (3).

Las Juntas de Patronato.—Como complemento de la obra correccional analizada anteriormente, existen y van adquiriendo cada día mayor prestigio en todas las legislaciones, las instituciones de patronato, generalmente de fundación particular, cuyo fin es amparar y proteger a reclusos y liberados después de su salida del establecimiento donde debe haber sido educado, procurándole los medios y auxilios que sean conducentes a su situación material y moral, guiándole en sus primeros pasos, dándole consejos, y en cuanto sea posible, buscándole recursos, trabajo y ocupación adecuada, como medios de subsistencia necesarios, con el fin de evitarle las ocasiones de nuevas caídas.

Hoy día la mayor parte de los patronatos de jóvenes

(1) Simancas: *De catholicis institutionibus*, tit. 46, n. 16.

(2) *De justa haereticorum punitione*, lib. I, cap. XIX.

(3) Peña: *Coment. XVIII*, parte 3,ª del Directorium.

—nos dice el P. Montes— no se concretan a los que han estado en el reformatorio u otro establecimiento análogo, sino que suelen extender su acción a toda clase de jóvenes extraviados o en peligro, necesitados de especial protección física y moral (1).

Las instituciones de patronatos para delincuentes jóvenes, con esta particular especialización, amén de ser muy escasas, a pesar de nuestras gloriosas tradiciones de caridad carcelaria, se encuentra muy abandonada en España esta obra altamente benéfica.

Aparte de las instituciones de fundación particular, debidas generalmente al espíritu religioso y a la caridad cristiana, únicas de género que pueden cumplir tan delicada misión, existen, para la protección y tutela de los presos y penados y de sus familias necesitadas, estas instituciones oficiales de Patronato, tales como El Patronato de jóvenes de presos, fundado en Madrid en 1907; el de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el trabajo; el Patronato Nacional de San Pablo para presos y penados, y, por último, el Servicio Nacional de Libertad-Vigilada, todos ellos, fuera del primero, de creación reciente del nuevo Estado.

También en esto se adelantó en unos siglos la Inquisición española —como nos lo declara y prueba con textos irrefutables el sabio penalista escurialense— a los modernos patronatos post-carcelarios de nuestros días.

Los remotos precedentes que, particularmente en la Inquisición, tienen estas modernas instituciones que tienden a preservar del vicio y el crimen a la juventud abandonada y en peligro, son demasiado conocidos para detenernos a hacer de ellos siquiera una breve reseña. Nos contentaremos con reproducir algunos breves textos clásicos de nuestros escritores del siglo XVI.

Nuestros reyes perdonaban con mucha frecuencia la

(1) P. Montes *Derecho penal español*; 2.ª edic., t. II, pág. 703.

pena de confiscación de bienes por causa de herejía —entonces regla general del derecho común— en favor de los hijos del penado, o más bien les hacían gracia de los bienes confiscados. Lo atestigua el mismo Llorente, nada sospechoso en esta materia.

«Los reyes —dice— hicieron muchas veces gracia de ellos a la mujer, hijos o parientes del desgraciado; en otras ocasiones libraban cantidades determinadas contra el receptor general». Y extracta así lo que sobre este punto disponían las *Instituciones* de 1561: Si el procesado tiene mujer e hijos y éstos pidiesen ser alimentados con los bienes secuestrados, se les designará cantidad diaria en dinero con proporción al número, edad, salud y calidad de las personas, y a la cantidad, valor y producto de los bienes» (1).

«Otros niños hay pobres y huérfanos —nos dice, entre otras cosas, un manuscrito poco conocido de principios del siglo XVI—, o si tienen padre o madre es como si no los tuviesen, e crianse sin doctrina e sin ayuda para la virtud y caen en malas compañías y en feos pecados, y de estos tales suelen salir hombres perdidos, ladrones, blasfemadores y perjudiciales a la república. La perdición de tales es tanta, que en las partes de España ha movido a muchas personas a recogerlos en muchos hospitales desocupados y en otras casas también, y allí los doctrinan y corrigen, y después de cierto tiempo los ponen con amos que les sirvan o les enseñen oficio, e así se gana esta gente que tan perdida estaba. Lo cual sabiendo el rey, ha mandado a sus ciudades que, de los propios, den un tanto para mantenerlos; y con esto y con limosnas que los fieles dan, se mantienen los dichos niños y maestros en algunas partes donde esta obra se hace... Obra es que, por tocar en bien de la república incumbe al rey y señores temporales, a cuya conciencia conviene limpiar

(1) P. Montes: *El crimen de herejía*, págs. 375-376.

la tierra de malos hombres, los cuales se hacen de malos muchachos, y por ser cristianos, y miserables y huérfanos pertenece su remedio a la Iglesia; y, por tanto, se debe encargar con eficacia a entrambos brazos para que entrambos la sustenten. Y hace mucho el caso, para entender en ella, haberse experimentado en algunas partes, y haberse seguido mucho fruto de ella.

«También hay niñas huérfanas desamparadas, como niños, y por ser su peligro más cierto, ha menester mayor remedio; y sería recogerlas en alguna casa de buena maestra, según se dijo de los niños, y sacarlas de allí cuando fuese tiempo para ponerlas con amos, o enseñarlas oficios con que se mantuviesen. También se ha comenzado esta obra a hacer en España».

Trata el mismo Memorial de otros varios medios de instrucción relativos a diversas clases de personas, entre ellos, de la fundación de escuelas nocturnas para adultos; pero basta lo que queda transcrito para saber que el problema de la infancia abandonada, en relación con la criminalidad, o como medio preventivo y arma de lucha contra el crimen, es muy antiguo; que nuestros antepasados trataron de resolverle en la forma empleada hoy por los pueblos adelantados, y que ya en la España del siglo XVI estuvo en práctica lo que se nos presenta como una conquista de la cultura y de la ciencia modernas» (1).

Las Medidas de Seguridad.—Creo es fácil ver en las palabras últimamente indicadas, tanto la iniciación del sistema de colocación en familia, tan usado hoy en algunos países como las llamadas *Medidas de Seguridad*, aplicadas a individuos peligrosos o en condiciones de peligro criminal para el futuro.

Tal incremento han tomado estas medidas y tal importancia se concede a su función en estos últimos tiempos, que no se concibe un código penal moderno —afirma el

(1) *Precursores de la ciencia penal en España*, págs. 541 y sigs.

sabio catedrático de la Universidad de Madrid, don Eugenio Cuello Calón— sin un amplio sistema de medidas de seguridad que complementa su sistema de penas. Ya el X Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Praga el 1930, adoptó el siguiente voto: «Es indispensable completar el sistema de penas con un sistema de medidas de seguridad para garantizar la defensa social cuando la pena sea inaplicable o insuficiente».

«Las medidas penales y gubernativas contra los vagos, mendigos o gente de mal vivir, no son una novedad de nuestros tiempos más que en su aplicación y organización. Los asilos, las casas de trabajo y otros medios empleados contra este estado peligroso tienen su origen muy antiguo —precisamente corresponde a España la gloria, como en otras instituciones, de haber sido la nación que fundó el primer manicomio del mundo, creado en Valencia en 1409 por iniciativa del P. Juan Giberto Jofre y la tendencia actual se dirige a resucitar y organizar instituciones que un exagerado individualismo había arrancado de las leyes y de la sociedad...»

La idea de la defensa social frente a los peligrosos no es nueva; basta recordar a nuestra legislación y a las opiniones de nuestros antiguos tratadistas sobre los vagos y mendigos culpables, así como enfermos mentales y demás personas reveladoras de un estado peligroso, si bien estaba muy lejos de constituir, como en la hora presente, un sistema organizado comprensivo de considerable número de medidas aplicables a un número no menos de delinquentes (1).

(1) Entre los autores españoles del siglo XVI, que escribieron acerca de esta materia, merecen consultarse especialmente: Luis Vives: *De subventione pauperum*, 1530; Juan de Medina: *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*, 1545; Domingo de Soto: *Deliberación en la causa de los pobres*, 1545; Cristóbal Pérez de Herrera: *Discurso de amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos y de la fundación y principio de los alberges de estos reinos y amparo de la milicia dellos*, 1598; posteriormente, y entre los modernos, pueden verse: Solórzano: *Emblemas regio-políticos*; Concepción Arenal: *Estudios sobre el pauperismo*; Monlau: *Remedios del Pauperismo*, 1846; *Supresión de la mendicidad*, 1851; Dorads:

«Luis Vives se quejaba ya de la negligencia con que procedían en este punto los magistrados que, no juzgando rectamente acerca del gobierno del pueblo, no miran por la república, sino como si solamente se creyesen elegidos para resolver pleitos de hacienda o dinero, o para sentenciar delincuentes» (1).

«Particularmente en los reinados de Carlos V y de Felipe II, se produjo un movimiento extraordinario relativo a la represión de la vagancia y la mendicidad, obra de saneamiento moral que tropezó en la práctica con obstáculos que la hicieron poco menos que estéril; se dictaron disposiciones encaminadas a la prohibición de la mendicidad y la creación de asilos y casas de trabajo para los verdaderos pobres; las Cortes se ocuparon repetidas veces de este asunto, y las de 1540 sentaron las bases de una reforma que suscitaron vivas controversias entre los teólogos. Se fundaron algunos asilos de escasa importancia y corta vida. Las Cortes de 1596 renovaron el proyecto de los asilos, donde los mendigos debían pasar la noche y ser instruídos en la doctrina cristiana, pudiendo salir de día a mendigar...»

«Que estas casas de beneficencia eran a la vez medidas de seguridad contra el peligro criminal, no permiten dudar lo cuantos trataron de la cuestión, y claramente se expresa en estas palabras de Luis Vives: «se contarán menos hurtos, maldades, latrocinios y delincuencias capitales, y serán más raros los lenocinios..., porque se mitigará y disminuirá la necesidad, que es la que principalmente mueve, solicita, empele y arrastra a los vicios y torpes costumbres» (2).

Efectivamente, «los modestos ensayos hechos en el siglo XVI produjeron una notable disminución en la cri-

Montero Florián y Cavaglieri; J. Asúa y P. Montes: *Precursores de la ciencia penal en España, etc.* (N. P. Montes: *Derecho Penal español* 2.ª ed., t. II, pág. 661).

(1) *De subventione pauperum*, lib. II.

(2) P. Montes: *Derecho Penal español*, 2.ª ed., t. II, págs. 602 y sigs.

minalidad, si hemos de dar fe al testimonio de Fray Juan de Medina, que, además de demostrar la benéfica influencia de los asilos, así en la moralidad de los mismos asilados, como en la de sus hijos «que no se crían en tan viciosa libertad como solían, por lo cual eran simiente de vicios en los pueblos, afirma que la plaga de ladrones alimentada en la mendicidad casi había desaparecido», y así lo testificaban —añade— los ministros de Justicia, en los lugares donde esta orden (la de asilar a los mendigos) se guarda, que, en comparación de los que solían hallar, apenas hallan ahora a quien ahorcar ni azotar por la drón» (1).

«Los asilos para albergue de vagos y mendigos, tal como fueron concebidos por algunos tratadistas —y tal como deben ser para que no se conviertan en centros demoralizadores—, no se diferencian de las modernas casas de trabajo para los mismos fines. Como en éstas, se procuraba educación moral, formación de hábitos de laboriosidad y enseñanza de un oficio, según las diversas aptitudes y necesidades. Ante todas las cosas —decía Luis Vives, refiriéndose a estos establecimientos— se ha de cumplir el precepto que Dios impuso a todo el género humano, que cada uno coma el pan adquirido con el sudor y el trabajo. A ningún pobre, que por su edad y salud pueda trabajar, se ha de permitir estar ocioso... Los que no saben oficio alguno, si se hallan en edad a propósito, han de ser instruídos en aquel a que tengan más inclinación, si es posible, y si es posible, y si no, en el que sea más semejante» (2).

«Otras diversas medidas se dieron en tiempos pasados contra los vagabundos... unas de selección, como el destierro y servicio militar (3) y otras de carácter preventivo,

(1) Juan de Medina: *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna o ara remedio de los verdaderos pobres*, 1545, parte 3.^a

(2) *Ibid.*: *Derecho Penal español*, tomo II, págs. 426-427, ed. 1.^a

(3) «Verdaderamente —dice Tomás de Castro y Águila— debe haber gran cuidado con que los hombres ociosos se echen de las repúblicas o vayan a servir a la guerra... para que

de policía y vigilancia, especialmente organizada contra la gente de mal vivir o en peligro próximo a caer en el delito» (1).

«Las leyes y prácticas penales de la Inquisición, que, como hemos visto, atendían especialmente a las condiciones particulares del delincuente y al peligro que éste representaba en orden a los delitos religiosos, prescribieron con frecuencia sanciones que tenían marcado carácter de medidas de seguridad. Tales son, por ejemplo, la misma sentencia indeterminada, de que antes hemos tratado, que encomendaba a la prudencia del juez la mayor o menor duración de la pena carcelaria, según el comportamiento del penitenciado, y el juez decretaba la extinción de la condena, cuando, por el arrepentimiento sincero del penado, juzgase que el peligro de una recaída había desaparecido; la abstención del juego y la taberna, la sumisión especial a la vigilancia del párroco, la prohibición de ejercer un determinado oficio, de salir del territorio, de llevar armas; de vender bienes inmuebles», con el fin preventivo de evitar la recaída en el crimen impidiendo al culpable convertir su fortuna en bienes ocultables y burlar de este modo la pena de confiscación (2).

Todas estas prescripciones y otras semejantes pueden considerarse como cauciones de *bene vivendo*, sustitutivos penales y verdaderas medidas de seguridad, que poco a poco van apareciendo también en nuestra legislación.

Leyes varias contra la vagancia encontramos en las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá y en las distintas

los buenos y pacíficos puedan vivir con quietud y sosiego, se han de echar de la república los ociosos y malos y de estraçadas costumbres.» *Antídoto y remedio de daños públicos*, 1649, núms. 46-47.

(1) Luis Vives propone el nombramiento de censores, «varones gravísimos y recomendables por su bondad, que se informen de la vida y costumbres de los pobres, sean niños, jóvenes o viejos... e investiguen si viven según las leyes para ellos establecidas; vean con qué templanza pasan todos y todas la vida, reprendan a los que frecuenten juegos de suerte y las tabernas, castigándolos si no aprovechan una y otra reprehensión» *De subventione pauperum*. Sobre toda esta materia véanse los *Precursores de la ciencia penal en España*, particularmente el cap. VI de la parte 3.^a

(2) *El crimen de herejía*, págs. 371.

recopilaciones. Se tomaron providencias acerca de los vagos en las Cortes de Briviesca (1387), en las de Burgos (1417), en las de Valladolid y Madrid (1523 a 1558). Las Ordenanzas de Toledo disponían que fuesen desorejados y condenados a la horca en caso de reincidir. En 1745 se dictó una Ordenanza contra los *ociosos, vagabundos y mal entretenidas*; en la Carta Orden del Fiscal de Consejo del Rey, de 18 de enero de 1749, que afectó a los reos más agravados y de cuya salida al tiempo de la sentencia se revela algún grave inconveniente y se les puede añadir dicha retención; la Pragmática de Carlos III de 12 de mayo de 1771 (otras veces ya citada en esta misma monografía, por su extraordinario interés), que establecía la *cláusula de retención*, proveía con un carácter general a la necesidad defensiva frente al delincuente peligroso, mediante una prolongación indefinida de la pena, y, posteriormente, en la Ley de Vagos de 9 de mayo de 1845. El Código de 1848 volvió al sistema antiguo de la pena y el de 1870 al concepto de la ley de 1845. En el Código de 1928 el legislador español introduce, por primera vez en un Código penal, las medidas de seguridad, a lo menos con este nombre y como medios de represión o prevención distintos de las penas, influido seguramente —nos dice el P. Montes— por la idea de seguir las corrientes modernas más que por la convicción de su oportunidad (1).

El nuevo Código del 44 contiene también algunas medidas de este carácter, aunque en muy escaso número y al igual que en el precedente de la república sin una sistematización de las mismas, tales son: las de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 8.º, y la del internamiento de delincuentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho en instituciones especiales de reforma (art. 65).

Fuera del Código penal, en la ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, modificada por las de 23 de

(1) P. Montes: *Derecho Penal español*, 2.ª ed. t. II, pág. 656.

noviembre de 1935 y 4 de mayo de 1949, hállase organizado un amplio sistema de medidas de seguridad. Su reglamento lleva la fecha de 3 de mayo de 1935.

Estos y otros muchos puntos y temas tratados, todos ellos con un espíritu profundo y vasto conocimiento de la moderna ciencia penal, sobre los cuales, aunque no siempre se compartan las soluciones propuestas por el autor, no cabe desconocer la maestría con que están tratados, indican lo arduo de su labor investigadora y analizadora a la vez, consiguiendo entresacar de aquella copiosa y admirable cantera de nuestros juristas de siglos anteriores, materiales bastante para dar una idea clara en los cortos límites de este trabajo —de lo que fueron tanto en la península como en nuestras posesiones del Nuevo Mundo, los Tribunales de Justicia, las Audiencias y cuantas instituciones penales y penitenciarias hemos indicado.

Un irresistible afán de contribuir a la gran obra, tanto más meritoria cuanto menos agradecida, que por hombres de ciencia, espíritus elevados y patriotas insignes, se viene haciendo desde principios de siglo para enaltecer y reivindicar nuestras glorias e instituciones pasadas, es, sin duda, lo que anima y sostiene el alma ardiente y entusiasta que se trasluce en toda esta ardua tarea investigadora.

Existían y existen, por desgracia, en el mundo entero prejuicios, hijos de la labor difamadora emprendida contra España por personas al parecer graves, a quienes se les concedió gratuitamente el título de sesudos investigadores de la verdad histórica, siendo hora ya, en efecto, de que resplandezca el sol de la verdad y que ilumine con sus rayos todas las facetas de nuestra labor jurídico-penal-penitenciaria, que fué, pese a quien pese, modelo de equidad y fuente inagotable de enseñanzas.

Como resultado de estos trabajos de investigación, que al amparo de tan noble idea van naciendo, se mani-

fiesta a la luz de la vida que todas estas cuestiones interesantes y modernas habían preocupado ya a aquellos profundos teólogos y psicólogos juristas, muchos años antes que Lombroso y después sus seguidores consiguieran despertar la atención hacia estos problemas. Basta para convencerse de ello la lectura de las obras del P. Montes: *Precursores de la Ciencia Penal en España y el Crimen de herejía*.

Cada día van apareciendo nuevos trabajos que amplían tras detenidos y conscientes estudios, los horizontes de nuestra actuación jurídico-penal y sociológica, que hacen de ella la mejor de aquellos tiempos, mostrando a la vez que la bienhechora actuación de los altos tribunales de justicia, la múltiple actividad y extenso poder con que los monarcas españoles le adornaron y que influyeron grandemente en la dirección sabia y prudente de la cultura y civilización de nuestros siglos de gloria y grandeza mundiales.

Y, ¡ojalá que todas estas aspiraciones e ideales nobles que han tenido por medio de estas páginas autorizadísimo portavoz en el P. Jerónimo Montes, y modesto, pero sincero intérprete en mí, no tarden mucho en ser plenas realidades para honra de la humanidad y bien de nuestra patria y legislación presentes!

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Aportaciones Bio-Bibliográficas Inéditas para el «Ensayo del P. Gregorio de Santiago Vela»

POR

MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE, O. S. A.

LOPEZ DE ANDRADE (Fr. Diego):

De nación portugués, tomó el hábito agustiniano en el convento de Barcelona en 1589. Leyó Artes en Perpiñán, y Teología en el convento de Lérida. Fué predicador de Felipe III y murió en 1628.

El P. Herrera le elogia en su «Osario», pág. 511 de esta guisa: «Ingens Lusitanorum gloria, et Provinciae Aragoniae, quae illum Augustino genuit, splendor et ornamentum. Praedicatorum sui temporis facile Princeps extitit. Ejus ingenium, eloquentiam, et uberem in eo munere doctrinam opuscula divulgata testantur. Cum plures annos in regia curia Verbum Dei cum audientium admiratione, et fructu disseminasset, Rege Católico proponente, et Summo Pontifice confirmante die 20 Novembris, anno 1623 per obitum Lucii de Mora Archi Episcopum Hidruntinum in regno Neapolitano gubernandum suscepit. Dum veri Pastoris munera curat implete, et Synodum celebrat, et evulgat, nondum sexagesimum Praesul longiore vita, et immortalis memoria dignus mortem subiit...»

Afirma el gran Cronista agustiniano que murió nuestro biografiado el día 7 de junio de 1735. En cambio, el P. Lanteri en la Primera Parte, pág. 89 de su «Eremi Sacrae» escribe que López de Andrade murió el día 22 de agosto de 1628. El P. Moral, siguiendo, como es su estilo, al P. Lanteri, afirma lo mismo en su Catálogo.

1. — *Tratado de la Purísima Concepción sobre el Evangelio «Liber Generationis»*, sacados de los sermones que predicó en Madrid D. Fr. Diego de Andrade, recopilados por su hermano el R. P. Fr. Jerónimo Andrade, carmelita. Dalos a luz el sobrino de ambos, Fr. Antonio de Andrade, de la Orden de San Agustín. Nápoles, 1633 y 1640. — Volúmenes 2 en 4.

En la Dedicatoria y licencias de la primera parte se dice que la obra es del agustino López de Andrade y que la labor del carmelita P. Jerónimo, se ha reducido simplemente a corregir y a aumentar la obra con algunos discursos y conceptos muy oportunos.

Al hacer relación de las dotes oratorias de López de Andrade, se dice allí: «...cuando por ventura sea inimitable el celeste estilo deste gran baso de elección, cualquiera juzgará se habrá por lo menos muerto D. Fr. Diego con toda la excelencia del decir que usaron los griegos; representa la vehemencia de Demóstenes, la abundancia de Platón y la gracia de Isócrates.

«Y si se considera bien, no sólo adquirió con estudio lo que de acendrado y notable se halla en cualquiera, sino cuántas virtudes es posible imaginar produce la felicidad fertilísima de su agudo ingenio, nacido para que la cristiana elocuencia muestre en él toda su fuerza, toda su gallardía. Son todas sus palabras formadas sin afectación, dichas como al descuido, mas con tanta excelencia y propiedad colocadas y repartidas, que en mucho tiempo no puede el más perspicaz con altos grados de imaginativa igualar las cláusulas que él forde improvisó».

Cit. por el P. Moral, *Catálogo*.

2.—*Itinerario para el Cielo*.—Madrid, 1649.

No se sabe a ciencia cierta si esta obra es del P. López de Andrade. Al jesuita padre Alfonso de Andía o Andrade se le atribuye una obra titulada: «Itinerario historial que debe guardar el hombre para caminar al cielo». Son dos tomos en 4.º, impresos en Madrid en 1657, según se hace constar en la *Biografía Eclesiástica*, pág. 626, del tomo I. ¿No sería posible que fuera esta obra la que se consigna y atribuye a nuestro autor?

3.—Obras del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fr. Diego López de Andrade, Arzobispo de Otranto, del Consejo de Su Majestad. Repartidas en tres tomos. El primero de la Quaresma, el segundo de las Festividades de los Santos. Y el tercero de la Purísima Concepción de María. Ahora en esta tercera impresión añadidas en veinte y quatro sermones, por el Padre Fr. Antonio de Moya, Lector de Teología de Alcalá, residente en San Felipe de Madrid. En este primer tomo lleva sólo el sermón último de la historia de la Sagrada Pasión de Christo, nuestro bien, por el mismo Autor. Con quatro índices muy copiosos. El primero para poder predicar el Adviento, y todas las festividades que ay hasta la Quinquagésima. El segundo de los tratados y capítulos deste libro. El tercero de los lugares de la Sagrada Escritura. Y el quarto, de las cosas más notables que en él se contienen. Tomo primero de la Quaresma. Dedicado al muy noble Señor Don Pedro de Navarra, Marqués de Cabreja, Vizconde de Miralua, Señor de Auriz, Gentilhombre de la boca de su Magestad, cauallero del Orden de Santiago. Año (escudo del Mecenas) 1656. Con licencia en Madrid Por Gregorio Rodríguez. Folio de 7 hs. s. n. de prels. 496 págs. de texto y 40 hs. s. n. de índices.

Port.—V. en bl.—Cens. del P. Patricio de San Agustín, agustino. Madrid, 15 de Noviembre de 1655. Lic. del Provincial Fr. Juan de Aguilar. Salamanca, 27 de Diciembre de 1655.—Cens. del P. Pedro Mejía, mínimo. Madrid 18 de

enero de 1656.—Lic. del Ord.—Censura del P. Benito de Rivas, benedictino. Id. 18 de Febr. de id.—Suma de la licencia del Consejo.—Erratas.—Tasa.—Lámina suelta con varios escudos. Dedicatoria sucrita por el P. Moya.—Prólogo también del mismo.—Texto, a dos columnas y apostillado.—Indices.

El P. Moya expresa en el prólogo que añade 24 sermones suyos en esta edición para que resulten más completas las obras del Ilmo. Arzobispo de Otranto.

4.—*Tratados sobre los Evangelios de Quaresma*. Compuestos por el Maestro Fray Diego López de Andrade, Portugués, Predicador de la Orden de San Agustín, en San Felipe de Madrid. Dirigidos a la Madre Mariana san Joseph, y a las demás Madres del Conuento Real de la Encarnación de la misma Orden de la villa de Madrid. Con privilegio. En Madrid, en casa de la viuda de Alonso Martín, año 1615.—Un tomo 4.º de 4 hs. de prels. s. n. 370 foliadas de texto y 24 al fin, de índices.

Port.—V. en bl.—Aprob. del P. Juan de Valbuena, agustino. Madrid, 2 de octubre de 1614.—Id. del P. Antonio Pérez, carmelita. Id. 25 de Nov. de id.—Lic. del P. Provincial Fr. Hernando de Padilla. Santa María (de Avilla) II de Octubre de id.—Privilegio del autor por diez años. El Pardo, 2 de Dic. de id.—Tasa. Erratas. Dedicatoria suscrita por el autor en San Felipe el Real a 20 de enero de 1615.—Texto (23 traslados).—Index locorum Sacrae Scripturae.—Indice de capítulos.

En el *Indice Expurgatorio* de 1747 se manda corregir esta edición.

Segunda Parte de los *Tratados sobre los Evangelios de Quaresma*. Compuestos por el Maestro Fr. Diego López de Andrade, Portugués, Predicador de la Orden de San Agustín en San Felipe de Madrid. Dirigidos al Padre Maestro Fr. Francisco Pereyra de la misma Orden. Con privilegio. En Madrid, en casa de la Viuda de Alonso Martín de Balboa. Año 1617.

4.º de 4 hs. s. n. de prels., 292 foliadas de texto y 22 s. n. del final de índices.

Port.—Vta.: Tasa.—Lic. del Provincial Fr. Francisco Cornejo. Madrid, 17 de agosto de 1617.—Aprob. del P. Juan de San Agustín, agustino. 18 de Dic. de id.—Id. del P. Gabriel de Castilla, jesuíta.—Dedicatoria suscrita por el autor en San Felipe el Real a 15 de Dic. de id.—Erratas, 20 de Enero de 1618.—Privilegio del autor. Ventosilla, 21 de Octubre de 1617.—Texto (tratados del 24 al 46.—Índice de Capítulos. Index locorum Sacrae Scripturae.

Tratados sobre los Evangelios de la Quaresma...Tomo primero. Año (escudo del impresor) 1620. Con licencia. En Pamplona, por Nicolás de Asiaym Impresor del Reyno del Navarra. Acosta de Bonilla, Mercader de libros.—4.º de 4 hs. s. n. de preliminares, 508 págs. de texto y 32 s. n. de índices.

Port. y la v. en bl.—Aprob. del P. Fr. Francisco de la Madre de Dios, carmelita. 3 de abril de 1620.—Id. del P. Sebastián Marcilla, franciscano. 19 de octubre de id.—Erratas, con la misma fecha. Dedicatoria suscrita por el autor en San Felipe el Real a 20 de Enero de 1615.—Texto a dos columnas.—Índices.

De 508 págs. a dos columnas en 4.º y 16 hoj. de ind. y tabla.

Procedente de la Biblioteca de San Isidro.

Tratados sobre los Evangelios... Tomo 2. Año (grab.) 1621.—Ibid.

De 236 hoj. num. a dos columnas y 15 de índice.

Procedente de Biblioteca de San Isidro.

Primera Parte de los *Tratados sobre los Evangelios* que dize la Iglesia en las Festividades de los Santos. Compuesto por el P. Maestro Fray Diego López Dandrade, de la Orden de San Agustín. Dirigido a la Excelentísima señora doña Juana Enriquez de Ribera, Marquesa de Priego, etc. Año (escudo de la Orden) 1622. Con privilegio.

En Madrid. Por la Viuda de Alonso Martín.—4.º de 4 hs. s. n. de prels. y 332 foliadas de texto.

Port.—V. en bla.—Lic. del Provincial Fr. Pedro de Ribadeneyra. Madrid, 21 de marzo de 1622. Aprob. del M. Fr. Pedro de Zuazo, agustino.—Id. del P. Rodrigo Niño, jesuíta.—Suma del privilegio.—Madrid, 24 de Dic. de 1621.—Tasa. Erratas. Dedicatoria, suscrita por el autor en Madrid a 21 de marzo de 1622.—Texto (16 tratados).—Index locorum Sacrae Scripturae.—Colofón: (el pie de imprenta).

Primera Parte de los Tratados sobre los Euangelios que dize la Iglesia en las festividades de los Santos. Compuesto por el padre Maestro Fray Diego López Dandrade, de la Orden de San Agustín. Dirigidos a la Excelentísima Señora doña Juana Enriquez de Ribera, Marquesa de Priego. (Grabado toscó en madera representando a San Agustín). Con licencia. En Barcelona. En la Empronta de Esteban Liberos. Año 1622. A costa de Miguel Menezcal, mercader de libros.—4.º de 4 hs. s. n. de principios y 315 paginadas en una cara de texto e índice.

Port.—V. en bl.—Aprob. del P. Francisco Serrano, carmelita. Barcelona, 22 de mayo de 1622.—Id. del Provincial P. Pedro de Rivadeneira. En San Felipe el Real de Madrid, a 21 de marzo de id.—Id. del P. M. Fr. Pedro Zuazo.—Id. del P. Rodrigo Niño, jesuíta.—Tasa.—Dedicatoria suscrita por el autor en Madrid a 21 de marzo de 1622.—Texto a dos columnas y apostillado.—Índice de la Sagrada Escritura.—Colofón. Con licencia: en Barcelona, en la Empronta de Esteban Liberos, en la calle de Santo Domingo. Año M. DCXXIII.

El Tratado XI de Santa Mónica comprende XXVIII capítulos, y dice el autor en la Dedicatoria que le trabajó con singular cuidado por estar dedicada la obra a la Marquesa de Priego, viuda entonces.

Primera Parte de los Tratados de los Evangelios de

Cuaresma. Madrid, por la Viuda de Alonso Martínez de Balboa, 1615.—4.º

Lisboa, por Jorge Rodríguez, 1616.—4.º

Segunda Parte. Madrid, por la Viuda de Alonso, etc. 1617.—4.º

Lisboa, por Jorge Rodríguez, 1618.—4.º

Pamplona, por Juan de Bonilla, 1620.—4.º

Primera Parte de los Santos. Pamplona, por Nicolás Assiain, 1620.—4.º

Barcelona, por Esteban Liberos, 1622.—4.º

Ibid., por Alonso Martínez, 1622.—4.º

Segunda Parte. Pamplona, por Nicolás Assiain, 1621.—4.º

Barcelona, por Sebastián Comellas, 1622.—4.º

Sermones de la Concepción. Nápoles, por Lázaro Corrigio, 1649.—4.º—Barbosa, I-667.

5.—Carta del P. M. Fr. Diego López de Andrade al autor. Fechada en San Felipe el Real a 13 de marzo de 1614. Encuéntrase entre los preliminares de la obra: *Tesoro de ignorantes*, por el P. Cristóbal Márquez, carmelita, Madrid, 1614.

Como complemento de las referencias que insertamos cumple informar al lector cómo el P. Jerónimo de Andrade, hermano de nuestro biografiado, contribuyó positivamente a enaltecer la memoria del P. López de Andrade con trabajos como los que a continuación citamos:

1.—Tratados de la Purísima Concepción de la Virgen señora nuestra sobre el Evangelio «Liber Generationis», sacados de los sermones que predicó en la Corte de Madrid su hermano el Ilmo. López de Andrade. Nápoles, por Lázaro Scorigio, 1663.—4.º

2.—Vida del Ilmo. Obispo de Otranto D. Fr. Diego López de Andrade.—M. S. en 4.º

3.—Por su industria se hizo una edición de todos los sermones de su hermano, adicionados en muchas partes,

en Madrid, en 1656, por Gregorio Rodríguez, en 3 tomos en fol.

Se refiere a esta edición Manuel Cayetano de Souza, aunque creemos en una posible equivocación con la hecha por el P. Moya.

Barbosa, II-480.

Resta precisar que al P. Fr. López de Andrade dedica unas breves páginas al P. Bonifacio Moral, y a ellas aludimos en estas líneas. No obstante he de consignar la amplitud de nuestras referencias comparadas con las del P. Moral, benemérito, pero incompletísimo en sus datos. *Suum, cuique.*

LOPEZ POLINARIUS (Juanito):

Uno de los varios pseudónimos del insigne P. Rojas, con el cual firmaba, según creía el Sr. Hergueta, algunas veces sus críticas literarias, estampadas en el *Diario de Madrid*. Publicó también con dicho pseudónimo su *Impugnación literaria a la Crotalogía*, nombre que dió a la segunda parte de esta obra.

LOPEZ DE URRACA (Ilmo. Sr. D. Fr. Francisco):

Nació en Almunia de Doña Godina. Tomó nuestro hábito en Zaragoza, haciendo su profesión religiosa el día 6 de octubre de 1626. Estudió y leyó filosofía y teología en Huesca, en cuya Universidad tuvo cátedra de artes, la de vísperas y prima de teología. Fué Prior de los conventos de Zaragoza y de Loreto, y Provincial más tarde de la Corona de Aragón.

Nombrado Obispo de Bora, en Cerdeña, fué consagrado por el Arzobispo de Zaragoza, don Francisco de Gamboa, presidiendo antes de partir para su diócesis, por Orden Real, el Capítulo de los PP. Trinitarios Calzados, además de visitar, por encargo de su Arzobispo, la diócesis cesaraugustana. De la diócesis de Bora fue trasladado a la de Alger y, más tarde, a la de Barbastro.

Falleció el 27 de enero de 1695 a la edad de 84 años.

Esp. Sag., t. 48, pág. 68.

Latasa le cuenta entre los escritores, tom. II, pág. 159.

1.—*Constitutiones sinodales del Obispado de Barbastro*, publicadas en esta Diócesis en 15 de noviembre de 1681 en el sínodo que celebró.

2.—*Carta pastoral*, escrita en 1683 al Obispado.

3.—Tres libros de *Sermones, exhortaciones y pláticas doctrinales*.

Parece ser que el P. Diego Panzano dejó manuscrita la vida de López de Urraca, totalmente desconocida por nosotros. (Vid. Biogr. Ec., tom. 29, pág. 729).

LORCA (Fr. José):

Natural de Villajoyosa, e hijo de hábito del convento de su pueblo natal. Nuestros escritores hablan de su aplicación a los estudios de Filosofía y Teología, y de oposiciones a cátedras, oposiciones que yo desconozco totalmente. Fue Prior en su convento de Villajoyosa, y falleció en Orihuela el 1789.

Resumen de las Virtudes y Vida de (entre adornitos) Sor Josepha Antonia Nebot, Religiosa Profesa del Convento de Nuestra Señora de los Dolores, Orden de nuestro Padre San Agustín, de la villa de Bocayrente, escrita por el Reverendo Padre Presentando Fray Joseph Lorca, de la misma Orden, Vicario que fue de dicho convento y Director de la referida Religiosa. Lo escribía en San Agustín de Orihuela, año 1776. Después de la Vida se sigue una Copia de los escritos de dicha Religiosa.

M. S. de 180 hs. útiles. Algunas letras iluminadas, adornos en colores y dos ángeles, y una figura de mujer, pintadas a la acuarela, no sobresaliendo ni por el dibujo, ni por el colorido.

Port.—Protesta.—Texto.—Tabla. Figura de mujer sin terminar. Contiene varias poesías de Sor Josefa de escásimo mérito literario.

Gutiérrez del Caño, núm. 1326 de su *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia*.

LORCA (Fr. Nicolás):

En 7 de marzo de 1744 dió su aprobación en unión del P. Nicolás Cabot, a la obra *Vida de la Venerable Madre Sor Beatriz Ana Ruiz*, del P. Tomás Pérez. Era entonces «Doctor en Sagrada Teología, teólogo y Consultor de la Nunciatura de España, primera y segunda vez Prior del Convento mayor de N. P. S. Agustín de Valencia, y actual del de Nuestra Señora del Socorro de la misma Ciudad».

Aprobación de la *Vida de Santo Tomás de Villanueva*, por Ortí y Mayor, Valencia, 1731, junto también con el P. Cabot. El P. Gregorio de Santiago describe la obra con más pormenores.

LORCA (Fr. Tomás):

Nació en Orcheta, de la diócesis de Valencia, y tomó nuestro hábito en el convento de dicha ciudad. Alcanzó el Doctorado en Sagrada Teología y fue uno de los predicadores más célebres de la época. Fue además Examinador sinodal del Arzobispado de Valencia, Calificador de la Inquisición, Visitador, Prior de San Agustín de Valencia y Definidor.—Biogr. Ec., 26-67.

Es conocido el P. Fr. Tomás Lorca sobre todo por un detalle que hemos de registrar. Con fecha 6 de agosto de 1704 dió su licencia para imprimir el tomo primero de la *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón*, por el P. Jordán. En el «dossier» de la Inquisición se conservan algunas de sus censuras y calificaciones que daremos a conocer en momento propicio.

LLITRA (Fr. Miguel):

Natural de Palamós, profesó el año 1617 en nuestro convento de Barcelona. Graduado Doctor en Artes y

Lector en 1621, leyó Artes en Torrecilla de Mongrí, y Teología en Barcelona. El año 1628 se graduó de Doctor en Teología en la misma ciudad de Barcelona. Fue Prior en el convento de Lérida, Vicario Provincial de Cataluña y Provincial de Aragón en 1641, sucediéndole en dicho cargo el P. Llorens.

En 1645 fue elegido Prior de Barcelona, cargo al que renunció en 1647. Fue calificador de la Inquisición catalana. Murió el 9 de septiembre del año 1649.

Dejó escrito y dispuesto para la imprenta:

1.—*Santos de todo el año*.—2 tomos.

2.—*Sermones de Adviento*.—1 tomo.

3.—*Sermones de Cuaresma*.—2 tomos.

(Jord. t. 3., pág. 408. Torres Amat, 552).

4.—Dió su parecer fechado en Barcelona a 15 de octubre de 1638, acerca de la *Historia General de los Ermitaños de la Orden de N. P. S. Agustín*, por el P. Pedro del Campo.—Barcelona. 1940.

5.—*Disputationes in universam materiam de censuris et poenis ecclesiasticis, et ab Auctore Rdo. Patre Fr. Michaele Llitrá, Ordinis Sancti Patris Augustini, Artium Mag. et Sancta Theologia Doct. hujusque in conventu Barc. interprete. Die II Septembris, 1632*.—M. S. en 8 de 1 h. para la portada, 744 págs. numeradas de texto y 6 hs. de índice.

Dividese la obra en tres tratados: 1. De censuris et poenis ecclesiasticis in communi. 2. De excommunicatione, suspensione et interdicto. 3. De poenis ecclesiasticis. Cada tratado se subdivide en *Disquisitiones* y éstas en *Dubia*. Lleva al final el año 1633, acaso cuando el autor terminó su trabajo y quizás se decidía a llevarlo a la imprenta.

Bibliot. de la Universidad de Barcelona.

P. B. Fernández.

LLORENS (Fr. Agustín):

Fechó en el convento de Barcelona a 12 de septiembre de 1751 su censura al impreso del P. Armañá, que lleva por título, *Traslación de los Agustinos*.

LLORENS (Fr. Onofre):

Nació en Valencia y profesó en el convento de la dicha ciudad el 1598. En 1615 obtuvo el grado de Doctor en Teología, y el 1634 ganó por oposición la cátedra de Maestro de las Sentencias. Fue Consultor y Calificador del Santo Oficio; dos veces Rector del Colegio de Valencia, Prior del convento de Socorro de la misma ciudad, y Prior de San Agustín. El año 1641 fue nombrado Provincial por el Rmo. General.

En el vol. XI de la «Revista Agustiniana», pág. 85 y ss. se recoge una exposición, incluida en otra del P. Villalonga, donde se puntualiza cómo en el año 1654 llevaba el P. Llorens 30 años regentando la cátedra de Teología en los claustros universitarios de Valencia; y en ella se suplica (la exposición se eleva al Rey Felipe IV) un sustituto al P. Llorens, dada su edad y méritos. Murió el 8 de febrero de 1658, a los 77 años de edad.

Escribió:

1.—*Sermón* de la Bula de Cruzada, predicado en la Catedral de Valencia. Año 1640.

2.—*Tratados* sobre la Sagrada Teología. (Cfr. Jordán, t. I págs. 490-504).

3.—Dió su aprobación, junto con el P. Vicente Rojo, a la obra *Instrucción diaria*, etc., de Jerónimo Cantón. Valencia, 1633

El Rvdmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban, Prior General de la Orden de San Agustín (1860-1945)

POR

LOPE CILLERUELO O. S. A. *

CAPITULO V

Bibliotecario del Escorial

El P. Eustasio comenzó a trabajar y a manifestar sus habilidades con el P. Pedro Fernández en la Biblioteca Real. Al organizar la Biblioteca, llamada de Juanelo, el P. Eustasio advirtió que las signaturas de los libros correspondían al Inventario levantado por Carnicero y Webwer en 1859. Con eso se facilitó y aceleró el Índice de Impresos. Pero el P. Eustasio, hombre de incesantes iniciativas, no era para estarse siempre catalogando. Al momento comenzó a reunir los datos para formar la historia de la Real Biblioteca.

En 1889 cesó el P. Pedro Fernández y fue nombrado primer Bibliotecario el P. Eustasio. El hizo notar a los Superiores que el P. Uncilla, designado para ayudarle, era de más edad que él, por lo que rogaba se diese al P. Uncilla título de Primer Bibliotecario. Así se hizo. La labor investigadora del P. Eustasio fue ímproba y al mismo tiempo feliz. No parecía sino que Dios había reunido en él las dotes de un genial investigador y que lo destinaba

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, septiembre-diciembre, págs. 377-399.

a emplear su vida en los archivos. El por lo menos se metió tan de lleno en la tarea como si no existiesen otras cosas en el mundo. Examinó detalladamente los libros y manuscritos de la Biblioteca, del archivo de la misma y de la Biblioteca llamada del Prior. Visitó luego los archivos nacionales de Simancas y Alcalá de Henares y los particulares del Marqués de Zabálburu y del Conde de Valencia de D. Juan en Madrid, sin olvidar las Bibliotecas de la Real Casa y la Nacional. Durante las vacaciones de 1891 fue a Londres y París. Allí consultó los legajos dispersos del Archivo de Simancas y los Manuscritos descritos por Gayangos. Desde Londres envió un estudio que se publicó en la revista *La Ciudad de Dios*, antigua *Revista Agustiniiana*, acerca de unas *Poesías inéditas de Fr. Diego González*, y al venir a España se reunió con la peregrinación nacional francesa a Lourdes y envió otro artículo sobre Escenas de Lourdes. Era una máquina buscando, anotando, ordenando y sintetizando su labor. Ya entonces llevaba camino de «hacer bien en una semana lo que otros cuatro hacen mal en tres», como decía de él el Cardenal Gasparri más tarde. Pronto comenzó a publicar el fruto de sus investigaciones con este título: *La Biblioteca del Escorial*.

Pero empezó a sobrevenir lo imprevisto. *La Ciudad de Dios* se había trasladado de Valladolid a Madrid, dejando la Administración y Redacción en El Escorial. Además, el P. José López fue preconizado obispo de Jaca (junio de 1891) y el P. Eustasio hubo de hacerse cargo de la *Sección Canónica* de la Revista. Hubo de encargarse también a los pocos días de la Administración de *La Ciudad de Dios*. En ambas funciones puso el entusiasmo acostumbrado y las iniciativas oportunas empezaron a brotar inagotables como si no tuviese que hacer otra cosa alguna en el mundo. Dio mayor extensión e importancia a la *Revista Canónica* transformándola en una cátedra de primera importancia. Al mismo tiempo se empeñó en prepa-

rar un libro de texto del Derecho, encargo que el P. José López había recibido del Rvmo. Vicario Apostólico, aunque no pudo realizarlo. Quien esté ligeramente informado de las fatigas empleadas por la *Comisión de Codificación del Código* para compilar el Derecho Canónico actual, podrá justipreciar lo que significaba para el P. Eustasio hacer en aquellas fechas ese texto o compilación. Era un profesor excelente y parecía hecho expresamente para la cátedra, lo mismo que su compañero Honorato del Val, alma gemela. Se supuso en principio que el P. Eustasio había tenido mejor suerte que su compañero, pues mientras a éste se le encomendaba explicar Retórica, Poética e Historia Universal a unos chicos de bachillerato, a él se le destinaba a explicar materias de su especialización a jóvenes de veintitantos años que ya tenían sobre su conciencia la responsabilidad del inminente sacerdocio. Tomó el apostolado de cátedra con conciencia tan entera como la increíble hazaña de redactar un Manual jurídico en aquella época. Era ya entonces un hombre completo. El pensamiento, la palabra, la pluma y la acción le servían de igual modo para el fin de alentar a sus hermanos en la empresa apostólica.

Frecuentemente compararemos en este libro al Padre con una máquina y queremos explicar ya desde aquí nuestro pensamiento. Las prácticas minuciosas y complejas de la espiritualidad le dieron el sentido de lo perfecto en la vida. La verdad fue para él, no un sentimiento, sino que empapó todo su ser y formó en él una segunda naturaleza. Cabalmente cuando la fe se ha convertido en sustancia del alma, porque ha penetrado más allá de la conciencia y se ha apoderado de la inconsciencia, la verdad se confunde con la vida misma y no meramente con la idea, y tenemos la impresión de lo maquinal y espontáneo. El «servicio de Dios», convertido en hábito, se hizo en él instinto y carne y polarizó todos sus pensamientos, sentimientos y acciones haciéndonos pensar en

la perfección de las máquinas y de la naturaleza. No hallamos en él resistencias, vacilaciones, nerviosismo o caviliosidad, ni le hallamos nunca alterado por pasiones, tentaciones o persecuciones. Su tranquilidad y limpieza de intenciones es la immaculada serenidad de las flores dentro del ambiente primaveral en el jardín del monasterio bajo las miradas atentas del monje. La creencia se le había identificado con la vida, y pues su creencia era la sobrenatural y divina, la voluntad suya era la de Dios en cuanto esa identificación es posible en el mundo. El hombre-máquina era el santo hombre de Dios, el que seguía con docilidad las inspiraciones del Espíritu Santo. Con S. Pablo podría llegar a decir: «vivo yo, pero no yo, sino que Cristo vive en mí».

En la Administración de la Revista, que se había debatido siempre en la agonía económica, se notó al instante su presencia. Hizo una intensa propaganda por medio de la Prensa y por una serie de prospectos redactados en cuatro lenguas para conseguir suscriptores en España y el Extranjero. Se entendió directamente con una fábrica de papel y con el dueño de la imprenta en que se publicaba la Revista, mientras elevaba el precio de la suscripción para los nuevos suscriptores. Cuando en 1894 hizo entrega de la Administración, dejaba un depósito de papel para el consumo de todo el año, y además 12.000 pts. después de pagar todos los gastos. La Revista jamás había contado con esa cantidad, y por el contrario había representado siempre un censo económico. A la lucha económica se añadía una intensa correspondencia epistolar con los suscriptores, con los corresponsales y colaboradores. También aquí dio nuevas pruebas de su resistencia extraordinaria para trabajar durante la noche «A la salida de cada número de *La Ciudad de Dios* solía ir a Madrid alguno de los redactores para el ajuste de la tirada. Y debiendo ir yo, compuse mi *Revista Canónica...* de noche. Contraído al trabajo, no me daba cuenta del mucho tiem-

po que había ya pasado, hasta que terminada mi labor, vi que el reloj de bolsillo señalaba las cinco de la mañana... Bajé a celebrar la Sta. Misa, desayuné y tomé el tren para Madrid».

De este modo se encontró dividido en cuatro funciones diferentes, todas ellas graves y pesadas: bibliotecario de la Real, profesor y escritor de Teología y Derecho, redactor y administrador de la Revista. Y por si eso fuese poco, se lanzó de lleno a los ministerios, púlpito, y Ejercicios Espirituales con tal entusiasmo y celo que se dijera que tampoco tenía otra cosa que hacer en el mundo. Era realmente un trabajador genial e infatigable, un torbellino de energía y de eficacia.

Hubo de aceptar además otros cargos interinos como Vicerrector del Escorial, de la Vid y Secretario de la Comisión organizadora de las Fiestas del Centenario de la muerte de S. Agustín, además de suplir al P. López en las cátedras de Derecho y Moral. El Rdmo. Comisario Apostólico, al aprobar el Capítulo Provincial de 1889, dio el siguiente decreto en favor del P. Eustasio, que no había solicitado nada ni dicho una sola palabra «En consideración a las revelantes prendas de virtud, ciencia y laboriosidad que adornan al P. Eustasio Esteban, manifestadas así en el curso de su carrera literaria, como en el desempeño de los cargos de Vicerrector interino, Pasante y segundo Bibliotecario, le nombramos y confirmamos en Lector de Provincia».

Entretanto acaeció otra novedad importante, que tuvo la mayor transcendencia en su vida. Los profesores del Escorial no habían ido a Filipinas en su mayor parte. Sometidos a las costumbres de una Provincia en la que todos habían de ir al lejano Oriente, no podían gozar del pleno ejercicio de los derechos y consideraban su situación como poco decorosa. A fin de remediarla definitivamente, determinaron recurrir a la Santa Sede, y para ello buscaron la cooperación del P. Eustasio. Este les contes-

tó que personalmente toleraba de buen grado dicha situación de inferioridad, pero que no tenía inconveniente en servir de intermediario para los trámites, si creían que la situación perjudicaba a la Provincia y a la Orden. Fue al momento comisionado para recurrir.

Bien conocían los profesores la lealtad y eficacia con que procedía el P. Eustasio y por lo tanto esa comisión significaba el hacer recaer sobre él la responsabilidad del recurso. El por su parte, conocía muy bien al P. General de la Orden, Rdmo. Martinelli, quien había de presentar los escritos a la Santa Sede. Redactó, pues, en latín las preguntas y dudas pertinentes a la Exposición, y de paso aprovechó la coyuntura para suplicar al Rdmo. Martinelli que hiciese ver a la Santa Sede la conveniencia y aun necesidad de unir toda la Orden para el perfecto cumplimiento de las leyes generales en aquel asunto de los profesores del Escorial o en cualquiera otro. A la Exposición agregó dos cartas en las que manifestaba ese vivo deseo que los españoles alimentaban de reunirse con el resto de la Orden. El P. Martinelli aprovechó la coyuntura que estaba anhelando hacia tiempo, y se concertó con el Cardenal Rampolla, Protector de la Orden, para acelerar la unión citada. En cuanto a las preguntas y dudas de los profesores del Escorial, parece que nunca llegó a presentarlas a la Congregación de Obispos y Regulares. Mientras aceleraba los trámites de la Unión, contestó al P. Eustasio con la siguiente misiva que traducimos del italiano.

«Muy Reverendo Padre: Recibí sus dos cartas estimadísimas, a las que no pude contestar por estar ocupado en la muerte del Emmo. Sepiacci.

Respondo hoy, y ante todo doy las gracias a usted y a todos los demás que están a favor de la unión, sin la cual no habrá nunca verdadera vida en la Orden, sino que reinará el capricho, y quizá el despotismo, por falta de verdadera autoridad.

He considerado atentamente las dudas presentadas

por usted y por sus compañeros. Sin entrar a responder a cada una, le digo en general que ese régimen, mantenido por vuestros Superiores y como aparece en los hechos expuestos, está en contra de las Constituciones de la Orden, es arbitrario y se opone a la mente de la Santa Sede la cual tolera que los españoles no se unan, pero no aprueba que se destruyan las Constituciones y el espíritu de la Orden.

Espero poder ver realizada finalmente la unión. La Santa Sede la anhela. Quedan ya unos pocos y ancianos de vuestra Provincia, entre los que está el P. Oña, que quieren impedirla con fútiles pretextos y se imaginan temores que presentan a la Santa Sede. Sobre ello no he dejado de informar al Cardenal Rampolla. El está también sinceramente persuadido y cree que se realizará.

Pero entretanto, es preciso que en España, especialmente entre los jóvenes, se favorezca y se propague esta buena disposición para unirse, y aquí en Roma se hace eso mismo.

or Mons. Cámara sabrá de viva voz cómo se habían realizado ya aquí los trámites. Todo se creía terminado, pero los adversarios de la unión se valieron de medios políticos para hacerla fracasar, o a lo menos para diferir el resultado.

Dentro de algunos días veré al Cardenal Rampolla y al Prefecto de la Congregación de Obispos y Regulares. Ellos me dirán si será prudente exponer en Congregación las dudas que usted presenta, o limitarse simplemente a informar acerca de la situación en España para que aceleren la unión y no crean al P. Agustín Oña.

Entretanto envío mis sinceros saludos a usted y a todos los demás que piensan como usted. — Créame affmo. de corazón, Fr. S. Martinelli, General. — Rev. P. Eustasio Esteban. — Roma, 16 de mayo de 1893.

El 4 de julio del mismo año la S. Congregación dio el decreto de la unión, suprimiendo el Comisariato Apostó-

lico de España y sujetando a todos los agustinos españoles a la jurisdicción del P. General de Roma. El P. Eustasio comenta en las Memorias: «Fue recibido y ejecutado religiosamente con ejemplar obediencia el citado Decreto de la unión de la Orden por el Rdmo. Comisario Apostólico y por la Provincia de Filipinas, aunque con algún sentimiento de todos (especialmente de los Superiores, que no habían sido consultados) por la frase mortificante que debiera haberse evitado, en que se dice haber pedido esa unión *«praecipua et sanior pars Hispanorum fratrum»*. No dejaron sin embargo algunos de manifestar su disgusto y de tomar medidas juzgadas por ellos mortificantes contra los que consideraban en España como favorecedores y promotores de esa unión».

Es muy justo que si el P. Eustasio aceptó la principal responsabilidad y cargó con ella hasta la última consecuencia, sea considerado como el primero y más glorioso promotor de la unión de todos por encima de todos los particularismos y provincialismos. De esa su gran idea dio incesantes pruebas a lo largo de la vida, y el que no siempre le comprendieran sus hermanos nada significa contra él. La última frase de la cita que acabamos de mencionar nos explica los motivos por los que fue al Perú, quedando así truncado en plena floración su espléndida carrera literaria. Dios sabía muy bien adónde le llevaba y el ejemplo que dio, al aceptar alegremente una obediencia que por otra parte había de resultarle dolorosa, es una de las más sublimes páginas de esta vida e historia.

Al principio se imaginó que desde el Perú podría continuar sus estudios y publicaciones sobre la Biblioteca del Escorial, pero pronto vio que todo estaba terminado y que le era imposible seguir en su ilusión. Entonces remitió los materiales reunidos al P. Benigno Fernández, su sucesor, que los deseaba con afán. «Se han servido de ellos algunos Bibliotecarios del Escorial y todavía se servirán de algunos no utilizados». La altura e importan-

cia de la empresa ha hecho ver que tan solo él hubiera podido rematarla con soltura y erudición suficientes. Porque es muy significativo que nadie se haya atrevido a intentarla, a pesar de encontrar ya el camino desbrozado, y a pesar de que es realmente una empresa seductora: «La historia de la Biblioteca del Escorial está relacionada con la historia literaria española y creo que ha de contribuir mucho al esclarecimiento de ésta. Comenzó a publicarla el P. Eustasio Esteban y es obra que debe continuarse» (P. Guillermo Antolín, Agustino, *Los Agustinos y el Real Monasterio del Escorial*, 1910). Debe continuarse, pero hace falta un hombre como aquel para continuarla.

Pero volvamos a las consecuencias de la unión. Rampolla, Martinelli y Ciasca (los dos últimos fueron luego también Cardenales) suponían que la unión beneficiaría de inmediato a los agustinos italianos, dispersos y desamparados, con la vitalidad y los medios de la Provincia de Filipinas. Quizá no se daban cuenta de que el mal era en Italia todavía más hondo de lo que ellos suponían. Por lo que toca a los PP. Cámara, Eustasio y demás promotores de la unión, nadie puede dudar de que obraban movidos por la mayor alteza de miras, sin interés alguno material, pues que solo disgustos recogieron de su siembra generosa y eso era lo que ellos esperaban en la tierra. Nadie miró con malos ojos la unión, pero el inevitable modo de procurarla en Roma, a espaldas de los superiores españoles, fue causa de serios disgustos. En efecto, en agosto de 1895 se leía en el coro la lista de la misión que había de embarcar rumbo a Filipinas. En esa lista figuraban muchos de los «intelectuales».

Había surgido en la Provincia de Filipinas una reacción contra los Colegios. En el Capítulo de 1885 se insistía en que no se distrajesen el personal del fin primario de la Provincia. Se temía que los Colegios absorbiesen, con fruto muy problemático, la mayor y más lucida parte del

personal con notorio detrimento de las Misiones. El P. Eustasio no expresa los móviles que tuvieron los Superiores para enviarle al Perú. Mas parece fuera de toda duda que fueron los mismos que enviaron a Filipinas a los otros «intelectuales». Es necesario hacerse cargo de todo esto para comprender la generosidad humana y la grandeza religiosa de este hombre, que en unas circunstancias tan críticas, tomó el rumbo de América con la alegría de los bienaventurados, sin importarle nada el ver caer en vano toda aquella floración de esperanzas que durante tantos años y con tanto entusiasmo había cultivado. Cuando su confesor el P. Joaquín García vino a consolarle, creyendo que la noticia de su ida al Perú le habría impresionado, quizá en exceso, él replicó: «si por el empeño que tengo en cumplir lo mejor que puedo con los oficios que me ha impuesto la obediencia, me creen pegado a España y al Escorial, si con sacarme de aquí les parece a los Superiores de España que me ocasionan un gran disgusto, se llevan solemne chasco. Porque, a Dios gracias, es para mi completamente indiferente residir y trabajar en cualquier parte en bien de la Orden».

No adelantemos acontecimientos. Al mes de la unión, el P. General anunciaba a los Superiores de España que era voluntad de la Santa Sede que se enviasen a la Provincia del Perú tres religiosos españoles. Se pidieron, pues, voluntarios. Estaba entonces el P. Eustasio en los baños de Betelu (Navarra) cuando recibió del P. Uncilla la novedad de que la Santa Sede pedía «*saltem tres religiosi*» —¿Saltamos?— preguntaba el P. Uncilla a continuación, jugando con la palabra latina. Pero el P. Eustasio guardó silencio. Al llegar al Escorial pidió consejo a su confesor, y éste le aconsejó que siguiese callado. Aunque él supone en sus Memorias que quizá no hubo voluntarios, sabemos que los hubo por declaración de los mismos que lo pidieron. A pesar de todo, los propuestos fueron tres que no lo pedían. El P. General pidió un informe

al P. Cámara y a continuación escribió directamente al P. Eustasio, encargándole de la presidencia de la misión y de informar a sus otros dos compañeros. «Leída la carta (del P. General), con ella en la mano llamé la atención de los compañeros, diciéndoles humorísticamente:

—*Civis Peruanus sum.*

Les enteré del contenido de la carta. Se llevaron muy extrañados las manos a la cabeza, diciendo por lo que a mi se refería:

—Eso no puede ser

A lo que yo contesté que para mi una sola indicación del Superior equivalía a un mandato, y que por mi parte no había la menor dificultad para emprender ese viaje, permitiéndome únicamente hacer respetuosa observación acerca de la presidencia, por ponerme a mi en primer lugar... no obstante ser el menor de los tres en edad».

Los profesores del Escorial se llevaban las manos a la cabeza por los oficios que el P. Eustasio dejaba vacantes y que ya hemos mencionado, pero sobre todo por los dos compañeros, que eran, sí, mayores en edad que él, pero sobre todo tenían fama de quisquillosos e intrigantes. El mismo P. Eustasio confiesa: «la propuesta no parecía muy acertada en relación con el fin que se deseaba. Porque era de prever que llegaría a faltar la armonía entre los designados por la diversidad de caracteres y por no haberse observado la precedencia en el nombramiento de Superior». Sin embargo, aunque el P. Eustasio puso en guardia al P. General, este insistió en designarle a él precisamente.

El aceptar la situación concreta en que Dios nos coloca con espíritu de fe es la base de toda la espiritualidad cristiana y monástica. ¿Cómo podría ejercitar virtudes auténticas quien niega la voluntad de Dios? No podemos ocupar más que un solo punto de la tierra, un punto distante del Cielo, sobre el que el Señor hace caer su mirada y su voluntad. Nadie podría salirse de ese punto, ni si-

quiera para estar más cerca del Cielo sin oponer su voluntad a la divina. El estar siempre dispuesto a partir hacia ese punto es una actitud maravillosa, que sólo se logra con el desprendimiento de las cosas terrenas. Tener toda la libertad para meterse de lleno en una ocupación y salir de esa ocupación con la persona entera para ponerla entera en otra ocupación es una postura que pocas veces se consigue enteramente. Ese es verdadero espíritu de libertad, ya que por lo general las preocupaciones extrañas a la obra actual son el mayor impedimento para nuestra acción. Quien sabe abstraer de todo para sumergirse enteramente en un nuevo quehacer es el hombre libre y eficaz en el cumplimiento de la voluntad de Dios. Todo esto es claro. ¿Pero acaso los Superiores, aunque sean legítimos y respiren pureza de intención, conocen siempre la voluntad de Dios?

El P. Eustasio no era hombre que pudiera plantearse tales problemas. En este carácter no abrió brecha la duda. No era de los que parecen dispuestos a cumplir el deber, pero no ven o no quieren ver cuál es el deber y dónde está. Para este hombre de hierro la contestación era tajante: el deber de religioso, desde el momento en que pronuncia su voto de obediencia ante Dios y sus Santos, es la misma voluntad de Dios, y la voluntad de Dios es la del Superior legítimo mientras no conste lo contrario en las Tablas de la ley. Y nada importa que el individuo sea sacrificado total o parcialmente. Nadie como este hombre ha podido apreciar lo que significa renunciar a una gloriosa vida literaria, a todos los cariños y apegos posibles, a la patria y a las relaciones sociales para lanzarse a una empresa oscura y temible. Los Superiores pueden truncar la vida del mayor genio, después de largas fatigas en la preparación de los materiales y en la formación del alma para un objetivo determinado, pero eso nada importa tampoco. Dios puede truncar nuestra vida cuando le plazca, pero es seguro que sobre todas

las disposiciones de los Superiores está siempre la Providencia divina, que utiliza a los Superiores como utiliza las tempestades. Para el P. Eustasio la heroicidad del voto de obediencia consistía en eso, en lanzar la propia vida al mar veleidoso para ser zarandeada o mecida a merced de la voluntad de un piloto extraño, aunque sea falible y a veces caprichoso. Ese es el holocausto perfecto, el «*rationabile obsequium*» de que hablaba S. Pablo. Todas las discusiones teóricas no llegan a ese hondón del alma donde resuena sencilla y límpida la voz de Dios, como eco aumentado de la voz del Superior. La persuasión y claridad de esa voz que nos pide el corazón es el «tragarse la muerte» de que habla Sta. Teresa y el «perinde ac cadaver» de que habla S. Ignacio de Loyola. No hay mayor sacrificio.

CAPITULO VI

Cambio de rumbo

Puesto que el P. General podía ya disponer de la Provincia de Filipinas, en la que ponía todas sus esperanzas de salvación y restauración de la Orden, empezó pidiendo tres religiosos, como hemos apuntado, para salvar a la Provincia del Perú. El 12 de septiembre escribió a su Vicario General en España y este pedía al P. Provincial, con fecha 17 del mismo mes que eligiera los tres religiosos solicitados. Ya hemos visto que el P. Eustasio fue elegido con los PP. Valerio Lorenzo y Manuel Noval (1).

(1) Con fecha 12 de los corrientes nos dice N. P. General lo siguiente: «Admodum Revde Pater Vicarie. —Superiore anno per Patrem Augustinum Oña te certiores fecimus de oportunitate mittendi saltem tres religiosos viros Hispanos in nostram Peruanam Provinciam, fratribus virtute praeditis carentem. Ast rem hactenus sine effectu reliquimus, sperantes eam ex parte religiosorum illius Provinciae in melius reversuram. Nunc vero ab Illmo et Revmo Domino Secretario Congregationis Negotiorum Ecclesiasticorum Extraordinariorum, paucis abhinc diebus, accessiti sumus, qui nomine Leonis XIII Summi Pontificis, nos edocuit: «Gubernium Peruvias a S. Sede petiisse facultatem supprimendi nostrates Augustinienses tum ob eorum minus probatum vitae tenorem, cum ob exiguum Religiosorum numerum: Veruntamen S. Sedem, petitionibus Peruaní Gubernii obsequi nolentem ad illius praetextus aptius amovendos optare et velle ut in nostram Peruviae Provinciam Augustini Sacerdotes Hispani, bonis instructi moribus, mittantur. Insuper

El mismo P. General escribió al P. Eustasio a quien conocía muy bien y había elegido como Superior de la Misión, informado convenientemente por el P. Cámara.

La carta, fechada a 5 de diciembre de 1893, no dice nada nuevo. Al ver que el P. Eustasio ponía la objeción de ser el más joven de los tres volvió a escribirle:

«Curia Generalicia Agustiniana. —R. P. Eustasio.

Apruebo plenamente sus sentimientos, que me expresa en la suya del 11, escrita en lengua italiana. Entretanto puede aprovechar el permiso que espontáneamente le concedo para ver a sus padres y estarse con ellos por algún tiempo, si lo estima conveniente.

Pero desde ahora le ruego que acepte el nombramiento que le quiero extender de Comisario General de la Provincia del Perú. Con este nombramiento quiero que V. P. no quede sujeto sino a mi solo, para que nuestros esfuerzos de reformar las costumbres de aquel lugar puedan verse coronados por el éxito.

Espero, pues, que no insistirá en su negativa. No dejaré de aconsejarle y ayudarle en todas sus dificultades.

Le añado por fin que cuando V. y sus compañeros determinen el día de la partida, me lo comuniquen por escrito, para que pueda yo enviar a V. el Documento y oficio de su nombramiento.

esse S. Sedis desiderium nos abs te quamcūctius moneri diem qua fratres ejusmodi profecturi sint, necnon tempus, quo ipsi in Peruviam pervenerint; ut id et nos S. Sedi renuntiare possemus «—Nos autem, dum Paternitati tuae tales Religiosos seligendos committimus, enixim te rogamus et totis efficias viribus, que tum Ordinis nostri ac praesertim nostrae Peruvanae Provinciae majori bono consulatur—» Para poder con más acierto cumplimentar la disposición que antecede, es muy conveniente conocer si entre los religiosos de la obediencia de V. R. hay quien se crea llamado para hacer este servicio a la Iglesia y a la Orden. Para ello dispondrá V. R. que se le dé conocimiento de ella a todos los Religiosos Sacerdotes, no estudiantes, aun a los ausentes, o que por cualquier motivo no se encuentren en los Colegios o Casas, remitiéndonos a la mayor brevedad posible una nota de los que se hubiesen inscrito. —Dios guarde a V. R. muchos años. Real Monasterio del Escorial, 17 de Septiembre de 1893.— Fr. Manuel Diez González, Vic. Gral. «—Lo que comunico a VV. RR. para los efectos oportunos, rogándoles la contestación lo más pronto posible. Dios guarde a VV. RR... Madrid, 18 de septiembre. Fr. Eduardo Navarro.— RR. PP. Rectores de los Colegios consignados al margen».

Si ustedes tres quieren pasar a Italia y detenerse algunos días en Roma, los recibiré con agrado.

Deseo que me conteste a todo el contenido de la presente. Le saludo con estima y benevolencia.

De V. P. affmo. de todo corazón. —Fr. S. Martinelli, Gral.— Roma, Colegio de S. Mónica 26 de diciembre de 1893.

El P. Eustasio se encontró así en una postura difícil. Por testimoniales del P. Manuel, Vicario Gral. en España veía que se le nombraba a él en tercer lugar, mientras el P. General le nombraba antes que a los otros dos y lo prefería para Superior. Además, mientras los Superiores de España urgían el embarque cuanto antes, sin dar ningún informe acerca de la situación del Perú, el P. General les autorizaba para ir a Roma. Optó, pues, por aprovechar la oportunidad ofrecida y salió del Escorial, en apariencia para ir a despedirse de su familia, pero en realidad camino de Salamanca para entrevistarse con el P. Cámara que estaba al corriente de la situación de los agustinos del Perú. Desde allí, con dinero del P. Cámara, según nos han informado, se fue a Roma.

El P. General puso un telegrama a su Vicario Gral. de España diciendo: *Romam vocavi P. Esteban necessario instruendum de rebus Limae.*

No perdió el tiempo el P. Esteban en Roma. En sus cinco días de estancia en la Ciudad Eterna examinó cuidadosamente toda la documentación de Lima existente en el Archivo de la Orden, hizo legalizar en la Secretaría de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios de S. Santidad las firmas del P. General y del P. Secretario de la Orden que figuraban en el oficio de su nombramiento de Vicario Provincial del Perú, y también visitó al Emo. Cardenal Rampolla. El 11 de enero estaba de nuevo en el Colegio de Valladolid y allí volvió a encontrarse con el P. Mariano Rodríguez que volvía de Filipinas, y que ha podido ofrecernos también su información. El 21 de enero, como

querían los Superiores españoles, los tres «ciudadanos peruanos» zarparon de La Coruña rumbo a la Habana.

Si la documentación que obraba en poder del P. Eustasio era muy triste, las informaciones que recogió en el viaje eran aun peores. Los Agustinos de Guayaquil (Ecuador) instaron a los expedicionarios a que se quedasen allí y no continuasen el viaje. El P. Eustasio advirtió que los ecuatorianos y peruanos no se miraban bien, tomó a broma las noticias y contestó que cumplirían con la obediencia de todos modos. Desembarcaron en el Callao y el 5 de marzo de 1894 entraron en el histórico convento de Lima, pintarrajeado de un rabioso color rojo. Aquel histórico convento, ya famoso en la Historia, víctima del desbarajuste, había sido escogido por el Gobierno Nacional para comenzar la supresión de muchas instituciones religiosas. El significado del convento era pues del mayor interés tanto para el Gobierno, como para la S. Sede. Esta apretaba al Sr. Nuncio y al P. General de los Agustinos y el Gobierno apretaba a las Cámaras y al Partido Liberal, cuando los tres españoles comenzaran a dar la batalla. Todos esperaban el éxito o el fracaso de la misión española. Al mismo P. Eustasio le colocaron en una habitación desmantelada, sin llave en la puerta y sin una de la ventanas, viéndose precisado a colocar un lienzo en el vano para detener el relente de la noche. Los seculares tenían libre acceso al convento, muchos vivían dentro y una servidumbre inútil rodeada de otros parásitos, consumía alegremente los medios destinados a los religiosos. Además la Unión Católica de Caballeros y «La Bomba Francesa» tenían locales alquilados dentro de la fábrica.

El P. Eustasio, ayudado por sus dos compañeros empezó su obra, primero observando y después actuando en la cuestión religiosa, que era la raíz del problema y podía granjearles la estima de los buenos católicos de la capital. Los tres españoles se lanzaron denodadamente a

promover el culto en la Iglesia con tandas incesantes de sermones, asiduidad en el confesionario y organización de la vida común. Poco a poco se fue logrando la independencia del convento y la estima de la ciudad. Fueron arrojados los seglares, se colocó un buen portero, se renovó la servidumbre. El P. Eustasio nombró Subprior al P. Noval y Procurador al P. Valerio. Al mismo tiempo gestionó que la Unión Católica de Caballeros trasladase su Central a otra parte y obligó con un pleito a la Bomba Francesa a levantar el campo. Quedaba así lograda la independencia material del Convento.

La situación de los religiosos era deplorable. La masonería y liberalismo habían completado la obra de la exclaustración. Algunos de los religiosos no habían hecho en la profesión intención de vivir una vida común perfecta, y los que la habían hecho no podían cumplirla en aquel ambiente de negligencia. El P. Eustasio comenzó a triunfar heroicamente sobre el miedo, sobre su propio miedo al sufrimiento, a las estrecheces de la pobreza, a los rubores de la humillación y a la calumnia, a la enfermedad, mortificación y muerte. Se sintió solo y aislado, pero la práctica de la piedad sin condiciones era para él un valor supremo mantenido con inexorable dignidad personal. Y aprendió que el conservar la cordialidad ante la incompresión era una de las formas más espléndidas y amables del heroísmo. La perfecta indiferencia puede significar hastío o despecho del egoísmo lastimado, pero puede significar también el sacrificio total del yo. No hallaremos en el P. Eustasio la amargura interior, la queja solapada, la tristeza incomprensible, la aridez anímica, sino el sueño del ideal, la aspiración incesante, el sacrificio alegre, la humildad perfecta, la habilidad y utilidad en el trabajo, la creación de valores que se ponen a disposición de los hermanos de peregrinación. Su desinterés no fue nunca ausencia de voluntad sino voluntad enérgica de querer lo que Dios quiere y de realizarlo. No hay nada

que ciegue tanto como el interés, ni que se envuelva en tantas ilusiones, estrategias y sagacidad para enmascarar el orgullo. El P. Eustasio avanzó de frente, a cara descubierta, renunciando a toda ambición personal o corporativa, sacrificándose por la gran causa: la vida común perfecta y la honra de sus hermanos. No era un genio, y sin embargo su lealtad, su solidez y su buen sentido moral fueron realizando el milagro y formando el pedestal de su mérito. Sus principios y sus virtudes se enfrentaron con una experiencia muy extensa y compleja y supo aprovechar todas las circunstancias con talento positivo y razonable. Sus miras personales habían cedido el puesto al espíritu de fe para hacer de él un instrumento de la gracia divina. La gloria de Dios se convirtió en norte y eje de su actividad y continuó su camino áspero en medio de las mayores batallas, contradicciones y obstáculos sin perder su paz, sin mendigar la aprobación de los hombres ni prometerse el éxito. Esta es la gran belleza espiritual que ahora se presenta ante nosotros. Nos encantan los que llevan las cosas a la perfección, porque sabemos que las cosas inacabadas no valen nada ni significan nada. La torre a medio hacer es objeto de burla, conforme a la palabra del Evangelio. Lo que abunda en el mundo es la semivirtud, la semicaridad, la semihonradez, y necesitamos contemplar a los que ejecutan obras maestras para redimirnos de nuestra mediocridad. Prestemos pues atención a la obra maestra de la revalorización de un convento histórico y a la paciencia del Padre, que es también obra maestra. En cuanto quedó asegurada la independencia mínima, dio principio a la renovación interior formalizó el depósito del dinero conforme a las constituciones, normalizó escrupulosamente el libro de misas, redujo a la vida común perfecta a los religiosos más jóvenes que la habían profesado expresamente y exhortó con ardor a profesarla a los antiguos. Obligó al Procurador y Sacristán a rendir cuentas mensualmente. Dio los Ejer-

cicios Espirituales a la Comunidad, organizó el tiempo de trabajo, las horas de silencio y de paseo, y los Capítulos de Culpas. Ajustó las cuentas al síndico civil que administraba los bienes del convento, y solicitó de España el envío de algún otro religioso de Filipinas, aunque no lo obtuvo. Al mismo tiempo se preocupó de los jóvenes estudiantes, que hacían una carrera sumamente irregular: les compró libros de latín y de filosofía, para que se preparasen convenientemente a empezar el curso de teología.

El 4 de julio del citado año, después de oír el parecer de la V. Consulta de la Casa y de acuerdo con el Representante de la S. Sede, dio el siguiente Decreto:

I.—La Comunidad de este nuestro Convento grande de Lima observará siempre la vida común perfecta, no pudiendo en lo sucesivo eximirse de ella cuantos la hubiesen profesado o abrazado.

II.—Desde esta fecha la Comunidad entra en el pleno goce de sus derechos conforme a nuestras S. Constituciones, no siendo aplicable a ella el «Auto de reforma» de Mons. Vannutelli en la parte que los suspende a todas las Comunidades que no profesan la vida común perfecta.

III.—No habiendo en la Provincia ningún otro convento donde puedan ser colocados, según ley canónica, los religiosos que no abrazaban la vida común perfecta, seguirán formando parte de la Comunidad de este Convento, pero sin voz activa ni pasiva en conformidad con la mente del «Auto de reforma» ya citado.

IV.—Cuando la necesidad sin embargo exija que alguno o varios religiosos intervengan en los asuntos de la Comunidad, podrán desempeñar algún cargo, previo mandato expreso, y no de otro modo, del inmediato Superior de la Provincia o de N. Rdm. P. General o del que haga sus veces, exceptuando siempre el cargo de Prior, que necesariamente ha de ser desempeñado por Religioso de vida común perfecta.

Ese mismo día el P. Prior puso la renuncia de su cargo. El P. Eustasio, sin perder la serenidad, hubo de nombrar otro para sucederle.

Cierto día llamaron a la puerta de su celda. Como no había cerraduras se limitó a mandar pasar al visitante; al no entrar nadie, él mismo fue a abrir la puerta. Se encontró frente a un individuo de mala catadura que blandía un cuchillo en actitud amenazadora.

—¿Qué desea usted?— preguntó el P. Eustasio con aparente jovialidad.

—Busco trabajo,— respondió el desconocido, bajando la cabeza.

—¿Y es esa la herramienta con que usted cuenta para trabajar? Haga usted el favor de venir conmigo.

El P. Eustasio, buscó al Procurador para que emplease al desconocido: «No me hizo la menor impresión, confiesa el P. Eustasio. Luego me ocurrió que quizá hubiese sido enviado por alguno con la idea de atemorizarme y hacerme desistir de la santa empresa de reformar el Convento. Pero se ve que aquel hombre era un infeliz, incapaz de matar una mosca...»

Al pedir la exclaustación por cuatro años el Prior salient y otros dos religiosos, la situación se agravaba, ya que el decreto del General Sta. Cruz de 26 de septiembre de 1826 exigía ocho sacerdotes de residencia para el reconocimiento jurídico del Convento. Quedaban todavía ocho religiosos sacerdotes, sí, pero tres eran ya españoles y el partido liberal pretendía que los ocho sacerdotes habían de ser peruanos. Mientras todos con extraño interés, que pregonaba la importancia de aquella misión española, gritaban en la Prensa y en las calles, el P. Eustasio continuó impertérrito fomentando el culto, devolviendo a la iglesia de S. Agustín la imagen de Ntra. Sra. de Lourdes y la Asociación de las Hijas de María, ganándose la confianza de las personas piadosas, de los buenos católicos y de las jerarquías eclesiásticas. Las circuns-

tancias evolucionaban con rapidez, todos empezaron a confiar en las excelentes prendas de aquel español extraordinario secundado en el ejercicio del ministerio sacerdotal por sus dos compañeros. El culto de la iglesia de S. Agustín era algo nunca visto en Lima. El mes de María celebrado en el Convento halló eco en toda la Prensa del País e incluso del Extranjero. *La Revista Católica*, después de describir los actos del culto, la numerosa y distinguida concurrencia, incluso el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, el fervor de las ceremonias y la viva complacencia de todos los buenos católicos de la Capital, la importancia de la Asociación de las Hijas de María, terminaba celebrando «el nuevo impulso que todo ha recibido durante el pasado mes (de mayo) merced al celo evangélico que han desplegado los tres Religiosos Agustinos, en hora feliz venidos a nuestra Patria... Acepten los modestos hijos del gran S. Agustín, llegados no ha mucho de España, nuestra más entusiasta palabra de aplauso por sus labores tan nobles como acreedoras a la gratitud de los buenos católicos de Lima.

CAPITULO VII

Encuentro con un alma extraordinaria

Ya hemos advertido en el Prólogo que las Memorias del P. Eustasio son las de un jurista protocolario, que informa al detalle sobre la vida externa y fija el documento, pero que al mismo tiempo reprime todo movimiento pasional o lírico. Convierte la vida en espectáculo forense, siente rubor de toda declaración íntima, de todo desafinamiento natural, de toda familiaridad irreflexiva. El respeto, el deber, la dignidad, la consideración, la reserva, el dominio de sí mismo lo son todo para esta clase de hombres. El lector se siente humillado. Las Memorias se leen con la protesta en los labios, por su falta de calor

íntimo, porque el alma viva se nos escapa siempre sin dejarse apresar y contemplar. Pero al llegar aquí podemos reconciliarnos con dichas Memorias, ante el epígrafe de uno de los Capítulos que dice: «*Mi encuentro con un alma extraordinaria*». Es de suponer que al lector le ha de producir la misma grata impresión. Este capítulo tiene el más alto interés por varios motivos, y por lo tanto dejaremos que hable el mismo P. Eustasio:

«Había ido yo al Perú animado de muy buena voluntad para cumplir, con la gracia del Señor, la ardua misión que, sin la menor intervención mía en el asunto, antes bien creyendo no ser de los llamados, me había encomendado la santa abediencia, es decir, la de intentar la reforma del Convento de S. Agustín de Lima, y esto con el cargo de Superior contra mi inclinación, no sé si decir natural o sobrenatural, de preferir más bien obedecer que mandar. Pero llegado a Lima, empecé a sentir deseos de mayor perfección y de servir a Dios con espíritu de generosidad y sin reservas, a imitación de Sta. Teresa de Jesús. Con este espíritu, a los pocos días de estar en el Convento, subiendo después del desayuno por la escalera del convento, tiré a un rincón el cigarrillo que llevaba en la mano encendido con ánimo de no volver o fumar más en mi vida. Verdad es que fumaba muy poco y por consiguiente bien poca cosa era el sacrificio que hacía. Pero consideraba mi obligación de dar en todo buen ejemplo como Superior, y que esto, aunque en sí tan poco, correspondía en algo al espíritu de religiosa perfección que el Señor me daba y yo, con su gracia, deseaba cultivar. Notaba además en mí, que sin desaparecer mis achaques... no volvió a molestarme la enfermedad... Pero beneficio más grande me tenía preparado el Señor por medio de un alma extraordinaria, cuya dirección espiritual, no obstante mi indignidad, se dignó El encomendarme, y por medio de la cual me comunicó santísimos y frecuentes avisos espirituales para mi bien».

Al leer estos párrafos sentimos una impresión de curiosidad humana, como si el Hidalgo, cuyo lema es «Dios y el derecho», hubiese descubierto un lado flaco dentro de la nobleza de carácter, del mérito personal, de la elevación moral, de la dignidad y respeto de sí mismo. El jurista se encontró de pronto con una mujer extraordinaria, Rafaela Veintemilla, hermana del famoso Presidente del Ecuador, y creyó firmemente en las gracias que adornaban a aquella alma de Dios, entregada a la vida contemplativa, al apostolado y a la penitencia. Podemos adelantar que algunos tuvieron al P. Eustasio por *ingenuo y credulón* en este punto, pero son *ceux qui ne comprennent pas*. Ella, Rafaela Veintemilla, declaró que durante diez años había buscado en vano un Director para su alma y que al fin lo había encontrado, y el P. Eustasio declaró por su parte: «encontré en ella un alma extraordinaria cual no la había hallado antes entre mis confesadas. Era un alma muy contemplativa y muy devota de la Pasión de N. S. Jesucristo, cuya contemplación era su principal alimento espiritual. De educación esmerada y de buen ingenio, con tanto como había leído de cosas espirituales y con tanto como el Señor la había enseñado en la oración mental y vocal en que se ejercitaba muchas horas del día y de la noche (apenas dormía cuatro horas) era un verdadero tesoro de ciencia espiritual, de que ella misma en su humildad no se daba bien cuenta... De esta buena alma se sirvió el Señor para darme a mí saludables avisos, y de mí para dirigirla a ella en su vida espiritual y en las grandes dificultades de todo género, por las que tuvo que pasar con motivo de la fundación de las *Hijas del Stmo. Salvador*, que no llegó a ver canónicamente establecida, a pesar de haber vivido hasta el 5 de noviembre de 1918 en que murió santamente a la edad de 82 años bien cumplidos».

El encuentro del P. Eustasio con Rafaela Veintemilla dio a aquel la impresión de una nueva vida, de una con-

moción profunda y eficaz. Se puso a la par con aquella alma silenciosa que de pronto le enviaba su perfume. Fue una especie de encanto, encanto que tantas veces se ha repetido en los hombres grandes, siempre con el mismo afecto de renovar y multiplicar la potencia interior para la lucha y la victoria. La admiración que él sintió nos basta a nosotros y no necesitamos pronunciarnos sobre la autenticidad de las visiones de ella. El creyó en la absoluta sinceridad de Rafaela durante toda su vida, escribió su biografía y nos la describió con rasgos de grandeza, distinción, profundidad y limpieza de miras. El don que esa mujer hizo, al abrirle su alma y al comunicarle su intensidad y ardientes anhelos, fue uno de los grandes favores que el Padre agradeció siempre a la Providencia. Sólo por eso hubiese ido al Perú mil veces, abandonando la gloria literaria. Aquella mujer emprendió una pequeña obra de redención con algunas amigas, y el Padre por su parte quiso dar mayor importancia y significado a aquella empresa de salvación de las muchachas abandonadas al peligro moral. Sabemos que el P. abrió una investigación sobre la vida presente y pasada de Rafaela y no halló en ella nada que significase peligro de engaño o falsedad de carácter, pues le informaron dos de los confesores de la señorita. Los frutos fueron excelentes. Tampoco después aparecieron nunca síntomas de insinceridad. El Padre aceptó la maternal solicitud de ella y la protegió a su vez en la ejecución de un gran ideal, sumamente útil para la iglesia del país. No era él un sentimental o un ignorante. Era «presbítero romano», Doctor en Teología y Derecho, bien instruido en los escritos de Sta. Teresa y otros místicos, acusado con frecuencia de seco y reservado, modelo de fidelidad al Evangelio y a la doctrina oficial de la Iglesia, un técnico de la tradición eclesiástica y de las actitudes jurídicas en materia religiosa, un «siervo bueno y fiel» de farol encendido y haldas en cinta, ¿De quién podremos decir otro tanto?

El P. Eustasio sufrió con este encuentro una crisis de conversión, aunque él no hace la menor alusión en sus Memorias. Nos narra únicamente la cantidad justa de providencias que tomó para informarse de los antecedentes de la Dirigida extraordinaria. Con sus apuntes en la mano, llegó a la conclusión de que Rafaela Veintemilla era un alma de Dios en su vida moral y ordinaria. Narra también que en esos días él mismo sintió extraordinarias aspiraciones a la perfección. Mucho más tarde, al reflexionar sobre sus Memorias, nos dice que en este preciso año de 1894 sintió por primera vez un deseo fuerte de escribir esas Memorias y esto es importante. Es más, por la carta de su padre sabemos que escribió a la Horra pidiendo los datos primeros de su infancia, como se deduce de la contestación de su padre y esto es ya claramente una alusión las Confesiones de S. Agustín. Las características inequívocas del «gozo místico» de la «conversión» que se advierten en las declaraciones del P. Eustasio no dan lugar a dudas: «fueron excepcionalmente felices para el espíritu de los dos los años 1895 y 96... El Señor se cuidaba de la santificación de nuestras almas y era nuestro común y verdadero Director Espiritual... Hicimos ese año (1894), por voluntad del Señor, tres veces Ejercicios Espirituales... haciendo en cada turno las 40 Meditaciones del P. Chiesa en su libro *«El Religioso en Soledad»*.

De la tensión y de la altura de estas extrañas tandas de Ejercicios podremos hacernos una idea, si examinamos las notas que el P. Eustasio conservó, y que se refieren a la segunda de esas tres tandas:

I.—Recordar desde la mañana todos los días la práctica de la humildad para no hacer nada con fin torcido ni envanecerse con las alabanzas. —Pensar todos los días en el fin altísimo para que hemos sido criados, reflexionando que cada día se comienza de nuevo, y en el día puede llegar la hora de ver a Dios.

II.—En el trato con los prójimos se ha de procurar no escandalizar ni padecer escándalo. Para esto, sobre tratar sólo lo imprescindible con ellos, conviene ver en ellos la hechura de Dios y la imagen de Jesucristo para conducirse con toda consideración y caridad, y la flaqueza humana para no condescender con ella, conduciéndose con buenas formas y la mansedumbre, pero con entereza en la verdad.

III.—En el uso de los medios ordinarios y extraordinarios (*ego qui loquor*), principalmente en las contrariedades de la vida, no perder de vista la voluntad de Dios para conformarse con ella. Esta conformidad con la voluntad de Dios es el medio principal para adquirir la perfección.

IV.—Supuesta la vocación divina, es preciso ser muy fieles a la gracia del Señor, prescindiendo de los respetos humanos y de las condescendencias con nosotros mismos para progresar en la virtud.

En estas notas aparece, sí, el estoico cristiniano que cumple impasiblemente con su deber, que se acomoda a una ascesis clara y rígida, a un manual de perfección garantizado por la tradición de los Padres y Maestros de la vida espiritual. Pero al mismo tiempo, nos habla de «medios extraordinarios» y a ese apunte añade uno nuevo más raro aún, un paréntesis de reserva indiscreta, como si le hubiese escapado la pluma y que alude a la propia vida del Director de los Ejercicios: «*ego qui loquor*». Estos dos apuntes, que en esta segunda tanda de Ejercicios quedan en una penumbra inquietante, en la tercera tanda reciben la luz plena cuando el Director de los Ejercicios se refiere a una «herida del corazón» que padeció él mismo con fecha 1 de julio de 1895. «Es recuerdo, dice, de una gracia que en ese día me hizo el Señor con esa herida en mi corazón, no grave ni dolorosa sino suave y agradable, y que de cuando en cuando me la hace sentir en testimonio, me parece, de su amor hacia este pobre pecador». En esta gracia culminaba una serie

de beneficios realmente extraordinarios con que Dios favorecía a este carácter rectilíneo y bondadoso que en medio de tantas tempestades desatadas llevaba adelante una reforma tan difícil y tan importante.

En las notas de esa tercera tanda de Ejercicios hallamos otra novedad. El P. Eustasio se metió también a poeta. Nunca se hubiese creído de un hombre como él, todo peso y medida, todo ley y juridicidad, pero así es ello. Hizo en verso el esquema de tres meditaciones: Eucaristía, Sacerdocio y traición de Judas. Algo pudiéramos decir acerca de este punto. ¿Por qué precisamente puso en verso esas tres meditaciones? Es casi seguro que cualquier lector, al acabar de leer esta historia, se dará cuenta de la cordialidad que el P. Eustasio había de poner en esos tres puntos. Las poesías no tienen gran vuelo lírico, pero sí una exactitud científica que se ciñe a la letra de la S. Escritura con precisión y vigor:

«Cumpliré exacto mis votos
ante tu altar pronunciados,
y edificaré a tu pueblo
por quien Tú te has inmolado»

Son romances nemotécnicos de escaso valor poético, pero que indican el movimiento de un corazón que de pronto necesitó cantar. Y ya es bastante para un hombre exacto y enemigo de sensiblerías.

A esa gracia de la «herida del Corazón» hay que añadir otra que se repitió luego con harta frecuencia: «el bautismo de contrición», como él la domina. Es la «especial contrición y generoso perdón de mis pecados que me concedió el Señor, siendo estos actos de contrición perfecta como un nuevo bautismo para la limpieza del alma».

Con fecha de 3 de diciembre de 1896 apunta un extraño fenómeno espiritual que también se repitió distintas veces y en distintos lugares: «era yo devoto, y lo soy, del Smo. Sacramento, al cual habitualmente, en el ejercicio de

la presencia de Dios, se dirige mi alma. Y en esos días (novena de la Inmaculada), estando el Señor de manifiesto en la custodia, me hizo ver en la S. Forma una luz preciosa, fenómeno que se ha repetido varias veces en Lima, en Santiago de Chile y en Roma».

No dejaremos de mencionar aquí otro raro fenómeno posterior, para clavetear este punto. Rafaela Veintemilla le avisó de que con alguna frecuencia le veía en Lima cuando él estaba en Roma: se acercaba a ella y la animaba a continuar en su camino de perfección. Lo veía y oía con tal claridad, que la realidad misma no podía darle mayor certidumbre: por lo tanto y por los efectos que notaba y por los frutos que recogía, ella no podía creer que fuese una mera ilusión. Así se lo comunicó. El le advertía que no había que hacer caso de «músicas celestiales», pero se vio obligado a contestar a Rafaela, aunque bromeando, a 3 de mayo de 1904: «Yo no sé nada. Si las cosas siguen así, voy a entablar demanda y a quejarme de usurpación de persona y correspondientes atribuciones». Y el 1 de junio del mismo año repetía: «Repito mi maravilla de lo que ahí pasa conmigo. Y si usted extraña que el Señor se valga de ciertos medios para su consuelo, ¿Qué quiere que diga yo? Nada, que me toca poner pleito para impedir ciertos abusos... Lo justo es que se me dé parte, y no se proceda sin mi anuencia y consentimiento. ¿No le parece? Rafaela terminó creyendo que algún ángel tomaba la figura de su Director. «He querido mencionar este punto con toda claridad para que el lector se dé cuenta de la altura de este buen Padre.

Para acabar, mencionaré todavía dos puntos. El primero es la idea fija sobre dos votos hechos por dos grandes santos. Sta. Teresa de Jesús había hecho voto de hacer siempre lo que fuese de mayor gloria y agrado de Dios ya hemos visto que desde los días de Roma, tuvo el P. Esteban esa idea fija. Más tarde la completó con otra: S. Alfonso M.^a de Ligorio, a quien también profesaba el

P. Eustasio una viril y tierna devoción, hizo voto de aprovechar el tiempo del mejor modo posible. Pues bien, el P. Eustasio, que nunca llegó a pronunciar esos dos votos, llegó a convertirlos en sustancia propia e idea fija hasta tal punto, que nadie podría comprender ni uno solo de sus días sin tener esto en cuenta. Mientras vivió, nadie de los que andaban junto a él podía comprender aquel extraño afán interior que le consumía y que no le dejaba reposar un solo instante. No se comprendía bien el trabajo incesante, la renuncia totalitaria, la fuga perpetua, la constante preocupación, el florecimiento de tantas iniciativas, el temple indomable de aquel carácter. Pero después de aclarado este punto, todo resulta diáfano. ¿Cómo podía descansar, si vivía siempre bajo la preocupación de agradecer más y más a Dios y de no perder un instante de tiempo?

En el segundo apunte el P. Eustasio fijaba un recuerdo para cada día de la semana, ayudándose así en su vida espiritual:

Domingo.—Entré en el Colegio de PP. Agustinos de Valladolid. Me ordené de Sacerdote. Recibí el nombre del Smo. Sacramento y fue la fiesta de la Preciosa Sangre de N. S. J., con que nos limpia de todo pecado (1).

Lunes.—La herida del corazón y nuevo bautismo de contrición.

Martes.—Toma de hábito religioso. Celebración de la 1.^a misa. Triduo mensual (26, 27 y 28) con acción de gracias el 29, y día de retiro el 15, empezándole la víspera (2).

Miércoles.—Día en que nació y profesé de votos simples.

(1) Con fecha de 1 de enero de 1895, cuando «el Señor era el Director espiritual de entrambos», escribió la palabra «nombre» entrecomillado, aludiendo al nombre de «Eustasio del Smo. Sacramento». Algunas veces alude misteriosamente a ese nombre en las Memorias.

(2) Fue otro fruto de su trato con Rafaela. Así celebraba su reconocimiento continuo. «Se me aconsejó hacerlo», dice escuetamente el Padre. Sin duda se trata de un aviso de Dios, pero muy probablemente por medio de Rafaela Veintemilla.

Dolores de la Virgen y máxima inculcada en ese día de octubre en 1895 (1).

Jueves.—Día del bautismo. Salí de casa de mis padres. Profesé de votos solemnes. Hice propósito de imitar a Sta. Teresa y a S. Alfonso M.^a de Ligorio. Vi la luz preciosa en el Smo. Sacramento.

Viernes.—Fiesta del Sgdo. Corazón. Jesús en mi compañía.

Sábado.—Recibí el subdiaconado y Diaconado. Quiera el Señor que en lo que me reste de vida sepa corresponderle mejor que hasta aquí a tan grandes beneficios.

(1) También «se le recordó, con la siguiente máxima: para hacer con perfección todas las cosas, fijarse ante quién, por quién y para quién se hacen, y aprovechará mucho al alma».

TEXTOS ESCOLASTICOS AGUSTINIANOS

De homicidio et iustitia commutativa (Manuscrito de Fr. Juan de Guevara)

POR

BONIFACIO DÍFERNAN, AGUSTINO

DOCTOR EN DERECHO Y PROFESOR DE DERECHO CIVIL
EN LA UNIVERSIDAD DE EL ESCORIAL

Juan de Guevara. Un manuscrito. Dos temas viejos con savia jurídica. Polvo de cuatro siglos con historia entre sus garras.

Nace Guevara hacia 1504. El epitafio que orla su sepulcro, transmitido por el P. Herrera, reza: «Hic felix quiescit Magist. Joannes de Guevara, agustinianus, qui ex XCVI annis quos vixit Deo Opt. Max LXXIV. Priorem Provincial. Vicarium General. agens dicavit. Cathedrae Theol. Vespert. Salmant. XXXVI praefuit. Excessit anno CI, I, C. die XXII, Augusti».

Si murió el año 1600, a los 96 años y 76 de vida religiosa, son datos que dan con exactitud la clave de su vida. Recibe el hábito de manos de S. Tomás de Villanueva, y profesa en manos de Fr. Rodrigo Cantos, en miércoles a 16 de agosto, año 1536, en el convento de Toledo. Estas fechas no las encuentra claras el P. Vela (1).

El 15 de octubre de 1573, y por renuncia del P. Fr. Pedro Suárez, es nombrado Prior de Salamanca. Por estos

(1) P. GREGORIO SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*. Vol. 116, págs. 400 y 35. Madrid, 1919.

años explicaba la Cátedra de Vísperas, como hace notar el P. Herrera en la Historia de los Priors de dicho convento: «en lo restante del trienio, dice, era Prior el Padre M. Fray Juan de Guevara, Catedrático de Vísperas de aquella Universidad». Nuevamente el P. Herrera nos habla del segundo Priorato de Fr. Juan de Guevara: «Celebróse capítulo en el convento de Dueñas a las diez y nueve de Mayo de 1576... Fué nombrado... y en Prior de S. Agustín (de Salamanca), el P. M. Fr. Juan de Guevara, hijo de la casa de Toledo. Debíó de renunciar luego el oficio; porque en el mismo año de 1576, era Prior el P. Fr. Martín Sierra, hijo de la misma casa».

En cuanto a sus estudios, consta que era Doctor en Artes en el convento de Salamanca por los años de 1542, pues se las explica a Fray Luis de León.

En la Universidad de Salamanca, M. S. A. S. 194.: «Registros de licenciamientos y magisterios en Artes y Medicina y Theologia, desde el año de mill y quinientos y sesenta en adelante...» En este manuscrito, enero 1571, fol. XI, 2.º, encontramos un título: «Juramento del Bachiller Fr. Juan de Guevara, pr. de la Orden de San Agustín, Catedrático de Durando», con su correspondiente juramento. En el fol. XII, 2.º, está el juramento de Juan de Guevara y Fr. Luis de León, con este título: «Juramento de los maestros Fr. Juan de Guevara y Fr. Luis de León pros y teólogos de la orden de San Agustín de esta ciudad. 30 días del mes de junio de 1560 estando dentro de la Iglesia nueva catedral...».

Su complicada vida universitaria debo omitirla, dado la naturaleza de este capítulo. Solamente recordaré su destacada posición en el examen de la *Concordia* donde preside como decano que era, en la Junta de Teólogos, por los años de 1594 y 1595. Con detención nos hemos ocupado de él en nuestro trabajo: «La Orden Agustiniense y los estudios jurídicos en la época clásica Española».

Entre sus escritos enumeramos los principales, para no recargar este estudio.

Comentaria in 4 lib. Sententiarum. (M. S.).

Relectio de Sacramentis, in genere. (M. S.).

De verbi Dei Incarnatione explanatio. (M. S.). Cod. D.-6-15 de la Biblioteca Angélica de Roma).

La Biblioteca Nacional, en la sección de Mss., guarda numerosas y preciadas obras de este autor.

En uno de los índices del códice Eg. 601 del British Museum de Londres se enumeran nueve tratados del mismo P. Guevara. Directamente recogida la ficha del códice indicado es la siguiente:

7—1001. Joannis de Guevara Ord. E. S. Aug. super 4 Sententiarum Durandi.

8—1001. Eiusdem tractatus de arte magica.

9—1006. De Sacramentis.

10—1007. Super tertiam partem D. Thomae de Poenitentia.

11—1007. De peccato originali.

12—1007. Appendix ad tractatum de Confessione.

13—1044. Super Primam Partem Theologiae Mag. Durandi.

14—1057. De Sacramentis et indulgentiis.

55—1044. Joannis de Guevara in primam partem Theologiae M. Durandi. De Eucharistia. De Indulgentiis et de Sacramento Matrimonii.

Estos Mss., que se conservan en la Biblioteca Angélica de Roma en un estado lamentabilísimo, proceden de la Biblioteca Ottoboniana.

Otros tratados de Guevara se reseñan en otras Bibliotecas. Todos en espera de una mano segura que los desempolve. Hasta el presente solo conocemos dos publicaciones sobre tan destacado autor español. Uno de Ursicino Domínguez, Agustino, Profesor de esta Universidad, bajo el título: Juan de Guevara, O. S. A. (Revisión crítica de los errores de Durando de S. Porciano, O. P.) publica-

do en la Rev. «La Ciudad de Dios», vol. CLXV, año 1953, Enero-Abril, págs. 145 y ss. La segunda, un comentario sobre las palabras: «Deum nemo vidit unquam», apareció en 1892 entre las obras latinas de Fr. Luis de León (Opera. III, págs. 503-514). Se incluye este comentario entre las obras de Fr. Luis por que le explica el M. Guevara al suplir a Fr. Luis con ocasión de una ausencia a Valladolid en el curso de 1581-1582.

Anteriormente a los trabajos citados podemos decir que se publicó mucho de Guevara pero fraudulentamente, pues con el P. Guevara se realizó un verdadero expolio, del que se queja el P. Aragón, pues dice que propios y extraños le publican las obras con sus firmas propias.

Es de tener en cuenta que fué el Catedrático cumbre de su época, cuya clase debió ponerla a una hora conveniente, para que los estudiantes no defraudaran a los restantes Catedráticos abandonando sus clases para asistir a las de Guevara.

De momento nos interesa un grupo de manuscritos: El grupo Escorialense, en el que se encuentra su tratado «De homicidio». En un «Varia» de esta Biblioteca se encuentran algunos manuscritos del P. Guevara. Se trata de un códice en 4.º que lleva la signatura —&, IV, 27. De fines del siglo XVI, en papel, 421 fols. Perteneció a Juan Ventero, vecino de Cercedilla. Contiene diversos tratados, de varios autores, letras de amanuenses distintos.

Su contenido es el siguiente, pertenecen a Guevara:

Fol. 2, v. Quaestio de correctione fraterna.

Fol. 49.—Quaestio 39.^a de Schismate.

Fol. 65.—Quaestiones, 57, 58 y 59 de iustitia.

Fol. 81.—Quaestiones 60 y 61 de Sacramentis in comuni.

Fol. 105.—Quaestio 63 de acceptione personarum.

Fol. 118.—Quaestiones 64-70 de homicidio et iustitia commutativa. Termina esta cuestión en el fol. 133, y a

continuación van otras cuestiones de Fr. Domingo Báñez, Maestro Orellana, Doctor Cámara y Juan del Castillo.

Algunos de estos tratados no están firmados, pero su identificación no resulta difícil. El P. Vela y otros críticos que han analizado el «Varia» en tema, atribuyen sin discusión los seis enumerados a Fr. Juan de Guevara. Los dos primeros firmados por este autor. Los cuatro restantes sin firmar. El primero: «De correctione fraterna», está firmado en su principio. El segundo: «De Schismate», le firma también Guevara, en el principio y al fin del manuscrito. La firma final se encuentra en el folio 64, v. En el fol. 65 comienza el estudio «De iustitia». Los demás manuscritos enumerados se suceden aprovechando el papel, sin dejar lugar para la firma.

Los manuscritos firmados tienen su introducción. Los sin firmar, sufren graves mutilaciones que los podaron en sus comienzos, y a algunos de su fin. El manuscrito «De iustitia», primero sin firmar, está privado de sus dos primeros folios. Comienza en plena cuestión, sin título ni comienzo lógico. En su primer folio, 65, conserva tachada la paginación correspondiente al original completo, preparado para la encuadernación en el «Varia», cuando se le mutila, y así aparece la cifra 67 tachada. También sufre mucho este manuscrito al encuadernarle, en sus notas marginales. Le publicaremos en fecha próxima.

El manuscrito que ofrecemos en el presente trabajo, comienza en el mismo folio que termina el anterior, el 118, v., en la línea quinta. El que le sigue, viene con separación de folio y firmado por Fr. Domingo Báñez.

Estas mutilaciones, voluntarias sin duda, hacen desaparecer el nombre del autor. La razón es, que no se necesita, pues se da una sucesión rigurosa y unitaria.

Los criterios, tanto internos como externos, nos aseguran la paternidad de los manuscritos. El orden, las citas, maneras, expresiones, etc., indican una unidad y fuente única. Son inmediatamente posteriores a Soto,

y de un gran admirador de este Maestro, lo mismo que de Santo Tomás. Notas por las que se caracterizó siempre Guevara.

Como aclaración: Declaramos aceptar siempre mejores pruebas contra la paternidad defendida.

Tomadas de este manuscrito adelantamos algunas citas en nuestro trabajo «El Homicidio y su teleología en los clásicos agustinianos españoles del siglo XVI (1).

Es por lo mismo un apéndice al anterior trabajo.

El manuscrito que a continuación transcribimos, es una mala copia de clase, de algún alumno descuidado. Así, está lleno de errores gramaticales. El orden, no sale en absoluto de la línea de los comentaristas del Aquinate. Comenta las cuestiones sesenta y cuatro hasta la setenta incluida. Su labor, un estudio reducido, pero completo, lo que permiten unas explicaciones de clase. Define el homicidio con claridad y precisión, al afirmar que consiste en dar muerte a un hombre voluntaria e intencionadamente sin autoridad suficiente para ello. Al explicar la definición aclara los términos que nos puedan resultar un tanto generales.

No olvida la cuestión batallona de la época, la licitud de dar muerte al tirano y en qué casos. La vida del inocente. El Suicidio. La propia defensa del reo frente a los ministros de la justicia. La pugna sobre la verdad conocida por el juez mediante las pruebas públicas y el conocimiento privado de los hechos.

Relacionados con este tema, analiza los vicios opuestos a la justicia commutativa La capacidad testifical, etc.

Termina con un breve comentario a la cuestión setenta, recogido en cuatro conclusiones, concisas y valientes.

(1) BONIFACIO DIEZ, «El homicidio...». Anuario de D. Penal y Ciencias Penales, Tomo VI, Enero-Abril, 1953, págs. 24 y ss.

Así se expresaba Juan de Guevara en las aulas de la Universidad Salmantina hace solo cuatro siglos:

[FOL. 118 R QUAESTIO 64]

De homicidio

Art. 1. Utrum occidere quaecumque viventia sit illicitum.

Conclusio est negativa et loquitur D. Thomas de omnibus viventibus sive plantae, dempto nomine.

Nota quod de hac materia agunt doctores in 4 (15 ?) Soto liber 5 de iustitia, quaestio 1.^a. Summistae omnes verbo homicidium, et Cajetanus in Summa. Nota 1.^o quod ad omnem ussum humanum licet occidere huiusmodi viventia, unde licebit etiam recreationis gratia, et ita venatio est naturaliter licita ut ait Philosophus, 1.^o polit. cap. 9, et D. Thomas adducit hanc sententiam philosoph. 1.^a parte, quaest. 96 art. 1, ubi ait quod venatio solvestrium animalium est justa et naturalis quia per eam vendicat homo quod suum est naturaliter dominus harum rerum inferiorum; et D. Thomas lib. 1.^o de regimine principum, cap. 6 ait quod per venationem fiunt principes robustiores et ita ussus horum animalium est licitus et probatur ex consensu omnium nationum a principio mundi hucusque et testimonio Issac, potest esse illicitus vel quia est actus otiosus, vel quia est perniciosus occidendo animalia alterius vel si cum excessu occidatur ita quod concives non possint uti eandem venationem.

2.^o Nota quod licet hoc verum sit jure naturali, merito jure positivo venatio prohibita est clericis patet de clerico venatore, cap. Episcopus et cap. omnibus suis et de hoc cap. quorundam 34 d. et titul. ne clerici vel monachi saecularibus negotiis se immitant cap. 1.^o. Sed utrum sit peccatum mortale clericos venari, Cajetanus in Summa, verbo clericorum, peccata ait quod secluso contemptu, temeritate

et scândalo non est mortale, immo aliquando neque veniale quia non est prohibita, ut si est moderata recreationis gratia, si non est frequens, vaga et clamorosa, et hoc dicunt juristae quod colligitur ex illis cap. unde Silvester verbo, venatio, D. Aug. super psalmum 103 videtur damnare ad mortale omnem venationem, de venationem quam vocant arenariam, ubi pugnatur cum bestiis cum periculo vitae manifestissime hanc venationem damnant omnes Sancti.

3.^o Nota quod solet esse quaestio an ante diluvium fuerit licitum antiquis patribus essus et ussu carniū. D. Tho. 1.^a 2.^a, quaestione 112, art. 6 ad 2^m videtur dicere quod de facto non, de jure vero nihil dicit, aliqui doctores videbantur dicere de jure etiam quod non licebat ut abulens. genes. 1.^o quaest 33; Nicolaus de lira, genes. 1.^o et 9, Cajetanus genes. 9 ait quod erat licitum comedere carnes tunc, licet non esset tanta necessitas ante diluvium sicut postea (fol, 119, v) et ita non fuit data lex comedendi carnes tunc (*Con una tachadura*: licet non esset tanta necessitas ante diluvium) sicut postea. Difficultas est circa illuc genes. 9 quasi olera etc. excepto quod carnem etc. ac si dixisset sicut ante diluvium viventia omnia erant nobis in cibum sic modo animalia ergo designat quod tunc non erat esum animalium. Respondeo quod verum puto licitum fuisse essum carnis quia jure naturali licet et nulla constat lex divina positiva hoc prohibens, ergo licitus ante diluvium. Dico 2.^o quod videtur verissime de facto quod fuit ussus carniū ante diluvium licet non tam frequens sicut modo probatur a Soto quia ante diluvium constat sacrificia animalium fuissent, patet de Abel sed semper fuit consuetudo antiqua quod sacerdotes comederent sacrificia oblata et carnes oblatas ut levit, et liber regum. etc.

Sed est argumentum: Deus precipit non occides, id est, non privabis vita non distinguens an homines vel alios, ergo occidere quaecunque viventia est contra divinum

praeceptum. Propter hoc argumentum et alia huiusmodi frivola putabant esse peccatum mortale occidere quaecunque viventia, et eradicare plantas, et colligere fructus ex arboribus, unde dicebant agricolas esse in statu damnationis quia eradicabant plantas et peccabant peccatum usurae quia ibi nulla est occissio. Tamen si aliquis sare- illis fructus arborum comedebant sed culices et pediculos occidebant quia nocent homini. De hoc D. Aug. lib. de heresibus cap. 40 et lib. 1 de civitate cap. 20, cujus verba sunt citata a D. Thom hic in argumento sed contra, et lib, 3 confessionum cap. 10 deplorat D Aug. insipientiam suam coram Deo ad quam paulatim devenerant in heresim manicheorum ad eas nugas devenerant ut crederem ficum plorare cum decerpitur ex arbore et similiter arbor ficus mater flebat lacrimis lacte scilicet, et vide D Augustinum lib. 2 contra mores manicheorum, cap. 5, 15, 17 et super psalmum 104, illa lex domini non occides intelligitur de hominibus solum.

ART. 2

Utrum licitum sit occidere peccatorem.

Conclusio est affirmativa.

Haec conclusio est vera et catholica sic in communi et contrarium esset (h) erroneum, quia supra probabimus licitum esse occidere hereticos, et probatur communi non omnium nationum et est 23 quaest. 5 per plura cap. Dubium. Utrum liceat occidere latrones diurnos, Scot. in 4 d. 15 quaest. 3 putat quod non, et probat quia nos ex lege Domini habemus non occides, ergo non licet occidere hominum nisi de licentia Domini, sed in lege veteri usu concessa est licentia occidendi latrones sed alia pena erant puniendi, ut patet Exod. 22, ergo. Unde concludit quod tamen est licitum eos occidere malefactores qui

explicantur in veteri, unde ait quod nunquam vidit bullam de celo hoc concedens, et ait quod non licet occidere adulteram in novo testamento, licet in veteri bene quia illa (fol. 110, r) lex fuit abrogata: Joan. 8. qui sine peccato est etc; neque ego te condemnabo, etc. Sed haec sententia Scoti quoad utrumque est fallax et modo esset temerarium illam affirmare, et satis probatur ex ussus communi christianorum et nationum, et absoluntur iudices, et adulteros occiduntur, et probatur licitum est occidere juri naturali malefactores propter bonum publicum, sed se latrones sunt hujusmodi qui nocent bono publico, ergo. Major probatur ratione D. Thom. et probatur quia lex antiqua omnino abrogata est quoad omnia judicialia adveniente Christo, et ita non licet occidere nisi secundum legem naturalem, minor patet ergo. Et si Scot. non vidit bullam ad hoc, neque nos ad occidendos hereticos, neque adulteram, neque alios.

Sed quomodo intelligitur illud praeceptum aut in generali, ut Scotus intellexit, et putat esse sententiam D. Aug. lib. 1 de civitate cap. 22, ubi ait quoad illud verbum non occides facit Deus quasdam exceptiones, et ita si fuit exceptio quod isti malefactores occidantur, et est quasi dispensatio Dei, non licet nisi ubi Deus dispensavit, sed iste sensus est falsus, quia in illo praecepto non prohibet Deus omnem occisionem, aliter non licent occidi jure naturali vim vi repellendo et in defensionem suam, sensus est non occides contra (h) ordinem justitiae aut contra rectam rationem, id est non homicidium facis, ita quod hominem occidere, quando vero non quia septem praecepta continent legem naturalem et prohibet illos actus quia mali, et non sunt malitia prohibiti, unde homicidium sic definitur: *est voluntaria et ex intentione et sine auctoritate hominis occisio, vel homicidium est occisio hominis ex intentione privata auctoritate.* (Subrayado en el manuscrito). Nec inde sequitur quod liceat occidere innocentem publica auctoritate quia non potest nisi noci-

vum, de quo art. 6, ex intentione ut secludens eum qui occiditur in sui defensione, quia ille non intendit occidere ut patebit att.

7.—Ad auctoritatem D. Augustini respondeo quod licet D. Aug. dicat quod est exceptio, sancti non sunt solliciti aliquando in verbis, sed hoc certum est quo in illo praecepto non fuit prohibita occisio malefactorum, sed aliquando vocatur exceptio quasi exceptio, et quod ita intelligebat patet, quia illa ait quod non fecerant contra istam legem qui Deo authore bella gesserunt, aut personam gerentes publicae potestatis secundum ejus leges hoc est justissime rationis imperium acceleratos morte punierunt, ubi vocat legem Dei imperium rationis vide Cajetanus hic et Joannem de Medina (codice ?) de rebus restituendis quaest. 4.

ART. 3

Utrum liceat privatae personae occidere hominem peccatorem.

Conclusio est negativa et de fide.

Dubitatur utrum quilibet privatus possit occidere tyrannum. Ad hoc distinguit Cajetanus, aut est tyrannus solum in regione, qui verus rex est, sed male regit, aut est tyrannus in potestate. De primo dicimus quod nulli privato licet, secus esset de republica si eam opprimit (fol. 120, r) quae posset se tueri convocando suos cives et deponere et occidere regem, de quo D. Tho. ubi supra quaest. 42, art. 2, ad 3^m de 2.^o datur quod licet univique quia tota republica gerit justum bellum contra illum, et ita potest illum occidere, definitio vero concilii constanti, sessio 15, ubi definitur quid nulli privato liceat occidere tyrannum, intelligitur de tyranno primo modo.

Dubitatur 2.^o: Utrum liceat homini occidere adulterum apprehensum cum propria uxore. Ad hoc dico quod leges civiles permittunt et non puniunt, ut habetur Digesta ad

legem Aquiliam, de adulteris lege 24, sed omnes Theologi et jurisperiti fatentur quod peccat mortaliter. 2.^o dico quod qui passus est talem injuriam post condemnationem potest illos occidere, quia jam acitit publica auctoritate, nec obsta quod relinquatur arbitrio illius quod occidat vel non, quia publica auctoritate occidit, vide D. Tho. in additione 3.^a parte quaest. 60.

Dubitatur 3.^o—Utrum possit lex sanciri ut quaelibet privata persona possit occidere malefactores. Ad hoc dico, quod si talis esset et occiderentur ante condemnationem, esset iniqua, tamen quia sequerentur multa incommoda, tum quia est contra legem naturalem quod ferat sententiam inaudita et non vocata parte. 2.^o dico quod si aliquis est jam per judicem condemnatus ad mortem et fugit, potest princeps conferre facultatem cuilibet de populo ut illum occidat quia jam est minister justitiae, nec reus potest se defendere si comprehendatur ab alio, aliter daretur bellum justum ex utraque parte, tamen bene potest fugere.

Dubitatur 4.^o—Utrum in aliquo crimine in particulari possit dari haec facultas. Et dico quod non in nullo crimine. Sed contra quia quod numerus 35 statuit Dominus hanc legem propinquius occisi etc. ergo et in republica potest fieri ista lex. Ad hoc dico primo quod Deus est dominus vitae et mortis, et potuit concedere hanc facultatem cuilibet pro libito.—2.^o dico aliqui quod ista lex fuit concessa ad vitanda majora mala. Alii et melius dicunt quod non erat licitum sed permissum, et ita non excussabatur a peccato occidens, sicut diximus de occidente uxorem deprehensam in adulterio, sed Nicolaus de Lira super hunc locum ait quod illa lex non erat mandanda executioni nisi post condemnationem, quod colligitur ex textu, quod si ille occidit ex inimititia etc. et ita ait causa sanguinis etc. unde si est discernendum an occidat ex inimititia, an forte fortuna expectanda est sententia condemnationis.

ART. 4**Utrum liceat clericis
occidere malefactores.**

Conclusio est negativa.

Haec conclusio de jure positivo patet cap. clericis et cap. sententia de clericis vel monachis, et de clerico percussore, et non est vera conclusio de jure divino, sed solum de jure positivo quia non constat talis lex (fol. 120, v) stando in jure naturali non repugnat. Confirmatur quia papa dispensat frequenter et ipse pontifex dedit sententiam ad occidendum, et cardinalis Gar (r) affa est tamen multum consonum in nova lege, et illud probat ratio D. Thom, nec obstat illud 1^a ad Timot. 3; oportet Episcopum sine crimine esse, etc. non percussorem etc. tunc quia Paulus statuit et explicuit legem positivam, ut de bigamia, tunc quia Paulus hic non loquitur de Episcopo vel alio qui percussisset vel occidisset autoritate publica sine peccato, sed de percussore cum peccato. Vide Soto quaest. citata, art. 4, ubi notat quod nomine clerici non intelliguntur etiam illi qui habent primam tonsuram, sed solum illi qui sunt initiati sacris peccarent mortaliter, si se inmiscerent cum sanguinis, alii vero non ita sed est indecentia, quod irregularitatem vero dico quod quicumque est cuasa voluntaria mortis alterius non repellendo vin vi, sive ante clericatum sive post, est irregulari sive juste injuste occidat, idem intelligent de mutillatore, si tamen mutillavit taliter quod mutillatus manet inhabilis ad sacerdocium, at si scindat digitum minimum non manet irregularis, secus est tamen si unus ex quatuor digitis aliis vide Silvestrem verbo homicidium 3, idem est de eo qui debilitavit membrum, vide de Corpore vitiatis ordinandis vel non ordinandis.

Item, notat Soto quod haec irregularitas contracta per occissionem nominis aut mutilationem non est pena

significationem status, unde iudex licet santissime condemnat ad mortem manet irregularis, unde quod ista irregularitas non potest tolli per bullam cruciatam, quia neque est pena neque censura, sed est alia irregularitas quae vere est pena imposita pro culpa ut si sacerdos celebraverit excommunicatus est irregularis quia est suspensus si ministrat.

Dificultas est: Utrum haec irregularitas sit censura, Soto in 4, d. 22, quaest. 2 art. 1, ibi explicat et voluit limitare quod hic ait, ibi explica et voluit limitare quod hic ait, ibi concedit quod est censura, et quod potest tolli per illud privilegium bullae, et hoc tenuit Cano et alii — Sed canonistae aliqui non possunt credere quod est censura, quia in cap. querenti de verborum significatione, explicatur nomen illud, censura, et probatur quia nomine censura intelligitur, excommunicatio, suspensio, et interdictum. Sed respondeo ad hoc cap. quod irregularitas non ponitur ibi sub nomine censura quia irregularitas absoluta et quae est magis solemnis in iure non est pena neque culpa, sed haec particularis irregularitas est pena quia est vinculum et pena posita pro peccatis, et ideo comprehenditur sub nomine censurae, vide Soto non tamen manet irregularis aliquis propter solam sanguinis effusionem, nisi lessus maneat occisus vel mutilatus.

ART. 5

Utrum liceat alicui occidere seipsum.

Conclusio: Nulli licet occidere seipsum in nullo casu nisi Deo revelante.

Haec conclusio est verissima secundum omnes Theologos, quae probatur quia ut patet ex precedentibus nunquam licet occidere malefactorem nisi (fol. 121, r) auctoritate publica et propter bonum publicum ad quod

nunquam est necessarium quod aliquis se occidat, ergo, etc.

De hoc agit D. Aug. lib. 10 de civitate cap. 17 usque ad cap. 27; et citat Gratianus hanc disputationem D. Aug. lib. 23, cap. si non licet q. 5, et omnes philosophi hoc dicebant quod injussu Deo nulli licet de hoc vita migrare, Cicero lib. 1.^a quaestionem tuscul. et de somno Scipionis et Josephus lib. 3, de bello judaico cap. 20, et cap. ex parte 2^m de sepulturis.

Hinc sequitur quod si inveniatur inter sanctos novi vel veteris testamenti quod si aliquis se occidet credendum est quod illud fecit ex divina inspiratione, ut de Sansone ait D. Aug. cap. ubi supra, licet hoc factum Sansonis sicut Eleazari Machab. 6 posset salvari per virtutem fortitudinis, quod isti non se occiderunt sed exposuerunt manifesto periculo mortis propter majus bonum, vide Soto de hoc.

ART. 6

Utrum liceat occidere innocentem in aliquo casu.

Conclusio: Non licet aliqui homini neque private, neque publica autoritate, occidere innocentem nisi fuerit privatus nocens.

De 1.^a parte nulla est quaestio, de 2.^a agitur hic ad 3^m, et infra quaest. 67 circa art. 2. Haec conclusio probatur quia nunquam est necessarium neque utile bono publico occidere innocentem, sed per accidens est licitum, ut si tyrannus dicat si non occidas Petrum ego destruam totam civitatem. Omnes respondent quod non licet quia hoc est per accidens, sed alia via indirecte et per accidens in bello justo quomodo liceat diximus supra quaest. 20.

Sed licetne tradere innocentem tyranno quem puto mora-

liter occidendum. Soto in hac quaest. ait quod non, et putat idem esse occidere ad vitandum malum et tradere illum, ratio est quia innocens licet sit pars respublica non est sicut pars corporis, quia innocens pars habet vitam per se, manus autem non habet vitam per se, nec obstat quod innocens teneatur se tradere propter bonum publicum, quia tenetur ex charitate non ex iustitia; haec sententia est magistri Soto. Sed mihi videtur probabilior contraria sententia, licet haec sententia sit probalilis quia respublica potest tradere illum propter bonum publicum, quia respublica potest exponere in artissimo periculo mortis suos cives propter bonum publicum. Probatum etiam destruendo rationis Soto, quia si tradere innocentem esset occidere non liceret seipsum tradere quia peccaret quod est falsum, videte hic D. Thom. solutione ad 2^m, et magistrum Soto loco supra defendendo.

ART. 7

Utrum liceat occidere aliquem se defendendo.

1.^a conclusio: Occidere aliquem se defendendo sine moderamine inculpatae tutelae est peccatum.

2.^a conclusio: Licitum est me defendere cum moderamine inculpatae tutelae licet sequatur mors.

3.^a conclusio: Illicitum est ut quis intendat occidere hominem ut seipsum defendere nisi autoritate hoc faciat ut miles in bello et iudex in civitate. Circa hoc vide Soto.

Circa 3^{am} conclusionem vide Cajetanum et Soto, et dico tria: 1.^o quia licet se defendendo facere omnia necessaria ad meam defensionem etiam si videam evidenter quod in isto actu occidam contrarium, et tunc formaliter non elligo mortem (fol. 121, v) illius sed actum meae defensionis quidquid inde sequatur et non pecco quia hoc est meum jus nulli facio injuriam.

2.^a dico quod verissimille videtur secundum D. Thom. et veritatem quod nunquam licet habere hanc volitionem formaliter volo occidere istum ut me defendatur sed solum hanc volitionem formaliter vel virtualiter volo me deffendere ut conservem meam vitam quidquid vide sequatur patet ex conclusione D. Tho. et solutionibus argumentorum, et patet quia nunquam licet habere hanc volitionem volo occidere innocentem ut consequar victoriam, sed volo furrim expugnare ad victoriam consequendam quidquid inde sequatur, ergo nulli licet occidere aliquam ut se deffendat.

3.^o dico quod quando aliquis se deffendit cum modere mine inculpatae tutelae licet aliquando se offerret, haec solutio volo occidere ut me tuear pie explicanda est, id est, volo facere actum ut me defendam licet inde sequatur mors.

2.^o Nota quad sine dubio non solum licet se deffendere vim vi repellendo ut dictum est supra de bello defensivo sed etiam licet omittere defensionem et permittere suam mortem, et non tenetur se defendere cum tanto periculo proximo, sed est consilium Evangelicum ut non se defendat, hoc est contra abulens. 2.^a parte super Josue cap II, quaest, II qui tenet quod tenetur sub praeepto se defendere cum potest, non obstante morte alterius, hoc est, proculdubio falsum et contra perfectionem evangelicam. Unde homo tenetur praeepto affirmativo conservare vitam et se deffendere, et ita aliquando propter majus bonum potest omittere deffensionem, potest pro fide, pro republica, pro bono spirituali fratris, et ita quia agresor est in mortali, potest agressus non se deffendere ut agresor habeat locum penitentiae, et aliquando non teneretur se defendere, ut si ex morti invasoris sequatur magnum malum in republica, supra diximus quaest, 26 art. 3, et Soto hic art. 6, et quia occidere se est praeeptum negativum nunquam licet quia est malum per se et nunquam licet, et licet exponere se evidenti periculo mortis quemadmodum

est majus bonum secundum prudentiam, ita quod non sit vitae prodigalitas, et si aggressor est homo nequam cujus vita esset perniciosa in republica et ita putantur fore in futurum esset peccatum illum occidere, unde licet tuendo res suas temporales occidere invasorem cum moderamine inculpatae tutelae, dummodo res sint magni momenti et non parvi, est communis sententia et D. Tho. ad 2^m te in argumento sed contra, verum est quod D. Aug. lib. 1.^o de libero arbitrio, cap. 5, exprese videtur contrariae fuisse sententiae.—Idem dico quod jus deffensione honoris licet occidere invasorem, unde si aliquis est invassus ab alio et si invassus fugit vitatur rixa sed fuga est ignominiosa et vituperabilis inter milites non tenetur fugere, sed persistat et defendat se. Haec est sententia communis ut dicit Cajetanus in Summa verbo excommunicatio, cap. 10. Idem tenet Silvester verbo excommunicatio 6, (?), 4 particula 9. Sed nota quod se invassus potest fugere sine ignominia ut si est monachus sacerdos, clericus, tenetur fugere, sed ille qui occideret vel mutilaret pro defensione rerum temporalium et honoris et si non peccaret esset irregularis propter effusionem sanguinis quia in clementina unica, cap. unico solum excipiuntur furiosi, infantes, dormientes ab irregularitate (fol. 122, r), et ille excipit qui mortem aliter non valet vitare, suum occidit aut mutilat invasorem, reliqui sunt irregulares quia de communi jure antiquitus et tempore D. Tho. ut hic habet ad 3.^a ille qui occidit alium licet sit sine peccato manet irregularis, ut patet in iudice qui condemnat iuste ad mortem quia irregularitas consequitur actum omicidii.—Ultimo nota quod licet aliqui aliquando dixerint esse licitum prevenire hostem in aliquo casu arctissimo, sed veritas est quod licet deffendere, sed non agredi quam prudentiae relinquendum est ad iudicandum post factum quando fuit aggressio quando vero deffensio, sed ante factum istud de preventionem non est divulgandum, ne homines majorem summant licentiam quam opus est. Vide de aliis multis Soto.

ART. 8**Utrum aliquis causaliter occidens
hominem incurrat omicidii reatum.**

1.^a conclusio: In duobus casibus incurrit reatum omicidii vel si dabat operam rei illicitae vel si opus erat licitum sed non adhibuit sufficientem diligentiam.

2.^a conclusio: Secundum jura quod ad irregularitatem si dabat operam rei licitae adhibita sufficienti non manet irregularis.

3.^a conclusio: si dabat operam rei illicitae vel licitae sine diligentia sufficienti manet irregularis.

De hoc vide Cajetanus hic et Soto art. ultimo hujus quaestionis. Precipue quaestio erat utrum dans operam rei illicitae maneat irregularis, sententia communis juristarum est quod sic, sed Victoria, Soto, et alii tenent quod non ex eo solum nisi in clericis esset opus periculosum, como el tornear, justas, et de hoc vide 1.^a 2.^a quaest. 96, art. 3, et quaest. 73 art. 8, ubi tractat quando imputatur opera facta per ignorantiam,—Circa solutionem 2.^a ubi agit D. Tho. de percussore mulieris pregnantis de quo agit Cajetanus hic,—Circa solutionem ad 3^m nota quod ait Cajetanus in favorem illorum habentium privilegium dispensandi in irregularitate, et verbo irregularitas ait quod ille qui privilegium habet dispensandi in irregularitate quaquumque excepto homicidio voluntario, et bigamia, si occidit hominem tamen justa quia erat iudex vel in bello justo ait quod potest dispensari cum illo hoc credo magis quam primum.

Consulto omissi quaestionem, 65 quia reducitur ad quaestiones de homicidio, et quaestionem 66, qui de his quae dicta sunt de restitutione et dominio potest intelligi.

Qaest. 67, de vitiis oppositis justitiae commutativae.

ART. 1

Utrum aliquis possit iuste iudicare eum qui non est sibi subjectum.

Conclusio est negativa.

(Fol. 122, v).

Nota quod magister sententiarum nihil de hoc agit, sed doctores in 4 d. 17 tractant hoc et d. 48, Soto agit de hoc lib. 5, de iusticia, quaest. 4, Gabriel aliquid de hoc tractat in quaest. 4, d. 15 quaest. 6, Sumistae verbo iudex et verbo iudicium.

Nota 2.^o hanc conclusionem esse certam citra ullam dubitationem. D. Gregorius hoc dicit expresse in loco citato a D. Tho. in argumento sed contra et habetur in responsionibus ad Augustinum archiepiscopum cantuariensem, cap. 9 et nos tractavimus supra quaest. 60 art. 6 et hinc sequitur quod seculares usurpant iudicium quod nullum est quando volunt iudicare ecclesiasticas personas.

Nota 3.^a quod quatuor modis potest quis habere iurisdictionem ordinariam delegatam, vel a Deo delegata vel ab homine, 3.^o ex voluntate litigantium quam habent iudices arbitrii, 4.^o ratione delicti ut ait D. Tho. hic ad 3^m.

Circa solutionem ad 2^m nota 1.^o quod Christus non ellegit Pilatum iudicem arbitrum, neque illi contulit potestatem delegatam ut illum iudicaret, sed ita se gessit ac si esset unus de populo iudeorum et ait Cajetanus et Soto quod Pilatus non usurpavit iudicium, noluit hic Cajetanus disputare an imperator romanorum esset tiranus in iurisdictione vel usurparet iudicium, et per consequens ministri eius, sed quod Pilatus usu usurpavit iudicium iudicando Christum, sed quod Christum iudicavit sicut alios. Sed rei veritas est quod Christus erat exemptus absolute a quacumque potestate mundi ut patet Luc. 17, ergo liberi sunt filii licet non esset rex temporalis Christus, hoc enim cadit sub disputatione an Christus in quantum homo fuerit

rex temporalis necne. Soto hic et lib. 4 de iustitia q. 4 art. tenet quod non, hoc tamen est receptum ab omnibus quod Christus non accepit ussum potestatis regiae, sed Christus erat exemptus sicut modo est papa et multo melius, immo hoc habet papa quia vicarius Christi. — 2.º Nota quod de Leone papa 4 hoc factum habetur: 2.º q. 7 nos si, circa hoc factum movet hic Cajetanus tria dubia an papa possit se subicere iudicio alterius et in quibus potest et quam vim habet sententia talis iudicis. Ad hoc dico 1.º quod sic constat ex illo cap. Papa potest se subicere iudicio alterius ut ita fuit hic Leo papa 4 imperatori, imperator enim in isto facto vel alio non habet potestatem ordinariam sed delegatam et dependentem a Papa. 2.º dico quod papa potest se subicere iudicio alterius in his rebus vel sententis ferendis quas potest per se ferre et profere, sed in aliis quas non potest facere per se non potest, verbi gratia est controversia an ista posesio expectet ad cameram apostolicam vel ad alium, in hoc et similibus capitibus potest se papa subicere iudicio alterius, et ita fuit in hoc facto Leonis. — exemplum secundi Papa non potest seipsum deponere, nec excommunicare, nec punire pena corporali, non potest committere iudicium alteri, de hoc Turrecremata super decretum, et latius in Summa (lectio?) lib. 2 cap. 104 et 105 unde glossa quae dicit quod ex commissione papae aliquis potest ipsum Papam deponere falsa est ut bene notavit Turrecremata. — /fol. 123, r./ 3.º dico quod illa sententia talis iudicis non habet vim coactivam simpliciter, quia papa potest de facto nolle obedire, annullare, quassare, auferre potestatem ab illo et factum tenebit quia semper pendet ab illo, tamen habebit vim coactivam in conscientia quia tenetur parere sententiae justae quia obligat et si sine causa auferat potestatem ab illo, licet factum teneat peccat mortaliter.

Art. 2. — Utrum iudici liceat iudicare contra veritatem quam novit propter ea quae in contrarium proponuntur, utrum etiam possit iudicare secundum allegata et probata licet contrarium sciat privata persona.

Conclusio est affirmativa.

Debium grave est. Utrum iudex debeat iudicare secundum allegata et probata et possit condemnare innocentem quando probatur reus licet sciat evidenter eum esse innocentem. Circa quod sunt tres sententiae. 1.^a est contra D. Tho. quod nunquam licet, et est Panormita. et aliquorum juristarum, et summae angel verbo iudicare quaest. 7 et Nicolai (¿de?) Lira Exod. 29 circa illud insontem et justum non occides. Probatur quia alius faceret conscientiam est 4^m argumentum D. Thomae. - 2.^o quia aliter iudicando faceret contra veritatem et esset mendax quia in sententia dicit istum rerum esse mortis quod falsum est. — 3.^o quia occidere innocentem est ex natura sua et intrinsicè malum, ergo in nullo casu et nulla ratione licet sicut nec adultereri. Antecedens est notum ex dictis supra quaest. 64 art. 6 quia occidere innocentem est actus cadens supra materiam indebitam. Consequentia patet, et confirmata. Exodo 23 non acquiesces plurimorum sententiam ut a vero debies, et postea, insontem et justum non occides, ergo in iudicio non sunt audiendi testes mendaces.

2.^a sententia est (est) melior quia in civilibus causis vera est sententia D. Tho. (Unde?) tamen in criminalibus haec tenet Adrianus, quolibet 6 art. 3 Probat primam partem quia () liceat quemadmodum ex consensu populi recipiuntur leges et iusta et ita populus habet potestatem consentiendi et conferre jus sic iudicantibus secundum allegata et probata. Confm. quia pro bono publico potest iudex privare aliquem bonis suis sine culpa. 2.^a pars probatur 3.^a ratione posita quia est intrinsicè malum, sequitur hanc sententiam alii quos citat Silvester et ait Adrianus hanc esse communem sententiam theologorum quod tamen est falsum.

3.^a sententia est D. Tho. quia absolute sine exceptione iudex potest et debet iudicare secundum allegata et probata, et non secundum probatam scientiam. Hanc sententiam tenent omnes thomistae. Cajetanus, magister Soto

lib. 5 de iustitia q. 4 art. 2 et Silvester verbo iudex 2 d. 5 et ibi citat alios doctores pro se et contra se. Tenet hanc etiam Abulens super cap. 23. Exod. q. 6. Haec sententia est D. Tho. ubique supra q. 64 art. 6 ad 3m, qua sententia est magis consona naturali rationi et necessaria ad bonum publicum conservandum et tuendum, aliter enim sequerentur quamplurima mala quia possent /fol. 123, v./ iudices si sunt iniqui dicere: ego scio contrarium et non condemnavi quod est maximum inconveniens, et hoc iura clamant quia in cap. pastoralis, de officio et potestate iudicis delegati (), qui vero ibi papa jubet ut ordinarius mandet executioni sententiam et hoc ait D. Ambrosius 3 q. 7, cap. iudicem supra psalmum beati immaculati in via et sunt verba citata hic a D. Tho. in sed contra an sint D. August. ubi ait D. Tho. potest esse. Profertur quia iudex debet iudicare secundum potestatem publicam, ergo scientia seu veritas necessaria ad iudicium publicum debet esse publica, ergo debet proferre sententiam, ex imperio prudentiae politicae ergo scientia privata impertinens est ad iudicandum sicut potestas privata, ergo debet iudicare secundum allegata et probata, antecedens probatur quia illa omnia debent proportionari. Ad primum argumentum 1.^{ae} opinionis respondeo quod id citat Adrianus, ubi supra Hostiensis concedit quod facit contra conscientiam et quod non peccat, et quod illa sententia communis vera qui facit contra conscientiam edificat ad gehennam ait quod ietelliguntur de privata persona, sed non de publica. Hostiensis deceptus est sed dicimus nos quod iudex ferendo sententiam illo modo facit secundum veram conscientiam quia illa habet hoc iudicium practicum, licitum est mihi hic et nunc iudicare secundum allegata et probata, et hoc iudicium est sanum et, verum quod applicat operi. Hostiensis deceptus est quia putat idem esse facere contra scientiam et facere contra conscientiam, dicimus non cum D. Tho. quod licet iudex faciat contra scientiam privatam non tamen contra conscientiam. Sententia.— Ad 2^m respondeo

negando antecedens quia illa sententia est vera ut subest publicis probationibus ita quod habet hunc sensum iste est reus mortis secundum allegata et probata quod est verum, et non dicit absolute iste est reus mortis, ita enim esset falsa, sicut in speculativis dicimus Deus scivit ante Christum fore, ergo ante Christus erit, haec consequentia est simpliciter contingens, sed ut subest antecedenti est necessaria, idem est de haec lapis intelligitur, ergo est immaterialis, haec consequentia est simpliciter falsa sed ut subest antecedenti est vera, de hoc S. Tho. 1.^a parte q. 14 art. 13.

Ad 3^m distinguitur antecedens per se loquendo et ex intentionem est intrinsicè malum, sed per accidens et sicut intentione non ut patet in bello justo, etiam diximus supra non licet privato homini occidere alicuius hominum et tamen licet occidere alium se tuendo quia non tenetur omittere actum propriae defensionis licet videat quod aggressor est innocens secundum quod putat me inimicum suum esse, ille invincibili ignorantia agreditur, ita hic ait Cajetanus quod iudex habet potestatem et ius bonum tuendi publicum et utendi mediis publicis scientia, gladio, potestate, nec tenetur omittere actum jurisdictionis suae publicae, licet sequatur mors innocentis, sed testes falsi et acusatores falsi peccant mortaliter et ille actus iudex quando occidit illo modo innocentem et jure non cadit fortiter supra innocentem, sed supra nocentem, id est, occidit nocentem, materialiter vero occissus est innocens. Ad auctoritatem dico quod intelligitur quando sententia plurimorum potest jure repelli per juridicam exceptionem dicendo hunc testem esse falsum et alia hujusmodi ut in passione Domini dicebant multi judei crucifige, crucifige eum, et tamen Pilatus dixit, nullam invenio in eo causam, poterat illorum voces (fol. 124, r.) repellere et tamen ex metu audivit illos, et ut malus iudex judicavit, et ita quando dicit insontem et justum non occides intelligitur contra si non est probatus nocens.

Ad aliud argumentum pro sententia Adriani dico quod licet illud esset verum, jure tamen naturali nec positivo iudex publicus potest et debet proferre sententiam secundum scienciam et noticiam publicam, quidquid illud sit, et eadem est ratio de civilibus et criminalibus, sed secundum jus positivum determinantur condiciones quae sunt servandae ut cognoscatur quae notitia sit sufficiens, ad ferendam sententiam de testibus quod requirantur, haec sententia media debet solvere duo argumenta priora.

Dubitatur quid debet facere iudex in tali casu. Ad hoc omnes fatentur quod debet conari liberare innocentem et si sine scandalo potest (potest) illum dimittere, et dimittere post causam et iudicium et postea testificari pro illo, et si ferat sententiam concedere appellationem, et ante alium iudicem poterit eum defendere et causam illius gerere, et si est supremus iudex, ut rex, multipliciter poterit eum liberare, si vero non potest liberare illum sine scandalo potest proferre sententiam et mandare executioni quicumque iudex sit superior, nec tenetur dimittere officium secundum D. Tho. ne illum condemnet.

ART. 3

Utrum iudex possit aliquem condemnare si non sit accusator.

Conclusio est negativa.

Nota hanc conclusionem esse veram jure humano, et multum consonam juri naturali si non est vera de jure naturali, de hoc 2.^a q 1.^a cap. nihil. () et 4.^a quaest. 4 cap. 1 et 2 ibi Fabianus pontifex ponit quatuor personas in omni iudicio: 1.^o iudicem electorem, 2.^o acusatores idoneos, 3.^o defensores congruos, 4.^o testes legitimos, et generaliter hic in omni jure datur quod nullus potest esse simul acusator et iudex. Dixi quod erat consonum juri naturali, quia aliquando non requiritur fortiter acusator sed quod adsit aliquis habens vicem acusatoris, et in bello

non contra inimicos sed contra milites proprios vix duces servant hanc formam iudicii.

Nota solutionem argumenti secundi ubi D. Tho. ponit ea quae suplent locum accusatoris et omnia sunt quinque 1.^o publica infamia, 2.^o evidentia facti, 3.^o quando ipse iudex videt cum aliis multis praesertim si videat sedens pro tribunali, 4.^o manifesta rebellio post legitimam denuntiationem, 5.^o quando est enuntiatio ad vindictam pro bono publico et est in criminalibus maxime nocentibus bono publico ut hereses et proditio patriae quod est crimen lesae majestatis et ita habet ussus officii sanctae inquisitionis.

Dubium 2: In religionibus prelati possint punire sine accusatoribus. Respondeo quod servandae sunt consuetudines cujuscumque religionis in tali casu. 2.^o dico quod in peccatis comunibus religiosorum in quibus franguntur leges parvae et communes non est necessarius accusator sed potest prelatus punire secreto vel publice — ut si frangat silentium vel secute faciat aliquid aliud leve, et ita expedit bono religionis ita habet ussus, et ita habent constitutiones et leges (fol. 124, v.) religiosorum et in professione renuntiamus jure accusatorum et jura naturalia omnium hominum. 3.^o dico quod in peccatis comunibus religiosorum propter quos puniuntur religiosi graviore pena et inde requiritur gravior infamia, prelati debet procedere via iudiciali per testes et accusatores.

ART. 4

Utrum iudex possit licite penam relaxare.

1.^a conclusio: contra voluntatem accusatoris qui passus est injuriam nullus iudex potest relaxare penam.

2.^a conclusio: contra utilitatem publicam non potest relaxare penam.

3.^a conclusio: iudex inferior etiam ex voluntate accusatoris non potest relaxare penam.

4.^a conclusio: iudex supremus ut princeps remittente

accusatore dum non cedat in damnum reipublicae potest penam relaxare.

Nota videndum esse Silvester. verbo iudex 1.^o p. II et Cajetenus verbo iudicum peccata ubi ait quod iudex non debet facile relaxare penam etiam supremam, licet accusator remittat quia hoc communiter fit in detrimentum boni communis quia mali oderunt peccare formidine. penae, et si est facilis remissio fiunt deteriores, neque fiant facile remissiones penarum pro pecuniis quas accipiunt etiam ipsi qui passi sunt injuriam et divites fiant auditores confidentes in pecuniis, hoc multum cave, unde si ex relaxatione penarum sequitur malum in republica, quando fit contra ordinem juris non solum peccat iudex, sed tenetur restituere ut patet ex dictis supra quaest. 62 art. 7 circa illud non obstantis cum teneatur obstare ex officio, ubi definita est quaest. difficillima quando iudex qui relaxat penam contra jus teneatur restituere illam penam.

Nota 2.^o: quod isti magnates, duces, comites, marchiones, etc. sunt inferiores iudices sub rege qui comprehenduntur in 3.^a conclusione et ita non possunt penam relaxare, et si relaxant vel dissimulant peccant et tenentur aliquando restituere ut supra diximus et fiscalis potest prosecui causam usque ad sententiam, nota tamen quod in hoc regno est lex sententiam, nota tamen quod in hoc regno est lex in part. 7 titulo 1.^o lege 22 quod remittat accusatore quo passus est injuriam iudex non condemnet eum pena corporali, etsi haec lex ut jacet, esset servanda (et si forsam esset malum regni) tamen iudices non peccarent iudicando secundum illam, sed veritas est quod haec lex non servatur. tamen est hic usus quod nisi sit crimen gravissimum et multum scandalosum, non condemnatur reus pena ordinaria, sed si delictum est tale non obstante ista lege condemnabitur pena ordinaria et regulariter condemnatur alia pena extraordinaria, et aliquando ordinaria, et servanda est consuetudo quae est optima legum interpretis.

Sed quaestio est utrum possit supremus iudex relaxare penam contra voluntatem accusatoris. Respondeo quod 1.^a et 4.^a conclusio D. Tho. intelliguntur regulariter sed si esset reus dignus morte multum tamen necessarius reipublicae potest princeps pro bono communi relaxare penam post sententiam vel remove accusationem ante sententiam vel non admitere accusationem quod rarissime faciendum est, hoc est secundum mentem D. Tho. quaest. sequenti art. 3 /fol. 125, r./ ad 3^m et ibi Cajetanus, et Soto ibi et hic, si tamen hoc verum est sequitur quod peccant intercessores qui rogant pro viro timoratae conscientiae hoc faciunt, et ex auctoritate D. Aug. qui illud fecit frequenter ut patet Epist. 158 et alios qui ait soleo enim audire in potestate esse iudicis molire sententiam et mitius vindicari quam leges. Ad hoc dico quod huiusmodi intercessionem prudenter et discrete faciendae sunt ne delicta maneant impunita.—Dico etiam quod intercessores comuniter sunt cum accusatoribus ut remittant et dimittant accusationem, ut postea possit iudex misus vindicari secundum leges, et intercessionibus huiusmodi intelligendae sunt juxta solutionem argumendi D. Tho. et haec materia in criminalibus latius patet.

Bibliografía Misional-Agustiniana

P O R

ISACIO R. RODRÍGUEZ, O. S. A. (*)

II

F

F. El P. Abilio Gallego, misionero, poeta y mártir.

«Apostolado» III (1945), 228-230.

El P. Abilio Gallego es el protomártir de las misiones agustinianas de Hunan Septentrional (China). Este artículo ofrece rasgos generales de su personalidad como misionero, poeta y mártir. De escaso interés.

FABO del Corazón de María (P. Pedro) O. R. S. A.

Biografía del P. Fr. Santiago Matute del Santo Cristo, de la Tercera Orden, agustino recoleto. Pamplona, Imprenta lib. y enc. de Vda. de N. Arámburu, San Saturnino, 14. 1928.

«Arch. Hist. Hispano-Agustiniano», XXXI (1929) 458.

Historia de la Provincia de la Candelaria de Agustinos Recoletos por el..., hijo de la misma Provincia. Dos tomos. Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, Juan Bravo, 3. 1914.

P. G. S. V., II, 377.

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, mayo-agosto, 1955. págs. 209-257.

Restauración de la Provincia de la Candelaria por..., Bogotá, Imp. de La Cruzada. Carrera 7.^a, n. 461. 1911.

P. G. S. V., II, 373

Vida del Ilmo. P. Nicolás Casas, Obispo de Casanare por el..., Editorial Librería Religiosa. Aviñó 20. Barcelona, 1927.

Historia general de la Orden de Agustinos Recoletos, por el..., cronista de la misma Orden. Tomo V, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, Madrid, 1918. Tomo VI, Imp. de Gabriel López del Horno, San Bernardo, 92. Madrid. 1919. Tomo VI (segunda parte), Imp. de la Editorial Librería Religiosa, Aviñó, 20. Barcelona. 1927.

El P. Fabo recoge en esta serie de publicaciones y estudios sobre los Agustinos Recoletos los mejores materiales que se habían publicado sobre el tema hasta sus días. Son de sumo interés. De ellos se ha servido el P. Ayape para sus estudios posteriores.

FERNANDEZ (Fr. Bartolomé) O. E. S. A.

Memoria de la misión de Cai-chi-chiao (China). «Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», III (1915), 7-14; 92-99; 171-179; 260-269; 344-353.

En la introducción de su estudio el autor escribió: «No podrá decirse que haya desaparecido semejante resistencia (dificultad en la búsqueda y hallazgo de materiales), pero si aseguramos que se dispone actualmente de copioso y edificante material, cuya publicación urge, y facilitado en pequeñas dosis, llegará a ser más tarde como fuente de información, acaso la más autorizada, para completar la historia de nuestra Provincia». A esta serie de artículos pertenece el del P. Bartolomé Fernández.

FERNANDEZ Alvarez (Fr. Benigno) O. E. S. A.

El primer libro impreso en Ilocano. «La Ciudad de Dios», XXXVII (1895). 572-590.

Libro del que se han servido competentes eruditos. Le utilizó, en lo que se refiere antiguos alfabetos filipinos, el

R. P. Cipriano·Marcilla y Martín en su estudio sobre el mismo tema. El Sr. Retana, al emitir juicio sobre la obra del P. Benigno Fernández Alvarez en la *Política de España en Filipinas*, da también una noticia bastante detallada del libro que nos ocupa, sirviéndose del ejemplar que se conserva en la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial, único que por ahora se conoce en Europa.

FERNANDEZ Villar (Fr. Celestino) O. E. S. A.

Relación de la visita a las Misiones agustinianas de China en 1888. M. S.

P. G. S. V., II, 468.

Relación del viaje del P...., a Australia para estudiar si convenía establecer allí una nueva misión. Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Apuntes históricos por el P. Bernardo Martínez. *Filipinas* (Madrid 1909) págs. 438-442.

Memoria de las Misiones de Australia. Ms. Arch. Vall. O. E. S. A.

FERNANDEZ (Fr. Emilio) O. E. S. A.

Memoria de la Misión de Senchoufu (China). «Archivo Histórico Hispano-Agustiniano» VII (1917), 203-207.

FERNANDEZ (Fr. Joaquín) O. E. S. A.

La Orden de San Agustín. Demostración de su existencia en la República Argentina y refutación al Dr. Evaristo Carriego, Diputado a la Legislatura de Entre Ríos Buenos Aires, 1903.

P. G. S. V. II, 415.

FERNANDEZ (Fr. Juan), O. E. S. A.

Ensayo de un Catálogo bibliográfico de la Provincia del Stmo. Nombre de Jesús de Agustinos de Filipinas. 1899.—Ocupa las págs. 1-54 en el tomo II de la obra intitulada: «Ensayo de una síntesis» por el P. Valentín Marín y Morales, Dominico. Manila, 1901.

P. G. S. V., II, 417.

Apuntes históricos de la Isla de Panay.— «Arch. Hist. Hispano-Agustiniano», XIII (1920), 343-355; XIV (1920), 88-105; 219-241; XV (1921), 5-27; 129-153; 275-290; XVI (1921), 71-91.

Monografías de los pueblos de la Isla de Panay en las Bisayas.— «Arch. Hist. Hispano-Agustiniano», XVI (1921), 177-206; XVII (1922), 36-53; 157-176; 276-294; XVIII (1922), 53-60; 289-300; XIX (1923), 145-165; 280-294; XX (1923) 38-51.

Los dos últimos estudios del P. Juan Fernández son sin duda lo mejor y más documentado que se ha escrito sobre la obra moral, religiosa y científica de los Agustinos en la Isla de Panay (Islas Filipinas).

FERNANDEZ (Fray Justo), O. E. S. A.

Fr. Andrés de Urdaneta (Discurso pronunciado en Villafranca de Guipúzcoa en 20 de noviembre de 1904, con motivo de la inauguración de la estatua levantada en honor del célebre misionero e insigne cosmógrafo. «La Ciudad de Dios», LXV (1904) 297-309.

De escaso interés.

FERNANDEZ de San José (Fr. Manuel) O. R. S. A.

Carta-relación del establecimiento de los PP. Misionero en la Casa-Misión de San José de Manizales.— Está fechada el 22 de Junio de 1901, y se encuentra publicada en el P. Matute, pp. 140-162.— En la misma obra se encuentran insertas otras cartas más breves acerca de los trabajos de los misioneros, que sería enojoso catalogar.

P. G. S. V., II, 465.

FERNANDEZ (Quirino) O. E. S. A.

«En la Corte del «SHAH»: «Casiciaco», VI (1952) pp. 96-98; 159-161; 204-206; 267-259; 292-294 y 191.

Es uno de los mejores artículos escritos sobre la labor evangelizadora de los Agustinos en Persia.

FERENCE (John J.) O. E. S. A.

Old St. Augustines our first foundation. Los Agustinos de Norteamérica.

«The Tagastan», XVI (1953), 2-6.

FERRERO de la Virgen de Vico (Fr. Mauricio) O. R. S. A.

Proyecto de misiones en la Isla de Negros y ligera reseña de la Isla al hacerse cargo de ella los PP. Recoletos y su estado en la actualidad. Iloilo. Tipog. e Imp. «El porvenir de Bisayas». 1899. 4.º de 41 págs., más 1 s. n. Fecha da en Bacolor a 12 de octubre de 1899 y dedicada al general Weyler.

P. G. S. V., II, 487.

Según el gobernador Fajardo, el número de infieles, es decir, de indígenas que no reconocían al gobierno español, en la Isla de Negros, era de 40.000 en 1869. Los PP. Recoletos manifestaron al General Weiler, que había visitado aquella Isla, la necesidad inmediata y urgentísima de promover y organizar las misiones para asegurar la sumisión de los referidos infieles, su prosperidad material y aún para el progreso de la agricultura.

FILIPINAS. De Sacris nostrarum missionibus in Insulis Philippinis.

«Analecta Augustiniana» I (1905-6), 47-52

Es una relación bastante general de la actualidad de las misiones agustinianas de Filipinas. Adjunta un breve bosquejo de la obra agustiniana en las Islas en tiempos pasados.

Misiones católicas y su influencia.

«Archivo Agustiniiano» XXIII (1925), 16-36.

Estado de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas, con un breve resumen de su historia y de sus nuevas fundaciones. Madrid, 1905. 304 págs. en 4.º

FITO (Fr. Tomás) O. E. S. A.

Estado general de los Religiosos Agustinos Calzados

de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas que residen en España, correspondiente al año 1897-98. Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús C/ Juan, 5. 4.º men. apaisado de 42 págs. s. n.

P. G. S. V., II, 499.

Estado general de los Religiosos Agustinos de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas, con expresión del pueblo de su naturaleza, Provincia y Obispado a que éste pertenece, puntos donde actualmente residen, oficios y cargos que desempeñan. Madrid. Baena Hermanos, impresores. C/ de la Colegiata, 14. Fol. men. de 40 págs. Desde la 33 se encuentran *Observaciones y Documentos* de mucha importancia para la historia de la Provincia.

P. G. S. V., II, 499.

La nomenclatura de los Religiosos es defectuosa. La *Epoca* y el *Universo* de Madrid publicaron extensos trabajos poniendo de relieve el valor histórico de este folleto. Uno de los puntos principales de esta *Memoria* es el impulso literario y científico dado por los Agustinos en el archipiélago filipino. Estudia brevemente la vida y obras de los principales hombres de la Orden que aportaron su trabajo y conocimiento en pro de la cultura filipina: historiadores, estadistas, autores de diccionarios y gramáticas de todos los idiomas del archipiélago, autores de catecismos, etnógrafos etc. etc. llegando a la suma total de 156 escritores de la Provincia de Filipinas.

Bulario de la Orden. M. S. Trabajó por compilar cuantas bulas, breves, rescriptos, privilegios, etc. etc. encontró desperdigados en los autores, llegando a formar una colección muy numerosa, según nos han referido los que están al tanto de sus trabajos.

P. G. S. V., II, 500.

Compendio de la historia de la Orden. M. S.

P. G. S. V., II, 500

FONT (Fr. Jaime) O. E. S. A.

Vergel Agustiniiano que ha producido rubicundos claveles de mártires, verdes mirtos de Confesores, y candidas azucenas de Virgenes. O Flos Sanctorum de los Santos y Santas de la Orden del Gran Padre y Patriarca de Religiosos, San Agustín, Obispo de Hipona, escrito por... Palma de Mallorca.

P. G. S. V., II, 641.

Parece que en la mente del autor la obra comprendía seis tomos. Solamente apareció el primero. Estudia, como es natural, la vida y martirio de muchos misioneros agustinos. La obra está escrita en estilo oratorio, difuso en demasía, y el autor no revela el menor asomo de crítica razonada y severa, cualidades que hubieran avalado su obra.

FONT (P. Salvador) O. E. S. A.

Memoria acerca de las Misiones. Madrid, 1892. 125 pgs.

P. G. S. V., II, 646.

Es una de las *Memorias* del Comisario P. Manuel Díez González, aumentada por el P. Salvador Font, Comisario de la Provincia agustiniana de Filipinas en 1892. Lleva un *Apéndice* que comienza en la pág. 97, en el que se reproducen algunos documentos suscritos por el Provincial P. Tomás Gresa y el último por el General Despujols, en los cuales se trata de las nuevas Misiones creadas en el norte de Luzón y de otras que se pretendía fundar. Se conservan muchos ejemplares en 4.º mayor, en gran papel y con amplios márgenes.

FONT-NILLA (Fr. Francisco) O. E. S. A.

Cartas sobre el estado y progresos de las Misiones agustinianas en China. Ms. en fol. de 16 págs. Se encuentra en el Archivo de la Provincia.

P. G. S. V., II, 649.

Historia de los pleitos de China entre los misionarios. Ms. en fol.

P. G. S. V., II, 649.

FORONDA (Sebastián de) O. E. S. A.

Carta sobre las Misiones. Impresa en 1707.

Bibl. Vall. O. E. S. A.

FRAILE (P. Senén) O. E. S. A.

Una excursión por el río Amazonas. «El Buen Consejo» de Lima, octubre y noviembre de 1923.

Breve reseña histórica de la Misión agustiniana de San León del Amazonas. Loreto. Perú. «Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», XXVI (1926), 193-213; 325-361; XXVII (1927), 332-345; XXVIII (1927), 290-304; XXXII (1929), p. 299.

Breve reseña histórica de la Misión agustiniana de San León del Amazonas. (Separata sacada de la anterior). Imp. del Real Monasterio de El Escorial. 1926.

El trabajo del P. Senén es el mejor que hasta ahora se ha publicado con carácter científico sobre las misiones agustinianas de Iquitos (Perú).

FUERTES (P. Agustín) O. E. S. A.

El P. Angel Vega. «Apostolado» IV (1946), 320-324.

G

GALAN y Jiménez de la Soledad (Fr. Miguel) O. R. S. A.

Oración fúnebre de N. M. R. P. Fr. Pablo Bienzobas de San Antonio, Ex-Provincial de los agustinos Recoletos, Párroco de Banton. M. S. en 4.º 1876.

P. G. S. V., III, 15.

GABASA de San José (Fr. Benito) O. R. S. A.

Biografía del Ven. P. Fr. Bernardino de la Concepción. M. S. de 24 cuartillas, que se guarda en el Archivo de la Provincia, carp. 82, núm. 3.

P. G. S. V., III, 1.

GALERIA de misioneros españoles ilustres: Santos, Beatos, Venerables o por algún concepto dignos de especialísima mención. Agustinos.

«Arch. Hist. Hispano-Agustiniano», XXXVI (1931), 157-159.

Entiende la palabra «misión» en el sentido más amplio de la palabra. Cita nada más los nombres de misioneros en sentido estricto, o a aquellos santos y venerables que de algún modo han ayudado con sus oraciones o autoridad a los misioneros de vanguardia. Da el número de 41.

GALIANA (Fr. Manuel) O. E. S. A.

Cartas. Según el P. Vela deben conservarse en el Archivo del Convento de Manila cartas del P. Galiana acerca de nuestras misiones de China. En la págs. 179 del vol. II. de la *Revista Agustiniana* citase una fechada el 26 de febrero de 1776, en la que, entre otras cosas, da la noticia de que el P. Juan Rodríguez había escrito un Arte de la lengua china.

P. G. S. V., III, 19.

Noticias de nuestras antiguas misiones de China (Carta del Padre..., misionero agustino de China, fechada 26 de febrero de 1776).

«Ecos del Apostolado», sept. de 1932, n. 21, 310-313.

GALLEGO (P. Abilio) O. E. S. A.

Cartas a mi madre del Cielo (Diario íntimo del P. Abilio).

«Ecos del Apostolado», abr. de 1938, n. 88, p. 92-94; junio de 1938, n. 90. pp. 158-163.

Del Sagrario al martirio (Rasgos eucarísticos del P. Abilio martirizado en Hunan. China).

«Ecos del Apostolado», abr. de 1937, n. 76, p. 131-133.

Hojas de mi diario entre amarillos rojos, o sea: escenas y episodios desarrollados durante la Revolución Chi-

na en el Vicariato de Changteh. Hankow 1928. 237 páginas con abundantes fotograbados e ilustraciones (22 por 15 cms.).

Los Misioneros. Los soldados. Los comunistas.

«Archivo Hist. Hispano-Agustiniano», XXIX (1928), 375-378.

GANUZA (Marcelino) O. R. S. A.

Monografía de misiones vivas de Agustinos Recoletos (Candelarios) en Colombia. Siglos XVII-XX. Bogotá. Imp. de San Bernardo, 1920. 3 volúmenes.

GARCIA de la Fuente (P. Arturo) O. E. S. A.

El Convento de San Agustín y la Exposición de Arte Colonial en Quito.

«Religión y Cultura», XXXI (1935), 184-188

GARCIA (Fr. B.) O. E. S. A.

Los Agustinos en Méjico durante el siglo XVI.

«Archivo Hist. Hispano-Agustiniano», XXXI (1929), 468. También en «Revista de la Exposición Misional» (Barcelona 1928-29), 241-46.

GARCIA (Fr. Esteban) O. E. S. A.

Fragmentos históricos de nombres ilustres de la Provincia de México, que dejó escritos Esteban García Argello-Politano. M. S.

Cítalos Alvarez y Baena, pág. 145 del tomo III, con motivo de una noticia biográfica del P. Fr. Juan Velasco, que sacada de dichos fragmentos, le habían facilitado los PP. Agustinos de S. Felipe el Real, donde aquellos se conservaban. Ese manuscrito quizá sea el mismo de que le hace autor Beristain dándole el título de Segunda Parte de la Crónica de la Provincia de S. Agustín de México, o continuación de la del P. Maestro Grijalva. El P. Vela la publicó así:

Crónica de la Provincia del Smo. nombre de Jesús de México (Libro V). Madrid, 1918. Págs. 400 sin el índice (23 x 15 cms.) y prólogo del mismo P. Vela.

P. G. S. V., III, 62.

GARCIA (P. Félix) O. E. S. A.

El P. Abilio Gallego.

«Arch. Hist. Hispano-Agustin., XL, (1933), 391-394.

San Juan de la Cruz y otros ensayos. Madrid, 1950; 307 págs. «Circa Fr. Andream de Urdaneta (293-301), qui viam in Insulas Philippinas Evangelii praedicatoribus primus ostendit».

GARCIA (P. Francisco) O. E. S. A.

Santo Toribio de Mogrovejo y los Agustinos de Perú.

«Archivo Histórico Hispano-Agustiniano» XXXVIII (1932) p. 5 ss.

Excelente artículo que estudia la obra realizada por Santo Toribio de Mogrovejo, y de la cooperación que le prestaron los agustinos en la convocación de Concilios, éxito de los mismos, reforma del clero y de las Ordenes Religiosas. Insiste difusamente en la persona, cualidades y nombramiento para el Obispado del P. Luis López Solís. Lástima que autores posteriores ignoren este artículo, y así hayan pasado en silencio el puesto honroso que toca a los Agustinos junto a la figura de Santo Toribio.

Santo Toribio de Mogrovejo y las Ordenes Religiosas del Perú.

«Archivo Histórico Hispano-Agustiniano», XXXIX (1933), 88-221; XL (1933), 57 y 179.

GARCIA (Fr. Mariano) O. E. S. A.

Relación de los chinos bautizados en nuestras misiones de Hunan Septentrional. Año 1891. M. S.

P. G. S. V., III, 79.

Estado o modo de ser actual de nuestras misiones de China. Año 1881. M. S.

P. G. S. V., III, 79.

GARCIA Serrano (Fr. Miguel) O. E. S. A.

Carta dirigida a S. M. con fecha 25 de junio de 1621, dándole cuenta del estado de las Islas Filipinas, principalmente en lo que se refiere a su administración espiritual.

«Arch. Hist. Hispano-Agustiniano», I, (1914), 394-407.

Carta dirigida a S. M. con fecha 15 de agosto de 1624. Habla entre otras cosas de los japoneses y de los mártires de los cristianos en el Japón.

«Arch. Hist. Hisp.-August», II, (1914), 16-26.

GIRON (Fr. Francisco M^a) O. E. S. A.

Relación de la muerte que dieron a tres PP. Agustinos misioneros los insurrectos de Filipinas.

«La Ciudad de Dios», XLVIII (1899), 73-78

Documento interesante para completar la historia de la insurrección filipina de 1898. La carta está dirigida al Ilmo. Sr. D. Fr. Francisco Valdés, Obispo electo de Puerto Rico, y está fechada el 4 de julio de 1898. El relato es verídico, porque su autor es un héroe que logró escapar de las manos de los rebeldes.

GLEN (P. Fr. Jean Baptiste de)

Véase Gouvea (Fr. Antonio de).

GOITI (Martín)

Relación del viaje que se hizo a Luzón en 1570

«La Ciudad de Dios», LXI (1903), 468-484.

GONGORA (Ramón de). (Fr. José M.^a de Quintana)
O. E. S. A.

Charlando con nuestros misioneros

«Apostolado», XI (1953), 21-24.

GONZALEZ (Fr. Agustín) O. E. S. A.

Carta acerca de las misiones agustinianas de China. Se publicó en «Revista de las Misiones Católicas» de Barcelona, núm. 161, de 15 de mayo 1900.

P. G. S. V., III, 141.

Carta de China fechada el 15 de septiembre de 1898 y dirigida al P. Manuel Fraile Miguélez. Se publicó en «Revista de las Misiones Católicas», tomo VIII, (1900).

P. G. S. V., III, 140.

Es una relación muy extensa acerca de la fundación, progresos y vicisitudes de la Residencia de Nié-Kia-sé. Completa esta *Relación* una carta del P. Pedro Rodríguez, en la cual le da cuenta detalladamente de los trabajos de los misioneros protestantes para impedir el establecimiento de dicha residencia.

GONZALEZ (P. Agustín) O. E. S. A.

Relación de los males causados a los cristianos de China por la persecución de 1900.

«La Ciudad de Dios», LV (1901), p. 182-193.

Relación de las Misiones que abraza los puntos siguientes: Confianza de la autoridad en el misionero. Una Extremaunción. Escuela en Nié-Kia-Sé. Nueva residencia. Sacrificio a los antepasados. Últimos sucesos. Publicada en los núms. 200 y 201 de «Revista de las Misiones Católicas».

P. G. S. V., III, 140.

Memorias de la Misión de Changteh.

«Arch. Hist. Hispano-Agustiniano», IV (1915), 168-173, 249-255.

Misiones hispano-agustinianas del distrito de Ling-siang, en la provincia de Hunan Septentrional.—Serie de artículos publicados en el periódico «Libertad» de Manila en 1903, bajo la firma de Kung-sion-Li.

P. G. S. V., III, 140

La Iglesia de Yochow.—«El Buen Consejo», VI (1908), 136-138 con la firma de «Un misionero».

Los Agustinos españoles en China.—«La Ciudad de Dios», LV (1901), 182-193.

GONZÁLEZ (Fr. Benito) O. E. S. A.

El P. Celedonio Martín, misionero agustino de Hunan Septentrional (China) (Biografía escrita por el P. ... y publicada con numerosas notas por el P. Miguel Coco).

«Arch. Hist. Hisp.-Agustiniano», I, (1914), 82-90; 162-173. (Véase Aparicio Teófilo y Coco Miguel).

P. G. S. V., III, 144.

Exposición dirigida al Ministro de España en China con motivo de la persecución que sufrieron los Agustinos misioneros en 1886.

«Revista Agustiniana», XIII (1887), 56-61.

P. G. S. V., III, p. 144.

Historia de nuestra Misión de Hunan Septentrional (China). Trabajo extenso y notable que se terminó en 1903. M. S. Publicado por el P. Teófilo Aparicio, en «Arch. Agustiniano».

P. G. S. V., III, 145.

Los chinos pintados por un testigo de vista.

«La Ciudad de Dios», XXII (1890), 193-214; 259-275; 369-377; 423-429; 481-498; 570-581.

P. G. S. V., III, 144.

Últimos recuerdos de Yalán.

«Arch. Hist. Hisp.-Agustiniano» I (1914), 227-235.

Historia del Vicariato de Hunan y sus trastornos desde su fundación hasta el año 1889 por el P. ... Comentario y texto por el P. Teófilo Aparicio.

«Arch. Hist. Hisp.-Agustiniano», XLVIII (1954), 88-111.

Reseña histórica de las Misiones de Hunan Septentrional de PP. Agustinos Calzados de la Provincia del

Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Al final: «noviembre 19 de 1887. Fr. Benito González». A continuación: «Addenda et corrigenda, por el P. Celestino Fernández-Villar. Manila 7 de enero de 1888, M. S. de 40 cuartillas en junto. P. G. S. V., III, 145.

GONZALEZ (Domingo) O. P.

Relación del martirio del Beato Padre Fr. Alonso Navarrete, de la Orden de Predicadores y de su compañero, P. Fr. Hernando de San Joseph, de la Orden de San Agustín, en Japón, año 1617. Filipinas 1618. 51 págs.

GONZALEZ (Gabriel) O. E. S. A.

Biografía del Ilmo. Sr. D. Fr. Joaquín Encabo de la Virgen de Sofetián, Obispo de Cebú.—De ella sacó el P. Lanteri la que ocupa las págs. 221-22 de su obra *Eremita Sacri*, 2.^a Pars.

P. G. S. V., III, 176.

GONZALEZ (Fr. José) O. E. S. A.

Carta acerca de la Misión de Buhay.

P. G. S. V., III, 179.

De su correspondencia, sumamente interesante para conocer la fundación y progresos del Convento de Valladolid, podría formarse un tomo muy abultado.

P. G. S. V., III, 179.

Por los años de 1736 escribió una relación que debía ser también muy extensa acerca de las referidas misiones, de la que se encuentran noticias en otra impresa por los PP. Dominicos en la que se lee: «Así los hijos de N. P. S. Agustín, que estaban a la vista de tan vasta gentilidad, y con especialidad el R. P. Fr. José González, Prior de Buhay, que es el pueblo más cercano a los dichos infieles, escribió al R. P. Manuel del Río, Vicario Provincial que era entonces de la Provincia de Pangasinán, y al presente Provincial de toda esta Provincia, noticiándole de cuanto

había experimentado por espacio de nueve años, que trataba con dichos infieles, las señales que había visto en ellos de blandura todo aquel año próximo, y otras cosas pertenecientes a su más fácil reducción, alentándole a tan gloriosa empresa la cual se debía hacer por la banda de Cagayán, con las prevenciones y arbitrios que para su consecución dicho Padre, como experimentado, señalaba». V. la Instancia que el P. Manuel Vivas elevó al Rey para la cesión a los PP. Dominicos de las dichas misiones.

«Revista Agustiniiana», I, 18. P. G. S. V., III, 179.

GONZALEZ de Mendoza (P. Juan) O. E. S. A.

Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres del Gran Reino de la China, con un itinerario del Nuevo Mundo. Roma 1585, a costa de B. Grassi por V. Accolti; en 8.º de 16 hs. s. n. y 440 págs. de texto. Es ésta edición príncipe y lleva caracteres de escritura china siendo la primera obra impresa en Europa que los contiene. Los capítulos dedicados al ataque de Limahon contra Manila son interesantísimos. La 3.ª parte es un curiosísimo itinerario. Se han hecho treinta y dos ediciones en castellano latín, inglés, italiano, francés, alemán y holandés... Edición en italiano: Venecia 1590.

Historia de las cosas más notables, ritos y costumbres del gran Reino de la China. Edición, prólogo y notas del P. Félix García. Madrid. «España Misionera», 1944, LII, 396. «Editio manualis huius olim celeberrimi libri, qui iusu Gregorii XIII, an. 1585 Romae lingua hispanica excusus et cito in latinam, italam, gallicam, germanicam, hollandicam et anglicam versus, iam an. 1600 triginta et octo habuerat editiones. De origine libri ac praesertim de eius valore litterario ob quem auctor inter classicos Hispaniae scriptores recensetur, plene instruit huius editionis prologus». Cfr. etiam

P. G. S. V., III, 206.

GONZALEZ de la Puente (Fr. Juan) O. E. S. A.

Primera parte de la *Chronica Augustiniana de Mechocacán* en que se tratan y escriben las Vidas de nueve varones apostólicos Augustinianos. Dirigida a nuestro P. Maestro Fr. Diego Vassalenque, Provincial della. Por el P. ..., Prior del Convento de Santiago Cupandero y Chronista de la dicha Provincia. Año 1624. México.

P. G. S. V., III, 239

El texto se divide en tres libros. Los nueve Religiosos, cuyas vidas se reseñan en esta *Crónica*, son RR. PP. Juan Bautista de Moya, Juan de Medina Rincón, Diego de Chaves, Sebastián de Trasierra, Francisco de Acosta, Juan de Montalvo, Francisco López, Pedro de Vera y Diego de Villarrubia.

GONZALEZ (P. Leonardo) O. E. S. A.

Prelatura de Jatai.

«Apostolado», VII (1949), 46-47.

Noticias escasísimas y de poco interés.

GOÑI de la Virgen de Jerusalén (Fr. Edmundo) O.R.S.A.

Biografía del P. Pedro Fabo. Se publicó en la Revista de Pamplona «La Avalancha», 8 de Mayo de 1914.

P. G. S. V., III, 251.

GOUVEA (Ilmo. D. Fr. Antonio de) O. E. S. A.

Glorioso triunfo de tres mártires españoles, dos portugueses, y frailes de la Orden de San Agustín y uno castellano, hijo de Madrid. Dirigido a la Católica Reina de España, Doña Isabel de Borbón. Madrid 1623. 8.º de 8 hs. s. n. de piels. y 88 foliadas de texto.

P. G. S. V., III, 268.

Además de los tres mártires a que alude en la portada, que son los Venerables Padres Nicolás Melo, Guillermo de San Agustín y Pedro de Miranda, trata también de los compañeros de aquellos, uno de los cuales es Fr. Nicolás de San Agustín.

Puntos para la instrucción del Embajador que se había de enviar a Persia. Negociaciones para conservar la paz y amistad con dicha potencia por medio de Roberto Sirley y memoriales sobre el trato de la seda que de allí se ofrecía a S. M. y de las cosas de la cristiandad de aquel reino (1611). Da cuenta de estos dos títulos D. Julián Paz, en su *Catálogo* II. Secretaría de Estado, p. 187. Existen en el leg. 2864 de dicha sección del Archivo de Simancas, en el que se conservan bastantes papeles del P. Gouvea referentes a las misiones agustinianas de Persia.
P. G. S. V., III, 277.

Histoire orientale des grandes progres de l' Eglise cathol. etc. Par les bons revoirs du Rdme. et Ilme. Sr. D. Alexis de Meneses de l' Ordre des S. Augustin, Archevesque de Goa et Primat en tout l' Orient. Mise en espagnol par le venerable P. Fr. Jean Baptiste de Glen, religieux de meme Ordre.

P. G. S. V., III, 258.

Relacao breve de algunas cousas mais notaveis que os Religiosos de Sancto Agostinho fizeram na Persia em serviço da Sancta Igreja Romana e de sua Magestade, eté o anno passado de 1607, que mandou fazer o Padre Provincial de Sancto Agostinho, Lisboa por Vicente Alvares 1609.

8.º de 31 hs. numeradas. Sin nombre de autor. Es obra rara y estimada, dice Silva, el cual pregunta por qué se ha omitido la noticia de esta Relacao en el llamado Catálogo de la Academia. Este impreso en 8.º se repitió en 4.º el mismo año, aumentado quizá con otras relaciones.

P. G. S. V., III, 263-3.

Relaçoens da Persia, e do Oriente. Lisboa 1609.

P. G. S. V., III, 260.

Comprende las relaciones siguientes: 1.º De los motivos de la legación de los Padres Agustinos a Persia y del buen suceso de la misma: 2.º de la cristiandad de los persas y ar-

menios que los religiosos encontraron y de lo que allí ocurrió: 3.º de la guerra que el Xa Rey de Persia hizo contra el turco, desde septiembre de 1603 hasta diciembre de 1604; de los buenos sucesos de las armas y victorias que obtuvo y de los bienes que de ellas se siguieron para cristiandad y predicación del Evangelio: 4.º de cosas pertenecientes a la conversión de los naturales; en esta se incluyen una carta de Felipe III, un breve de Paulo V, la protesta de adhesión al Romano Pontífice de un Patriarca y seis Obispos armenios con sus fieles respectivos y una carta del Patriarca de los armenios, David, dirigida al Romano Pontífice.

Recalao en que se tratam as guerras e grandes victorias que alcançou o grade Rey da Persia Xa Abbas do grao Turco Mahometo seu filho Amethe: ar quais resultarao das Embaixadas por mandado da Catholica e Real Magestade del Rey D. Felipe segundo de Portugal fizerao algus Religiosos da Ordem dos Eremitas de S. Augustinho a Persia, composto pello Padre... Religioso da mesma Ordem, Rector de Colegio de Sancto Augustinho da Goa, professor de Sagrada Theologia. Dirigido ao Ilmo. & Rdm. Senhor Dom Frey Alexio de Meneses Arcebispo de Goa, Primas & Gubernador da India Oriental. Con licencia da S. Inquisiçao, Ordinario & paco. Impresso en Lisboa por Pedro Grasbeech. Anno MDCXI. Com privilegio real. 4.º de 12 hs. s. n. de piels. 226 foliadas de texto y 4 s. de índice y colofón.

P. G. S. V., III, 263-64.

De esta obra escribe el P. Vela en el tomo y página citadas «Todo lo que pudiéramos decir de la importancia de esta obra sería poco comparado con la realidad. Y si considerada bajo el punto de las noticias tan peregrinas que dá de Persia, de sus habitantes, de las guerras que entonces libraron contra los turcos, etc., etc... merece toda clase de recomendaciones, éstas subirían de punto para el historiador de la Orden que tratase de relatar los trabajos, embajadas y misiones de los Agustinos portugueses en Persia, valiéndose de esta obra donde encontraría materiales para escribir

hermosas monografías. Cuán apreciada sería en estos días una traducción castellana de esa *Relacam* hoy que tanta atención merecen del público estos trabajos referentes a países no suficientemente estudiados, no hay por qué ponderarlo».

Jornada do Arcebispo de Goa Dom Frey Alexio de Menezes Primaz de India Oriental. Religioso da Orden de S. Agostinho. Quando foy as serras do Malanar, & lugares em que morao os antigos Chistaos de S. Thome & os tirou de muitos erros & heregias em que estanao. & reduzio a nossa Sancta Fe Catholica & obediencia da Santa Igreja Romana da qual passava de mi annos que estanao apartados. Recopilada de discursos tratados de pessoas de autoridade; que a tudo forao presentes. Por Frey Antonio de Gouva. Religioso de mesma Ordem de Sancto Agostinho, lente de Theologia & Prior do Convento de Goa. Dase notizia de muitas cousas notaveis da Indiam de que a nao avia tao clara. Dirigida do Rdm. Senhor Dom Frey Agostinho de Jesu, Arcebispo & Senhor de Braga, Primaz das Hespanhas, Religioso da mesma Ordem. (Sello de armas del Arzobispo). Em Coimbra. Anno Dmi. 1606.

P. G. S. V., III, 225.

GRACIA (Fr. Faustino de) O. E. S. A.

Brevilogo das noucias das couzas e dos sojeitos da Congregação da India dos Eremitas de Santo Agostinho, Ms. en 8.º de 180 hs. que se conserva en la librería del Convento de Lisboa.

P. G. S. V., III, 293.

Obra interesante que nos da el número de Agustinos que han predicado en la India Oriental, de sus éxitos evangélicos, dificultades que encontraron tanto ante las autoridades como entre los mismos fieles, número de conventos que edificaron, mártires que sucumbieron bajo la espada del odio y de la persecución, de los Religiosos que enseñaron Filosofía y Teología en nuestros conventos de la India y en

las mismas Universidades, de número de Obispos Agustinos y de aquellos otros que desempeñaron Legaciones ante otros Reyes y ante el Romano Pontífice.

Campos do Ermo dos Filhos de Santo Augustinho da Congregação da India Oriental, plantado, regado e brotado, Dedicado... M. S. en 8.º de 514 págs. que se conserva en la Biblioteca de Evora con la sign. ^{CXVI}₁₋₁₃ Cunha Ravai publicó el índice.

P. G. S. V., III, 293.

Libro dos seculos da Congregação da India desde a sua fundação ate ao presente tempo. M. S.

P. G. S. V. III, 295.

GRACIA (Fr. Lorenzo) O. E. S. A.

Vida do P. Fr. Joao da Cruz filgo da Congregação dos Eremitas de Sancto Augustinho de Goa. Dedicada al M. Fr. Luis de Beja en 4 de enero de 1688. M. S. Barbosa-Machado, III, 29.

P. G. S. V., III, 295.

GRACIA (Fr. Pedro) O. E. S. A.

Historia das Missao dos Reinos de Congo e Mina desde o anno de 1575 ats' 1578. M. S. en folio de 162 hs. que se conservaba en la Librería del Convento de Lisboa.

P. G. S. V., III, 296.

GRACIA (Fr. Simón de) O. E. S. A.

Breve relazione delli Conventi e Missioni delli Religiosi di Sant'Agostino dell'India Orientale, quale li detti Religiosi mandano in questo presente anno 1682 presente al Seren. mo Principe di Portogallo loro Governatore Don Pietro, que Dio guardi.

«An. Augustiniana», IV (1911-12) 383-390; 407-412; 430-434; 456-460; 477-479: V. 7-18; 37-42; 63-64.

P. G. S. V., III, 297.

Da Origem, extensao e propagação da Religiao dos Eremitas de N. P. S. Agostinho pelas terras'destas partes orientaes acabado a 24 de Decembro de 1669. M. S. que consta de 54 capítulos. V. Barbosa-Machado III, 717, el cual afirma haber visto esta obra y examinádola en el Convento de N. Señora de Gracia de Lisboa.

P. G. S. V., III, 297

GRIJALVA (P. Juan) O. E. S. A.

Crónica de la Orden de San Agustín en las Provincias de Nueva España. México 1624, en folio; 218 págs., a dos columnas.

P. G. S. V., III, 302.

GUADALUPE (Fr. Evaristo) O. E. S. A.

Carta sobre las Misiones de Ilocos.

«Revista Agustiniiana», II (1881), 192-195.

P. G. S. V., III, 307.

GÜEMES (Fr. Cecilio) O. E. S. A.

El P. Benito Ubierna. Trabajo bibliográfico acerca de este Padre, publicado con la firma «Un Agustino de Filipinas» en los núms. 22, 23 y 24 de la *Revista Ibero-Americana de Ciencias Eclesiásticas* (1902).

P. G. S. V., III, 365

GUTIERREZ (P. David) O. E. S. A.

Auctorum qui de Augustinianis saec. XVI-XIX scripserunt bibliographia recentior.

«Anal. Agustiniiana», XXII (1951), 85-116.

El autor recoge también varias obras que estudian la labor de los misioneros agustinos en diversos continentes.

GUERRERO (Ilmo. D. Fr. Hernando).

Carta-relación de las cristiandades de Filipinas, escrita en 1631 y dirigida a la Congregación de Propaganda Fide.

Cítala el P. Castro de la Santísima Trinidad en su obra «Sagrada Misión» copiando la noticia de la Historia general de los PP. Agustinos descalzos.

P. G. S. V., III, 374.

Informaciones y procesos de los mártires del Japón que están en Roma y de que sacó Fr. José Sicardo parte de su Christiandad del Japón.

Todo lo que hemos tratado del martirio de este glorioso Padre está sacado fielmente de las informaciones auténticas de su martirio hechas por el Sr. Arzobispo de Manila, D. Fr. Hernando Guerrero, por orden de la Sagrada Congregación de Ritos las cuales se dieron por bastantes en Roma. Cfr. Díaz, Casimiro, O. E. S. A. *Conquistas de las Islas Filipinas*. II (Valladolid 1890) p. 103.

A estas informaciones se refiere el siguiente párrafo del P. San Agustín que se añade al final de la vida del Bto. Hernando de San José: «Todo lo que hemos tratado del martirio de este glorioso Padre está fielmente sacado de las informaciones auténticas de su martirio hechas por el Sr. Arzobispo de Manila, D. Fr. Hernando Guerrero, por orden de la Sda. Congregación de Ritos, las cuales se dieron por bastantes en Roma».

Se imprimieron en Roma dichas informaciones y las cita repetidas veces el P. Sicardo con el título de Sumarios.

También se cita un proceso hecho en Manila en 1637 por el Ilmo. Guerrero sobre el martirio que padecieron en Mindanao los tres agustinos descalzos PP. Francisco de Jesús María, de Granada; Fr. Alonso de San Agustín, de Cádiz, y Fr. Juan de San Nicolás, de Madrid.

P. G. S. V., III, 374

GUEVARA (Ilmo. Fr. Diego de) O. E. S. A.

Informe sobre el viaje a Filipinas de una misión de PP. Recoletos. M. S. El original se encuentra en el Archivo de Indias, 68-1-3-7.

P. G. S. V., III, 382

Relación extensa y minuciosa de las cristiandades de Filipinas y Japón presentada al Papa Clemente VIII. M. S. P. G. S. V., III, 381.

Relación del martirio que padecieron en el Japón y en la ciudad de Nagasaki el año de 1597 seis frailes de S. Francisco y otros 20 japoneses cristianos, firmada por el P. Fr. Diego de Guevara, Fr. Marcelo de Rivadeneira y Fr. Juan Pobre. M. S. Original que forma parte del códice 91, P. 2 Chart. I XVIII, fols., 588 r. a 591 r. Se da noticia de este escrito en el Archivo Ibero-Americano de los PP. Franciscanos, p. 307 del vol. VIII.

P. G. S. V., III, 382.

GUTIERREZ (Bartolomé) O. E. S. A.

Compendio de la vida y martirio del glorioso mártir mejicano Bto. Bartolomé Gutiérrez, del Orden de San Agustín. Extractos de la Crónica de la Orden por un Religioso de la misma, publicado con las licencias necesarias. S. Luis de Potosí, 1931.

GUTIERREZ (Fr. Juan) O. E. S. A.

Relación de la jornada contra Van Noort emprendida en diciembre de 1600.

Está escrita en forma de carta, dirigida al Ilmo. Benavides, Arzobispo de Manila, y fechada en Tondo a 24 de enero de 1601 Ocupa las págs. 282-288 de los Sucesos de las Islas Filipinas del Dr. Antonio de Morga, publicados por Retana (Madrid, 1909). El original se encuentra en el Archivo de Indias, est. 68. caj. 10. m leg. 42.

P. G. S. V., III, 513.

GUTIERREZ (Fr. Manuel) O. E. S. A.

Exposición de los Misioneros de Filipinas al Ministro de Ultramar (21 de abril de 1898). «La Ciudad de Dios», XLVI (1898), 464-478; 540-558; 628 631.

P. G. S. V., III, 515.

H

HEIM (Fr. Mattias) O. E. S. A.

Ahnengalerie der Augustiner. Alexius de Meneses. Primas und Vizekoenig.

«Cor Unum» XII (1954) 76-78.

Artículo de divulgación, con escasas noticias. De poco interés.

HERALDOS de la fe. Homenaje-recuerdo al P. José García Pulgar, Vicario Apostólico de Iquitos.

Trae interesantes noticias sobre el Obispo y las misiones de Iquitos.

HERMOSA (Fr. Justo) O. E. S. A.

Relación de sus gestiones para apaciguar a los ilocanos en 1807.

«Arch. Hist. Hisp. Agustiniiano» XII (1919) 148-157.

HERNANDO (Fr. Bernardino) O. E. S. A.

Biografía del Rvdmo. P. Manuel Díaz González. «La Ciudad de Dios» LXXXV (1911) 258-262; LXXXVI (1911) 27-31; 174-184; 435-448.

El autor estudia brevemente la obra misionera del Padre Díaz González, sus múltiples actividades en Filipinas desde el 2 de enero de 1853 hasta 1874, fecha en que es elegido Comisario y Procurador General de la Orden en Madrid. Luego el autor elogia también el interés del P. González en pro de los misioneros y misiones de Filipinas.

Historia del Real Colegio-Seminario de Valladolid; 2 partes, págs. X más 368; 213. Valladolid 1912.

P. G. S. V. VII, 559-560.

El Real Colegio-Seminario de Agustinos de Valladolid fué fundado exclusivamente para formar misioneros para Filipinas y China. De ahí la importancia y el valor de las noticias que frecuentemente da el autor sobre nuestras misiones agustinianas.

HERRERA (Fr. Tomás) O. E. S. A.

Historia del convento de San Agustín de Salamanca. En folio, sin portada, dos columnas, extensos índices. Madrid; por Gregorio Rodríguez, impresor de libros. Año de 1652. Fol. de 7 hs. s. n., 442 págs. de texto, 9 hs. s. n. de tablas y colofón.

P. G. S. V., III, 606-607

HERRERA (Fr. Tomás de) O. E. S. A.

Alphabetum Augustinianum, in quo praeclara Eremitici Ordinis germina, virorumque et feminarum domicia recensentur. Madrid. Tip. Gregorio Rodríguez. 1643. Son dos tomos; el tomo I, folio de 10 hs. s. n. de preles. y 500 págs. de texto; el II de 4 hs. s. n. de prels. y 573 págs. de texto.

Venerable Orozco. Manuscritos (Apuntes sobre los mártires del Japón).

P. G. S. V., III, 628-629, núms. 51-52

HITZEMAN (Fr. W T.).

Robert Browne, O. S. A. 1770-1839. «American Missioner». XVI (1653-54) 15-20.

HERRERO (Fr. Casimiro) O. E. S. A. (Pseudon. de P. Caro).

Filipinas ante la razón del Indio. Madrid. Imprenta de A. Gómez Fuentenebro, Bordadores 10, 1874. 16.º de 293 págs. y 21 s. n. de índice.

P. G. S. V., III, 634

El autor expone las razones de haber compuesto la presente obra en el prólogo, el cual concluye con este párrafo: «No teniendo otro fin que el indicado por el Capitán Juan, que es conservar en las Islas Filipinas la unidad de religión, el orden, la civilización y progreso que deben a España y sus misioneros, y teniendo por el país las simpatías que da la residencia y uso del idioma del indio por largos años, dedico

esta publicación a los leales y sumisos filipinos para que, utilizando sus verdades, conserven la bandera de Castilla, libertad racional y goces morales que disfrutaban por su unión a la magnánima Nación Española».

1.º Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas que pueden ser útiles para hacer las reformas.

Madrid 1869: págs. 276 (19 por 13 cms.).

2.º Reseña que demuestra el fundamento de la Revolución de Filipinas (20 de enero de 1872); Madrid 1872.

P. G. S. V., III, 632-633.

El libro está escrito con el fin de poner un correctivo a los desatentados escritos que sobre Filipinas se publicaron después de la Revolución de 1860, y que podían inducir a errarlos Gobernantes de la Nación como a los políticos, representando aquel país como muy semejante a los de Cuba y Puerto Rico. El autor ha puesto máximo interés en la selección de *Fuentes*. La documentación es abundante y no deja punto sin tocar con la debida extensión y competencia.

HERRERO (Fr. Gerardo) O. E. S. A.

Carta de China, fechada en Se-men-sien el 29 de enero de 1911.

«España y América» XXX (1911) 154-158.

Carta sobre las misiones de Hunan, dirigida al P. Mariano Rodrigo. Se publicó en la Revista «Misiones Católicas» de Barcelona, núm. 407, noviembre de 1913.

P. G. S. V., III, 635.

Desde China.

«Arch. Hist. Hisp.-Agustiniano» XXIV (1925) 211-215.

Hablan los misioneros. Carta, escrita en Changteh, tres meses después de abandonarla las tropas japonesas. Está fechada el 8 de marzo de 1944.

«Apostolado» III, (1945) 168.

HIDALGO (Fr. José) O. E. S. A.

Carta dirigida al Rey de España con fecha 5 de octu-

bre de 1615 dándole cuenta extensa del estado de su provincia de Chile. Se imprimió en *Historia de los Agustinos de Chile*, por el P. Maturana, tomo I, págs. 146-150.

P. G. S. V., III, 636.

HOGAN. (Fr. P.) O. E. S. A.

Bishop Doyle, Irish Augustinian Patriot.

«Tagastan» XVI (1953) 7-16.

HOMPANERA (Fr. Bonifacio) O. E. S. A.

El Rdmo. P. Juvencio Hospital, Obispo de Cau-na, Vicario Apostólico de Hunan Septentrional.

«La Ciudad de Dios» XCI. 176-179.

P. G. S. V., III, 643.

Es un artículo biográfico.

HORBEGOSO (Fr. Domingo) O. E. S. A.

Cartas y relaciones que el P. Domingo Horbegoso dirigió desde el Hospicio de Sto. Tomás de Villanueva, de Méjico, a los PP. Vivas e Ibarra.

P. G. S. V., III, 644-45.

«Forman un mamotreto de regular tamaño» y son bastante interesantes por las noticias que comunica, especialmente sobre las misiones que en su tiempo pasaron a Filipinas. Se conservan en el Archivo del Colegio de PP. Agustinos de Valladolid. Cfr. P. Vela., *ob. y pag. cit.*

HOSPITAL (Fr. Buenaventura) O. E. S. A.

El Venerable P. Fr. Diego Ruiz Ortiz, Agustino, Promartir del Perú. Lima 1924. Pág. 38 in 16.º

Los misioneros agustinos españoles en Perú. En Revista de la Exposición Misional Española.

(Barcelona 1928-29), 673-77.